

5

REGLAMENTO GENERAL
DE LA
SOCIEDAD DE S. VICENTE DE PAUL

CON LAS NOTAS ACLARATORIAS

publicadas en 21 de Noviembre de 1853

POR EL

CONSEJO GENERAL DE LA MISMA

NOVENA EDICIÓN

MADRID
IMPRENTA DE A. PÉREZ DUBRULL
Flor Baja, núm. 22.

1884

2.5
REGLAMENTO GENERAL
DE LA
SOCIEDAD DE S. VICENTE DE PAÚL

CON LAS NOTAS ACLARATORIAS

publicadas en 21 de Noviembre de 1858

POR EL

CONSEJO GENERAL DE LA MISMA

81.306

NOVENA EDICIÓN



B. 1088 MADRID
IMPRENTA DE A. PÉREZ DUBRULL
Flor Baja, núm. 22.

1884

VICARÍA ECLESIÁSTICA DE MADRID

NOS EL LICENCIADO DON FULGENCIO GUTIÉRREZ Y COLOMER,
PRESBÍTERO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN
AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y VICARIO ECLE-
SIÁSTICO DE ESTA HERÓICA VILLA DE MADRID Y SU PAR-
TIDO.

Por la presente, y por lo que á Nos toca , concedemos nuestra licencia para que pueda imprimirse y publicarse la octava edición del *Reglamento general de la Sociedad de San Vicente de Paul* , aumentado con el *Reglamento de los Consejos Centrales* , mediante que de nuestra orden ha sido examinado y no contiene, según la censura, nada contrario al dogma católico y sana moral.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y ocho. — *Licenciado Gutiérrez*. — Por mandado de S. E. I., *Ldo. Juan Moreno González*. —  Hay un sello.

Albadrid 10 de Junio de 1855.

En breves páginas comprende este opúsculo un resumen de lo más sustancial que debe tener presente un individuo de la Sociedad de San Vicente de Paul. Las NOTAS ACLARATORIAS DEL REGLAMENTO; que van insertas respectivamente al pie de cada uno de los artículos del mismo, son un compendio de las prácticas más generales y acreditadas en nuestra querida Sociedad, así como de las reglas que se han establecido y de las explicaciones que se han dado en las Circulares del Consejo General. Aunque no sea este compendio todo lo que debe saber un socio de San Vicente de Paul para hacer con prudencia y con fruto las aplicaciones particulares al plantear y desarrollar cada una de sus varias Obras, es al menos todo lo que necesita para conocer en general el espíritu de ella; y esto, con la ayuda de Dios y una buena voluntad, basta para que nuestros humildes esfuerzos sean de alguna utilidad á la santificación de nuestros pobres y de nosotros mismos.

Después del REGLAMENTO GENERAL se inserta el especial de los CONSEJOS SUPERIORES, que juntamente con las REGLAS PARA LA ADMISIÓN DE LOS SOCIOS, también insertas á continuación, contienen las bases, por decirlo así, en que

debe apoyarse la acción especial de cada uno de los centros en que está como repartida la vitalidad de nuestra Asociación.

La meditación y la experiencia suplirán lo que pueda echarse de menos en estas sueltas reglas de conducta. Nuestra Sociedad es, por su misma naturaleza, amiga de lo sencillo, y opuesta á multiplicados estatutos y prolijas ampliaciones, de que ciertamente no necesita la humildad de nuestras obras.

Por último, añadimos en esta nueva edición la ORACIÓN PARA USO DE LOS SOCIOS DE SAN VICENTE DE PAUL, con el propósito de recomendarla á la especial devoción de nuestros hermanos, como singularmente consagrada á pedir á Dios su soberano auxilio para todas y cada una de las partes de nuestra Sociedad.

PRÓLOGO

El espíritu de una Sociedad está, sobre todo, en su Reglamento ; y esa Sociedad se extiende y se perpetúa, llega á ser necesario fijar sus prácticas por medio de reglas positivas, y hacer que no dependan de la interpretación, necesariamente variable, de los individuos. Esta idea indujo á los antiguos socios de San Vicente de Paul, hace ya más de diez y ocho años, á escribir el Reglamento que todavía la rige hoy, con las ligeras modificaciones que el tiempo ha hecho indispensables.

Pero no es menos importante, para que un Reglamento se observe, conocer el pormenor de sus disposiciones que sus tendencias generales; pues si la letra no debe nunca matar, el espíritu es, sin embargo, un elemento necesario para el conocimiento de aquel mismo espíritu primitivo y fundamental.

Hace ya tiempo que en la Sociedad de San Vicente de Paul se lamentan de que el Reglamento no es conocido: de que sus artículos, aunque patentes á los ojos de todos, tampoco lo son: y de que por efecto de esto, y sin quererlo, se falta muchas veces á las tradiciones antiguas. Como este mal existe, ha parecido que es fácil remediarlo, publicando algunas notas aclaratorias á los artículos del Reglamento. Poniendo á continuación de cada artículo los pasajes de las circulares

que á él se refieren, las prácticas consagradas por la tradición y las adiciones, á que ha dado motivo la fuerza de las cosas, se ha creído dar un verdadero interés á la lectura de estos artículos, algo árida de suyo, y que de este modo se haría con más frecuencia en las Conferencias y aun por los socios mismos.

Tal es el motivo único del presente trabajo. Al emprenderlo no se ha querido, ni remotamente, hacer un minucioso y sutil estudio de textos, sino poner de relieve, por decirlo así, el espíritu de la Sociedad, que sin duda alguna está más claramente expuesto en las consideraciones generales que preceden al Reglamento, pero que también se refleja en sus artículos. Esta lectura convencerá más y más de que este espíritu es todo de sencillez, de cordialidad y de abnegación, y por lo tanto podrá ser provechosa. Para que produzca más fruto, la ofreceremos á la bienaventurada Virgen María, Patrona Inmaculada de nuestra Sociedad, de la cual celebra hoy la Iglesia una de las principales fiestas.

Hoy 21 de Noviembre de 1853.

Fiesta de la Presentación de la Santísima Virgen.

REGLAMENTO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Diciembre de 1835.

Al fin comenzamos hoy á consignar por escrito nuestra organización, como tanto se deseaba. Largo tiempo se ha diferido, pues ya hace años que existe nuestra Sociedad. Pero ¿no convenía asegurarnos de que Dios quería que viviese, antes de proceder á darle una determinada forma de existencia? ¿No convenía que, antes de consignar sus reglas y prescribir sus deberes, estuviese afianzada, y supiera lo que el Cielo exigía de ella, y juzgase lo que podría hacer por lo que llevaba hecho? Hoy no tenemos ya en cierto modo más que convertir en Reglamento las prácticas que hemos seguido y miramos con afecto, lo cual es prenda segura de que nuestras reglas serán bien acogidas de todos, y no caerán en olvido.

Nuestra reunión se titulaba en su origen *Conferencia de caridad de San Vicente de Paul*. Este fué desde el principio su nombre, para no olvidar las circunstancias de su nacimiento, y para que nadie pudiera, en particular, atribuírselo. Algunos de nosotros, dedicados á la defensa de los dogmas de la Religión en las berrascosas discusiones de las sociedades literarias, creyeron que no bastaba hablar, sino que además era necesario obrar, y dieron principio á las obras caritativas, de donde provino la *Conferencia de Caridad*.

Habiendo crecido en número, y viéndonos precisados á dividirnos en secciones, fuera de que deseaban muchos reunirse en otras poblaciones donde en lo sucesivo habían de residir, se dejó el nombre de *Conferencia* para las secciones, comprendiéndolas todas bajo la denominación de *Sociedad de San Vicente de Paul*.

No demos nunca á nuestra Obra el nombre de ninguno de sus individuos, por grandes que sean los servicios que le haya prestado ; ni el de los parajes en que se reuna, para no acostumbrarnos á mirarla como cosa de los hombres: las obras cristianas sólo pertenecen á Dios, autor de todo bien.

Nos hemos reunido por un impulso de piedad cristiana: por eso buscamos las reglas de nuestra conducta en el espíritu de la Religión, en los ejemplos y en las palabras de nuestro Señor, en la doctrina de la Iglesia y en las vidas de los Santos ; por eso nos hemos puesto bajo el patrocinio de la Santísima Virgen y de San Vicente de Paul, y les consagramos un culto particular, esforzándonos en seguir sus huellas.

El mismo Jesucristo quiso practicar primero lo que había luego de enseñar á los hombres : *coepit facere et docere*. Nuestro deseo es imitar al divino modelo, en la medida de nuestras débiles fuerzas. De modo que el fin de nuestra Conferencia es : 1.^º, observar sus individuos una vida cristiana, ayudándose mutuamente con sus ejemplos y buenos consejos ; 2.^º, visitar á los pobres en sus casas, llevarles socorros en especie y darles consuelos religiosos, acordándonos de aquellas palabras del Divino Maestro : *Non in solo pane vivit homo, sed in omni verbo quod procedit de ore Dei*; 3.^º, dedicarnos, según nuestras facultades y el tiempo de que podamos disponer, á la instrucción elemental y cristiana de los niños pobres, libres ó presos : Jesucristo nos prometió que lo que hiciésemos por el más pequeño de nuestros hermanos lo consideraría como hecho por Él mismo; 4.^º, distribuir libros morales y religiosos ; y 5.^º, dedicarnos á toda clase de obras de caridad en cuanto alcancen nuestros recursos, no siendo contrarias al fin

principal de la Asociación, y siempre que ésta nos estimule á practicarlas.

La *Sociedad de caridad* se compone de socios activos, y de otros que no pueden ocuparse en las Obras á que se dedica. Estos ayudan á los primeros con sus pasos é influencia, y sustituyen con sus ofrendas y oraciones la cooperación real á que tienen que renunciar.

La *Sociedad de caridad* debe dedicarse á adquirir y practicar todas las virtudes; pero hay algunas de que necesitan sus individuos más especialmente para llevar á cabo las buenas obras de que se encarguen: tales son: la abnegación de sí mismo, la prudencia cristiana, un grande amor al prójimo, el celo por la salvación de las almas, la mansedumbre de corazón y de palabra, y, sobre todo, el espíritu de fraternidad. Deben, pues, meditar las máximas del Evangelio que recomiendan estas virtudes, y arreglar á ellas su vida. Por esto conviene recordar aquí esas máximas, dándoles una explicación adaptable á nuestra Obra.

1.^o Ha de entenderse por *abnegación de sí mismo* el desprendimiento del propio parecer, sin el cual no hay sociedad duradera. El que se paga de su opinión, se desdeña de pensar como los demás; y el desprecio á los hermanos, en vez de unir, engendra discordias. Sometámonos, pues, de buen grado al parecer de los demás, sin disgustarnos porque no sean acogidas nuestras indicaciones. Nuestra benevolencia mutua ha de ser cordial y sin límites. Evitemos también las polémicas con los pobres, sin ofendernos porque no se sometan á nuestros consejos, ni hacérselos aceptar con aires de autoridad y mandato: contentémonos con proponer lo que nos parezca bien y exhortar para que lo hagan, dejando á Dios el cuidado de que fructifiquen nuestras palabras, si tal es su santísima voluntad.

2.^o *La prudencia cristiana*. Entre los pobres, los hay que tienen la dicha de ser cristianos; otros son indiferentes, y los hay hasta impíos. Ni aun en este último caso debemos rechazarlos; pero nuestro len-

guaje deberá variar conforme á las disposiciones de aquellos á quienes nos dirijamos, recordando que Jesucristo encargó á sus discípulos unir la prudencia de la serpiente á la sencillez de la paloma. El beneficio despierta en las almas la confianza, y por medio de la limosna corporal nos abriremos el camino para la limosna espiritual. San Vicente de Paul recomendaba que no se procediese á dar ésta sin haber prodigado aquélla. También ha de tomarse en cuenta que los pobres son de distintos sexos, y como la *Sociedad de Caridad* se compone especialmente de jóvenes, deberá tenerse presente que su misión no se extiende á personas jóvenes de distinto sexo, no sea que encuentren su ruina buscando la salvación del prójimo. Por otra parte, es preciso evitar hasta las apariencias del mal y cuanto pudiera scandalizar á los débiles.

3.^o *El amor al prójimo y el celo por la salvación de las almas* son el compendio de la *Conferencia de Caridad*: el que no se halle animado de estos dos sentimientos, que en un cristiano se reducen á uno solo, no puede tomar parte en ella. No nos quejemos nunca de los pasos, de las fatigas, ni aun de los sonrojos que nos ocasione el ejercicio de la caridad. A todo ello nos hemos expuesto al asociarnos para servir al prójimo. Tampoco lamentemos los sacrificios pecuniarios que hayamos de hacer por nuestra Obra, considerándonos dichosos en ofrecer algo á Jesucristo en la persona de los pobres, y prestar algún alivio á sus miembros dolientes. Hagamos estos sacrificios con completo desinterés, sin pensar siquiera en que hayan de ser atendidos con preferencia en los socorros los pobres que visitamos, porque creamos haber contribuido á la masa común con mayor cantidad que los demás.

4.^o Nuestro divino modelo fué manso y humilde de corazón: *Discite a me, quia mitis sum et humilis corde*: y nuestro patrono San Vicente de Paul no olvidó nunca la mansedumbre y la humildad, que son inseparables. Tratémonos, pues, con toda clase de mi-

ramientos y deferencias, y también á los pobres que visitemos. No hay poder que influya sobre las almas más que la dulzura: por eso á los que la empleen se les prometen todas las bendiciones de la tierra: *Beati mites, quia possidebunt terram.* Y en especial cuando se trata de dar consejos para huir del mal y practicar el bien, se necesita más que nunca la dulzura y la humildad. El celo por la salvación de las almas, cuando le falta la dulzura, es como un barco sin velas.

5.^o Lo que acabará por hacer á la *Sociedad de Caridad* provechosa para sus individuos y edificante para los demás, es el *espíritu de fraternidad*. Cumpliendo con fidelidad los consejos de nuestro Divino Maestro y de su Apóstol favorito, nos amaremos unos á otros. Nos amaremos ahora y siempre, de cerca y de lejos, de una Conferencia á otra Conferencia, de una población á otra población, de un país á otro país. Esta amistad nos hará soportar fácilmente nuestros recíprocos defectos, y no creeremos las malas acciones de nuestros hermanos sino con harta pena, y cuando no podamos menos de ceder á la evidencia. En tal caso, conformándonos con la voluntad de Aquel que encargó á cada uno la custodia de su prójimo, *unicuique mandavit Deus de proximo suo*, amonestaremos ó haremos que se amoneste á nuestro hermano vacilante ó caído, con espíritu de caridad; y con toda la benignidad y efusión de una amistad sincera, le ayudaremos á fortificarse en el bien, ó á levantarse de su caída.

Si enfermase algún socio, le visitarán sus consocios, y le asistirán, si necesario fuere; le harán más llevadera la convalecencia; y si la enfermedad fuese de peligro, harán que reciba los Santos Sacramentos. En una palabra: las penas y los goces de cada uno serán comunes á todos, según el consejo del Apóstol, que nos encarga llorar con los que lloran y alegrarnos con los que se alegran. La unión entre los socios de las Conferencias de San Vicente de Paul debe ser citada como modelo de amistad cristiana, de una amistad superior á la muerte, porque nos acordaremos con fre-

cuencia en nuestras oraciones de los hermanos que hayamos perdido.

Este sentimiento, que hará de todos nuestros corazones un solo corazón, y de todas nuestras almas una alma sola, *cor unum et anima una*, nos hará más grata nuestra amada reunión fraternal : la bendeciremos por el bien, aunque poco, que nos ha dado ocasión de hacer; la amaremos tiernamente, y aún con más afecto que á otra cualquier Obra semejante, no precisamente por su excelencia, ni tampoco por orgullo, sino como hijos bien criados, que quieren más á su madre, aunque sea pobre y fea, que á todas las demás mujeres, por mucho que las realcen sus riquezas y sus gracias.

Algunas otras consecuencias de las máximas precedentes.

Uno de los vicios más opuestos á la caridad y á la humildad cristiana, es la envidia. No sólo cuidaremos, pues, de no tenerla entre nosotros, sino que ni aun nos dejaremos llevar de ella respecto á otras sociedades que tengan por objeto favorecer al prójimo como la nuestra ; antes les desearemos buena suerte, y veremos con gusto su prosperidad y el bien que hiciéren; y á la vez que nos alegraremos cuando vengan á reunirsenos nuevos hermanos, ó si algunas asociaciones ya formadas se uniesen á nosotros, puesto que de ello ha de resultar mayor bien, no tendremos celos de los amigos cristianos que se consagren á otras, ni de las sociedades dedicadas á ejercer la caridad á su manera y sin contar con nosotros. Nuestro único deseo será que todos se dediquen á hacer el bien y á socorrer á los que padecen: *Quis tribuat ut omnis populus prophetet?* Hay más todavía : aun cuando amemos mucho á nuestra humilde Sociedad, debemos tenerla por menos excelente que las otras, no viendo en ella sino lo que realmente es; á saber: una cosa formada sin saber cómo ni por qué, nacida ayer, y que puede morir mañana.

Este mismo espíritu nos debe hacer desear, y hasta ver con júbilo, que los cargos de la Sociedad recaí-

gan en otras personas más bien que en nosotros. Recordemos sin cesar que somos meros seglares, la mayor parte jóvenes, sin misión para enseñar á los demás. En este concepto, como en todos los demás, hemos de tener gran respeto á los consejos que nos diere la Sociedad ó sus jefes; y sobre todo, seguir con absoluta docilidad la dirección que los superiores eclesiásticos tengan á bien darnos. San Vicente de Paul no quería que sus discípulos emprendiesen ninguna obra buena sin la anuencia de sus respectivos Párrocos y sin haber recibido su bendición. Nunca, pues, hagamos nada nuevo ni importante en el distrito de una jurisdicción eclesiástica sin ponerlo en conocimiento del que la ejerce: nada hagamos á despecho de la autoridad espiritual; antes consideremos como un mal el bien que pudiéramos hacer contradiciendo sus ideas. Guardemos también, hasta cierto punto, estos miramientos con las Hermanas de la Caridad, y hasta con los seglares que tuviesen que ejercer algún acto de caridad con aquellos á quienes tratamos de socorrer, mirando como un honor el que se nos tenga por los menores entre nuestros hermanos, y que no sea mos más que los servidores y los instrumentos de los demás para con los pobres. Por último: entre nosotros respeten los más jóvenes á los mayores, y los nuevos á los antiguos.

Somos dispensadores de los dones de Dios, que es el Padre común de todos los hombres, y hace salir el sol para todos. Nuestro amor al prójimo será, pues, sin acepción de personas: el título de los pobres para ser acreedores á nuestra compasión, será su pobreza misma. No tomemos informes para saber si pertenecen á tal ó cuál partido: Jesucristo vino para redimir y salvar á todos, á los griegos como á los judíos, á los bárbaros como á los romanos. No hagamos, pues, distinciones, como El tampoco las hacía, entre aquellos á quienes afligen los padecimientos y la miseria. Sin embargo, San Pablo recomendaba á los cristianos que ayudasen primero á sus hermanos en la fe: *Ad*

domesticos fidei. Mostremos, pues, un interés especial hacia aquellos pobres que tienen la fortuna de ser cristianos y honran este título con las virtudes que la Religión manda practicar.

El espíritu de caridad, juntamente con la prudencia cristiana, han de desterrar por completo de nuestras reuniones, ya sean comunes, ya privadas, las discusiones políticas. San Vicente de Paul no quería que sus religiosos se entrometiesen á tratar ni aun de las divergencias que arman á los Príncipes unos contra otros, ó de los motivos de rivalidad que dividen á las naciones. Con más motivo, pues, los que quieren vivir unidos y ejercer el ministerio de la caridad, no deben dejarse llevar de aficiones políticas, que sublevan los partidos unos contra otros, ni tratar esas cuestiones irritantes que dividen á las gentes. Nuestra Sociedad es toda de caridad, y no tiene nada que ver con la política.

Otro medio eficaz para conservar entre nosotros la unión y hacer más duradera la amistad cristiana, que es su fundamento y su encanto, consiste en no proponer para socios sino personas dignas de la confianza y del afecto de nuestros hermanos. Sería quizás un bien para algunos el participar de nuestros ejercicios de caridad; pero á la Sociedad no le convendría tal vez contarlos entre los suyos. Antes, pues, de introducir á un amigo en nuestras filas, veamos si vendrá á estrechar más los vínculos que nos unen; si su dulzura y sus modales cristianos duplicarán el valor de los socorros que ha de llevar á los pobres; si la seriedad de su carácter permite esperar que perseveré en sus generosas resoluciones; La elección de nuevos socios es de gran importancia: hemos tenido que lamentar algunas defucciones; las hay todavía y las habrá siempre: tal es la flaqueza humana. Pero la Sociedad no logrará inspirar confianza, ni hacer cosa buena, sino cuando sus socios la recomiendan con su conducta, y, sobre todo, con su constancia en los actos de caridad á que se dediquen.

Otro punto no menos digno de nuestra atención es la discreción que debe acompañar al celo por la salvación de las almas. No todo ardor es santo, ni está siempre inspirado por Dios. No todos los momentos son á propósito para hacer que penetren en los corazones ideas nuevas y enseñanzas cristianas; preciso es saber esperar la hora de Dios, y ser pacientes, como lo era El mismo: á veces habremos de esperar semanas enteras antes de poder decir con fruto una palabra de edificación ó de moralidad. Conviene, sobre todo, no ser nunca importunos en este concepto; porque no estamos encargados del bien que no podemos hacer. Es necesario, por otra parte, no desanimarse porque al parecer valgan poco los resultados de nuestra misión: quizás no quiere Dios que seamos testigos de los buenos efectos que al cabo hayan de producir nuestros esfuerzos y sacrificios. Si nuestra caridad lograse siempre un éxito lisonjero, tendría menos mérito, y nos expondría á la vanagloria.

Nunca debe faltarnos la prudencia cristiana en nuestro ministerio para con los pobres. Estos, por desgracia, especialmente en las grandes ciudades, suelen tener habilidad para ocultar los recursos que pueden proporcionarse, llamando hacia ellos la atención y procurándose socorros de que deberían participar los demás. Preciso es, pues, proceder con circunspección, sin mostrar una desconfianza injuriosa hacia ellos. Sería indiscreción el dar desde luego crédito á lo que dicen, y por eso acostumbramos tomar noticias de nuestros pobres, y continuaremos tomándolas de los señores Párrocos, de las Hermanas de la Caridad ó de cualquiera otra persona digna de nuestra confianza, á fin de conocer bien su estado. Debemos ser también previsores con los pobres, que rara vez lo son, si queremos ser verdaderamente su providencia. Procuremos hacerles ver que la existencia sostenida por los socorros de la caridad es harto precaria, induciéndolos á que procuren ganar su sustento: indiquémosles las ocupaciones á que se puedan dedicar, y ayudé-

mosles á conseguirlas. Si están enfermos ó no se hallan en disposición de trabajar, apoyemos las diligencias que hagan para entrar en los establecimientos destinados á los ancianos, achacosos y enfermos.

Por último: no nos sonrojemos por la cortedad de nuestras limosnas; lo que es poco al parecer de los ricos, es mucho al parecer de los que nada tienen. Una de las condiciones de nuestra existencia es la de dar limosnas pequeñas, porque nuestros recursos ordinarios se reducen á nuestras ofrendas voluntarias; y aunque no fuesen suficientes para hacer grandes dádivas de caridad, nuestro afecto y nuestros miramientos darán á nuestros socorros el valor que en sí no tienen.

Vamos, pues, á establecer algunas reglas, y á dar noticia de algunas prácticas de las que ya seguimos. Otras prácticas vendrán á unirse á éstas, y motivarán alteraciones; mas las presentes reglas y las prácticas actuales bastarán para ilustrar nuestra conducta en lo venidero.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.^o La Sociedad de San Vicente de Paul admite en su seno á todos los jóvenes católicos que quieran unir sus oraciones y tomar parte en sus obras de caridad, cualquiera que sea el país donde residan.

Este artículo expresa el objeto y la índole de la Sociedad, y contiene muchos puntos de gran importancia.

Recuerda, en primer lugar, que la Sociedad de San Vicente de Paul se fundó *por jóvenes y para jóvenes*: con el fin de preservarlos de los peligros de toda clase que les rodean al emprender sus carreras, se organizaron las Conferencias; y si más tarde han venido á unírseles y traerles el tributo de su experiencia hombres de edad más madura, no por eso debe olvidarse el primitivo objeto de la Sociedad, ni dejar de procurar cuanto sea posible atraer á ella los jóvenes, sobre todo los que, estando lejos de sus familias, necesitan de amigos piadosos para perseverar en el bien. (Circular del 1.^o de Noviembre de 1851.)

Asimismo resulta de este artículo que las Conferencias son para hombres únicamente, y que las señoras no pueden pertenecer á ellas, ni como socios activos ni como socios honorarios. Por esto mismo, las Obras de las señoras, aunque estén fundadas en un reglamento análogo al de los hombres, no pueden ser agregadas á la Sociedad. Las Conferencias pueden tener con las Sociedades de Señoras relaciones de caridad,

acoger á los pobres que aquellas les recomiendan, y recomendárselos á su vez; pero deben conservar aparte su dirección, sus recursos y sus reuniones. Más adelante se explicará cómo las señoras pueden ser bien-hechoras de la Sociedad, y participar como tales de numerosas Indulgencias¹.

El artículo añade que los socios han de ser *católicos*, y lo confirma el 18, añadiendo que «todo miembro debe procurar no introducir en el seno de la Sociedad sino personas que puedan edificar á los demás, ó ser edificadas por ellos, y que se esfuerzen en amar á sus consocios y á sus pobres como hermanos.» El Consejo general, intérprete del Reglamento, ha entendido siempre que esta condición no podían cumplirla sino hombres católicos, que lo sean, no sólo de corazón, sino en la práctica, que cumplan fielmente todos los deberes que prescribe la Iglesia, y especialmente el precepto pascual. Se pueden consultar sobre este punto casi todas las circulares, y en particular las de 14 de Julio de 1841 y 31 de Mayo de 1846. Por otra parte, el buen sentido lo prueba evidentemente. Siendo uno de los objetos de la Sociedad hacer á los pobres mejores y más cristianos, ¿cómo lo ha de conseguir el que no lo sea, ni cómo recomendará deberes de cuyo cumplimiento se dispensa?

Hay que observar además que el primer fin que la Sociedad propone á los socios, es su propia edificación. Si se reúnen, si visitan á los pobres, es, en primer término, para hacerse mejores, *uniendo sus oraciones*. No es, pues, la filantropía y el socorro de las miserias de los pobres, muy plausible ciertamente, pero puramente

¹ En varias partes se han organizado Conferencias de Señoras que, siguiendo en todo nuestro Reglamento, se dedican á la visita de las mujeres, y especialmente de las jóvenes, y al patrocinio de las niñas, haciendo justamente lo que á nosotros nos está prohibido, y completando así en cierto modo nuestra Obra, con mucha edificación propia y de las pobres que adoptan. Debemos dar de corazón muchas gracias á Dios Nuestro Señor por este bien tan grande, y procurar por nuestra parte contribuir á él todo lo posible, es decir, en cuanto nos lo permiten nuestras Reglas expresadas en este párrafo.

humano, el fin de las Conferencias; sino el celo por la salvación de las almas, y, sobre todo, de las de los socios. Es este un punto que no se debe olvidar nunca, porque resultan de él muchas consecuencias, especialmente en la elección de las Obras que toman á su cargo las Conferencias, las cuales deben dirigirse todas á la santificación de los socios.

Aunque las Obras de caridad no son el fin principal á que la Sociedad se dirige, son, sin embargo, el medio más importante de que se vale para conseguir su objeto. Hay Obras que tienden á la santificación de los socios, como las Congregaciones piadosas, por medio de frecuentes y prolongadas oraciones: otras hay que se esfuerzan en conseguir el mismo objeto por medio de ejercicios de caridad y de penitencia unidos á la oración, como las Ordenes Terceras. La Sociedad de San Vicente de Paul no tiene pretensiones tan elevadas; no aspira á ser una Congregación, ni una Cofradía, ni una Orden Tercera; es sólo una reunión piadosa de cristianos, que viven en el mundo y quieren poner su castidad bajo el amparo de su caridad. Pedirle más, sería desconocer su carácter y su instituto.

Al Consejo general se le ha consultado muchas veces si convendría admitir como socios personas en cierto modo necesitadas; y siempre ha opinado que no. (Véase la circular de 14 de Julio de 1841.) Sin duda no se necesita estar muy favorecido de la fortuna para ingresar en la Sociedad. Además, en esta parte se debe tener en cuenta el punto en que la Conferencia ejerce sus obras, porque las condiciones no pueden ser absolutamente las mismas en una pobre aldea que en una gran ciudad; pero importa siempre que el socio pueda socorrer á los pobres, aunque sea en reducidas proporciones, y no necesite ser socorrido. Bien se comprenden los inconvenientes que podrían resultar de hacer lo contrario.

Las últimas palabras del artículo que nos ocupa: *sea cual fuese el país en que se encuentren*, añaden un nuevo rasgo, que es esencial de la Sociedad, á saber, su

universalidad. Profundamente unida á la Iglesia, aspira á servirle en todas partes y siempre, sin distinción de raza ni de nación, sin diferencia de lengua ni de legislación. Si hay algo que pueda unir á los hombres con el vínculo más fuerte, y al mismo tiempo más inocente, es sin duda la caridad, «la eterna suavidad de los ángeles y de los hombres,» como decía San Vicente de Paul.

ART. 2.^o Ninguna obra de caridad debe considerarse ajena á la Sociedad, aunque la principal es la visita á las familias pobres. Así es que los individuos de la Sociedad aprovechan las ocasiones que se presentan de consolar á los enfermos y á los presos, dar instrucción á los niños pobres, abandonados ó reclusos, y proporcionar los auxilios religiosos á los que los necesitan en su última hora.

Aquí se ve una aplicación del principio antes sentado; á saber: que la Sociedad tiene por principal objeto la santificación de sus miembros. Y, en efecto, si la visita á las familias pobres es su obra especial y hasta fundamental, consiste esto en que es la más provechosa para la edificación de los socios, y la que está más á su alcance. Muy meritorio essin duda patrocinar niños y facilitar los matrimonios de los pobres; pero no hay en el ejercicio de estas obras el mismo resultado práctico *para los socios*, que en la visita al pobre en su buhardilla, en su cueva ó en su choza. Para llegar á aquellas obras es menester en cierto modo haber pasado por la visita á los pobres; porque sin esta se tropieza con escollos invencibles, aunque no sea más que el de la inexperience, y viene la desanimación, ya porque no se logra el objeto, ya porque se gasta demasiado tiempo. Por el contrario, la visita á los pobres agrada y cautiva, porque tiene siempre un efecto inmediato, el de proporcionar un alivio material; es fácil de hacer, y no pide mucho tiempo. Por

todas estas razones, no podía menos de ser la obra predilecta de una Sociedad compuesta de hombres que viven en el mundo y tienen muchas ocupaciones, y por eso también las circulares la recomiendan sin cesar.

Conviene advertir, que aunque ninguna obra de caridad debe considerarse extraña á la Sociedad, se ha entendido siempre esta frase con la debida reserva, esto es, *que la obra ha de convenir al carácter especial de la Sociedad*. Por eso se ha mirado siempre como regla indeclinable no ocuparse en obras relativas á mujeres, especialmente á las que son jóvenes y viven solas. La Sociedad deja su cuidado, como también el patrocinio de las escuelas de niñas, á las Sociedades de Señoras ó al celo infatigable de los señores Párrocos. Al emprender obras nuevas, no se deben además olvidar nunca las reglas de la prudencia. Bueno es que cada Conferencia procure añadir una obra más á las que tiene; pero debe proceder en esto sin precipitación y cuando tenga medios suficientes para ello. No haya en manera alguna nada de flojedad; pero nada tampoco de cosas hechas á la ligera : tal debe ser la regla.

ART. 3.^o Cuando hay en una población varios jóvenes que pertenecen á la Sociedad, se reúnen para excitarse mutuamente á la práctica del bien. Esta reunión toma el nombre de *Conferencia*, que es con el que principió á existir la Sociedad.

Recordando la circular de 1.^o de Diciembre de 1842 el origen del nombre de *Conferencias* que se dió á nuestras reuniones, y es el que se usa en París para designar las reuniones literarias de jóvenes, insiste especialmente en que la Sociedad se ocupe tan sólo en *practicar* la caridad, y no en discutir sistemas para el alivio de los pobres. Conviene citar aquí aquel párrafo, que explica uno de los puntos esenciales de nuestra organización.

«No estamos encargados de enseñarnos por medio de discursos, sino de edificarnos por medio de ejemplos. No dejemos que se introduzcan entre nosotros el espíritu de discusión y las costumbres de la tribuna. No tratamos de vituperar ese espíritu en sí: la discusión es buena y necesaria, aplicada á los lugares y á los objetos que la requieren: pero nuestra Sociedad es una Sociedad de acción, que debe procurar hacer mucho y hablar poco. Dejemos á los que nos dirigen y á nuestros Consejos el cargo penoso de discutir lo que deba discutirse, y reserven para sí nuestras Conferencias la consoladora tarea de las buenas obras.»

La Conferencia que deseé ser admitida en la Sociedad, debe pedir su agregación al Consejo general, uniendo á su petición la lista de los socios, la exposición de sus primeros trabajos, la fecha de su fundación, y su disposición respecto á conformarse con las reglas y prácticas de la Sociedad. Esta petición se envía directamente, si la Conferencia está en una nación en que no hay Consejo particular, central ó superior; en otro caso, se dirige al Consejo inmediato para que le dé curso, informando á la vez ¹.

El Consejo general pronuncia la agregación, si ha lugar á ella. Con esta agregación participa la nueva Conferencia de las Indulgencias concedidas por la Santa Sede: sin el cumplimiento de esta formalidad indispensable no puede tenerlas.

Nada puede darse más conveniente que esta organización. Si no hubiera unidad en las agregaciones, la Sociedad se vería expuesta á convertirse en una aglomeración de asociaciones diferentes, sin espíritu común,

¹ Se explican aquí los trámites que deben seguirse para pedir la agregación; pero conviene mucho que toda Conferencia naciente se ponga *cuanto antes* en comunicación con el Consejo inmediato, para que éste le facilite las noticias que necesite, resuelva las dudas que se le ofrezcan, e indique la manera de vencer las dificultades que se le presenten. Además, para pedir en regla la agregación, se necesita llenar ciertos datos que el Consejo inmediato ha de indicar.

sin otra identidad que la del nombre, y en las que el ojo más experto no podría descubrir los caracteres propios de hermanas. La opinión de los respectivos Consejos locales, cuando ha lugar á ella, es también una precaución útil, porque asegura al Consejo general la buena organización interior de las Conferencias nuevas, lo cual no puede conocerse sino en el punto mismo en que se establecen.

ART. 4.^º Si en una población llegan á establecerse varias Conferencias, se distinguen por el nombre de la parroquia en cuyo distrito se reunen.

§. 2.^º Para su mutua unión se forma un Consejo particular, que toma el nombre de la población en que se halla establecido.

La denominación parroquial dada á las Conferencias, que establece este artículo, es una consecuencia del carácter esencialmente católico de la Sociedad. Como hija sumisa de la Iglesia, se une todo lo que puede á su indestructible jerarquía.

ART. 5.^º Á todas las Conferencias de la Sociedad sirve de lazo de unión un Consejo general.

Este es el lugar de exponer, en pocas palabras, la organización de la Sociedad.

En su base están las Conferencias, que se ocupan en obras prácticas.

En esfera superior á las Conferencias, cuando hay varias en la misma población, está el Consejo particular, de cuya composición se tratará después.

Superior al Consejo particular y á las Conferencias aisladas, es el Consejo central, ó el Consejo superior, que abarca en su demarcación las Conferencias de varias diócesis ó de una nación entera.

Por último: sobre todos está el Consejo general, centro de la Sociedad, que le sirve de vínculo y de

medio de unidad, y dedica su tiempo y el celo de sus socios á los intereses comunes.

De este modo las Conferencias no están aisladas ni constituyen cuerpos independientes, ni tienen que formarse sus reglamentos y sus tradiciones sin tomar consejo de nadie: sino que, por el contrario, forman parte de una gran Sociedad, entre cuyos socios reina la unidad de corazón, de espíritu y de prácticas; se apoyan en la experiencia de las demás Conferencias, en el parecer ilustrado de sus diferentes Consejos; y conservando en el ejercicio de sus obras la más completa libertad de acción, participan de una dirección común y adoptada por todos.

¿Será preciso añadir que la autoridad de los diferentes Consejos, desde el particular al general, no es verdadera sino por ser espontáneamente aceptada, y que la persuasión y el buen ejemplo son los más seguros medios, por no decir los únicos, que emplean para mantenerla? La Iglesia, sin embargo, ha querido dar todavía fuerza á estos vínculos del modo más eficaz para cristianos, concediendo indulgencias muy preciosas á las Conferencias y á los Consejos instituidos por el Consejo general. A este fin se encaminan los dos Breves de 10 de Enero y 12 de Agosto de 1845.

CAPÍTULO I.

De las Conferencias.

ART. 6.^o Las Conferencias se reunen en los días y horas que fijen.

Las Conferencias tienen la más completa libertad en esta parte, pues nada hay más variable que las conveniencias de las diferentes localidades, y es muy importante que se elija el día más cómodo para el mayor número de socios, sin lo cual las reuniones corren

riesgo de ser poco concurridas, y como consecuencia de ello, el celo y la caridad se irán entibiando.

Esta es la ocasión de fijar un punto á que el Consejo general da gran interés, y es el de la reunión semanal de las Conferencias. Como el Reglamento no recuerda expresamente esta periodicidad, se ha creído á veces que bastaría reunirse cada quince días ó cada mes. Pero, excepto en las Conferencias rurales, en que por razón de la distancia, de los malos caminos y de otras circunstancias locales, sería á veces penosa una reunión semanal, el Consejo general no ha cesado de exhortar á las Conferencias á que se reunan semanalmente, como se ha acostumbrado hacerlo desde el origen de la Sociedad y se practica casi en todas partes. El fin de nuestras reuniones es, sobre todo, como se ha dicho, formar entre los socios relaciones cristianas, y afianzarlos en la piedad por medio del mutuo ejemplo. Una sesión cada quince días, y menos aún cada mes, no basta para lograr este resultado, sobre todo teniendo en cuenta que las ausencias más ó menos frecuentes, las enfermedades, los negocios y los viajes, harán que algunos socios falten á ellas, de donde resultará que al fin del año apenas se han visto, apenas se han conocido, y así pueden pasar años enteros, sin que se forme entre los socios la intimidad cristiana que la Sociedad trata de establecer. Por eso en las Conferencias que se reunen de tarde en tarde hay más frialdad y languidez. En las otras, por el contrario, se toma más cariño á los consocios y á la obra común, porque se piensa más en ella; y se asiste con más puntualidad, porque esta puntualidad se hace costumbre, y la reunión agrada cada vez más. Por otra parte, los intereses de los pobres están mejor atendidos cuando la Conferencia se reune todas las semanas para tratar de ellos, y la caja también suele estar mejor provista, porque la colecta, cuanto más á menudo se hace, más abundante resulta. Hay, pues, razones muy poderosas para recomendar la reunión semanal, y es de desear que esta sea la regla sin excepción, al menos en las ciudades.

Pero aun cuando la excepción sea necesaria, como sucede en algunas aldeas, la visita de los pobres ha de ser siempre semanal. Sin una visita cuando menos por semana, sería casi imposible estudiar las verdaderas necesidades de los pobres, y ejercer sobre ellos una provechosa influencia para la mejora de sus costumbres.

ART. 7.^o Procuran estar en correspondencia, para edificarse y recomendarse, en caso necesario, ya á los mismos socios, ya á otros jóvenes, ó á las familias pobres que mudan de residencia.

Las relaciones frecuentes entre las Conferencias han contribuído sobremanera al desarrollo de la Sociedad, y deben conservarse todo lo posible. La correspondencia será acaso menos íntima después del crecimiento que la Sociedad ha tenido, que cuando se componía de siete ú ocho Conferencias formadas por personas que todas se conocían; pero no debe por eso haber en ella menos cordialidad y franqueza, porque la Sociedad de San Vicente de Paul es, según se ha dicho, una amistad ya hecha, y al ingresar en ella se entra en una familia muy unida. Para favorecer estas comunicaciones familiares, se ha subdividido la Sociedad, como antes se ha indicado. Al formar grupos de Conferencias por medio de los Consejos centrales ó de los Consejos superiores, no deben aquellas figurarse que se trata de separarlas del centro común y único, que es el Consejo general: antes bien, lo que se procura es unirlas entre sí todo lo posible, porque entre tantas Conferencias esparcidas por el mundo la intimidad es imposible de hecho, y no hay ocasión de entablar relaciones frecuentes; pero entre veinte ó treinta Conferencias, próximas unas á otras, las relaciones deben ser tan frecuentes como fáciles.

La correspondencia tiene en primer lugar por objeto el de edificarse dándose á conocer mutuamente el bien que cada uno conoce: de este modo las felices

innovaciones que sugiere el celo no se quedan aisladas, sino que se propagan; y por lo mismo las obras se generalizan y multiplican. Este es también un punto capital en la Sociedad de San Vicente de Paul, porque lo que más necesita el bien, no es tanto que lo pratique éste ó aquél, cuanto que todos lo conozcan para que todos puedan aplicarlo. Estas comunicaciones se verifican, ya con visitas de los socios, ya con memorias impresas, ya con las circulares, con la memoria general que se forma cada año, y con el *Boletín* mensual de la Sociedad. Todas estas comunicaciones han de ser sencillas, modestas, y que nunca sean motivo de vanagloria, ni para los socios ni para la Sociedad, por el poco bien que se hace. San Vicente de Paul quería que sus misioneros predicasen sencillamente, y no se predicasen á sí mismos, como él decía: con más razón desaprobaría que los últimos y más inútiles de sus discípulos se vanagloriasen de algunas insignificantes obras.

Las relaciones entre las Conferencias tienen también por objeto recomendarse á los jóvenes que se separan de sus familias, para fijarse en una ciudad en que hay Conferencia. Nada más útil que esta costumbre. ¡Cuántos jóvenes dejan la casa paterna dispuestos á mantenerse puros, castos y religiosos! ¡Cuántos lo han prometido así á sus padres y se lo han prometido á sí mismos! Pero apenas se han establecido en su nueva residencia, dejan las prácticas de piedad, y caen en un vergonzoso libertinaje. La culpa la tienen sin duda alguna sus pasiones; pero la tiene también el aislamiento en que viven de todo compañero piadoso y de todo consejo cristiano: fortalecidos con el ejemplo, se hubieran sostenido; entregados á sí propios, caen miserablemente. Dar á estos jóvenes, que son todavía cristianos, un fuerte apoyo por medio de buenas y piadosas relaciones; crearles, en el seno de la Conferencia, amistades puras; prodigarles las exhortaciones, que por desgracia son harto necesarias, ¡qué servicio tan grande no se presta con todo esto á la

Religión, á sus familias y á ellos mismos! Las Conferencias deben pensar mucho en ello, para que nunca se olviden de recomendar á otras Conferencias á los consocios que viajan; para acoger con la mayor bondad posible á los jóvenes que se presentan con esas recomendaciones, y, sobre todo, para prodigarles los cuidados y precauciones de que todo padre quisiera ver rodeados á sus hijos.

En cuanto á los pobres que cambian de domicilio, es también muy laudable costumbre la de recomendárselos mutuamente; de este modo, el bien espiritual comenzado en una ciudad se continua y acaso se termina en otra; pero es preciso evitar con gran cuidado que los pobres viajen por capricho y sin objeto formal, como sucede hartas veces¹.

§. I.—Organización de las Conferencias.

ART. 8.^o Al frente de cada Conferencia hay un Presidente, uno ó más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, que forman la mesa ó Junta de gobierno.

§. 2.^o También hay en cada Conferencia, según lo exijan las necesidades del servicio, un Bibliotecario, un Guardaropa, y cualquiera otro cargo que sea necesario.

El artículo 8.^o enumera las personas que tienen cargo en las Conferencias, y los distingue en dos categorías; á saber: los que componen la mesa, á la que

¹ La prudencia cristiana, que se hermana muy bien con la caridad, exige que al recomendar á los pobres que pasan de una ciudad á otra, se tomen ciertas precauciones. Así, por ejemplo, no conviene darles carta para el Presidente de la Conferencia del pueblo á que se dirigen, como se hace con los socios. Es preferible escribir á dicho Presidente, avisándole el día de la partida del pobre, para que cuide de ir á recibirle, ó disponer que vaya otro socio á la casa ó posada adonde deba ir á parar.

corresponde especialmente la dirección de la Conferencia, y los que desempeñan funciones accesorias.

La mesa de la Conferencia tiene, en la práctica, muy grande importancia, sobre todo en las que no dependen de un Consejo particular. Estudia las principales cuestiones que se refieren á la marcha de la Conferencia, prepara las soluciones que han de someterse, ilustrando así sus decisiones, y evita, ó al menos abrevia todo lo posible, las discusiones. Aunque el Reglamento no lo indica, es de desear que las reuniones de la mesa sean frecuentes, para que tengan verdadera eficacia; pero es necesario observar que, conforme al espíritu del Reglamento, la mesa no hace más que preparar las resoluciones que han de someterse á la Conferencia, y estudiar los proyectos, y que la decisión pertenece á la Conferencia misma, particularmente en las ciudades en que no hay Consejo particular. Obrar de otro modo, sería privar á la Conferencia de vida positiva, y quitar interés á sus reuniones.

ART. 9.^º Al Presidente lo elige la Conferencia. Los otros cargos los provee el Presidente, de acuerdo con la mesa. Pero en las poblaciones en donde haya Consejo, los Presidentes y Vicepresidentes de las Conferencias los nombra el Presidente del Consejo, como también los demás individuos de que éste se compone.

Dos casos pueden ocurrir para nombrar Presidente de una Conferencia: primero, cuando no hay más que una Conferencia en la ciudad; segundo, cuando hay un Consejo particular que sirve de lazo á varias Conferencias.

En el primer caso, la Conferencia elige su Presidente, y no puede ser de otro modo. Es de advertir que esta elección no se hace para tiempo limitado, sino para una duración indefinida. Esta disposición se ha censurado en algunas Conferencias, temerosas de que con ella se perpetuasen á su frente personas cuyas lu-

ces ó cuyo celo no correspondiesen á lo que es necesario, la marcha de las Conferencias se resintiese de esto, y los pobres sufriesen las consecuencias. Estos temores tienen sin duda algun fundamento ; pero el Consejo general los ha considerado siempre menos graves que los inconvenientes de las elecciones. En primer lugar, sería raro que una elección anual, á menos que no fuese de pura forma, no produjese cierta agitación ; y en tiempos de divisiones políticas ó de otra clase que pueden ocurrir, esta agitación pudiera perjudicar gravemente á la paz interior de la Conferencia: pueden, además, por consecuencia de las elecciones, formarse partidos y pequeñas cábalas en el seno de la reunión antes tranquila; pueden originarse de ellas preferencias y antipatías ; y nada más funesto para una obra de caridad. ¿No es necesario, por otra parte, el espíritu de conservación y de permanencia para la dirección de una obra, cualquiera que sea? Y si el Presidente sabe que no se le ha nombrado más que para un año, ¿podrá fácilmente emprender obras de consideración, como el patronato de artesanos, la escuela ó la biblioteca? La idea de que su sucesor dirigirá tal vez la Conferencia de otro modo, será acaso motivo para no ensayar cosa alguna. Por último, en una obra cristiana, en que los cargos son cargas y no honores, *onera, non murera*, si un Presidente dificulta el progreso de la obra, ¿no hay mil medios de advertírselo caritativamente? La experiencia de veinte años ha demostrado muchas veces que, sin herir en lo más mínimo la susceptibilidad de un digno consocio, se le puede muy bien inducir á retirarse, sin dar á su separación otro carácter que el de proporcionarle un descanso que acaso deseaba hacia ya tiempo. Por todas estas razones el Consejo general se ha opuesto siempre al sistema de las elecciones anuales ; y gracias al aprecio con que las Conferencias miran su opinión, este sistema tiende cada vez más á desaparecer.

Para los demás cargos de la mesa nombra en estas Conferencias el Presidente, aconsejándose al efecto

con la mesa misma. Ha parecido que este era el medio de conservar más unidad en la dirección, y evitar cuanto se pueda las elecciones.

En el segundo caso, el de haber varias Conferencias á que sirve de vínculo un Consejo particular, el nombramiento de los Presidentes y Vicepresidentes de las Conferencias lo hace el Presidente del Consejo. El art. 31 dice que estos nombramientos debe hacerlos el Presidente, consultando la opinión del Consejo. Esta disposición tiene por objeto estrechar entre las Conferencias los vínculos de fraternidad, y mantener la unidad de espíritu por medio de nombramientos que emanen de una autoridad común. Puede, en efecto, suceder que en la misma ciudad se manifiesten tendencias divergentes entre las Conferencias; que una se incline á adoptar las prácticas de una Cofradía, y otra las de una Obra de beneficencia; que ésta sea excesivamente severa en la admisión de socios, y aquella demasiado indulgente. El nombramiento de los Presidentes de las Conferencias por el del Consejo templa poco á poco y con suavidad estas desigualdades, y llega á lograr, por medio de la elección prudentemente concertada entre el Presidente y su Consejo, que estas diferencias se refundan, por decirlo así, en un espíritu común, que es el de la Sociedad. Por último: más fácil es estudiar la aptitud especial de tal ó cuál persona en un Consejo, en que se habla con confianza, y en que el número de socios suele ser reducido, que en una Conferencia en que se está más en público, y donde cualquiera objeción que se haga á una elección propuesta puede tomar apariencias de personalidad.

Por lo demás, sea cual fuere el medio que se emplee para nombrar Presidente, nunca se podrá encarecer demasiado la importancia de la elección. Aunque el Presidente no es en la Conferencia sino una especie de hermano mayor, el *primus inter pares*, la experiencia acredita que *lo que vale el Presidente, eso vale la Conferencia*. Y para que un Presidente llene bien su misión, se preciso ver, no si goza de una consideración mere-

cida en el país, ó si es rico y generoso, sino más bien si tiene las cualidades personales que se requieren. Es, pues, necesario que tenga *tiempo* á su disposición para atender á la Conferencia, porque una presidencia de puro honor es siempre infructuosa. Es necesario que tenga *celo*, con el cual muchas veces se sabe encontrar el tiempo; que tenga *actividad de espíritu á la vez que madurez de juicio*; que tenga *práctica* en esta clase de obras, para que sepa vencer las dificultades que ofrece el ejercicio de la caridad, en vez de arredrarse por ellas; que tenga espíritu de *conciliación*, para evitar ó apaciguar las disputas; y, finalmente, aquella *piedad*, aquella *fé* viva, que saben comunicarse y multiplican las fuerzas, porque atraen las gracias de Dios.

La costumbre establecida en la Sociedad ha sido conferir la presidencia de las Conferencias á seglares. De este modo ha sido constituida la Sociedad y aprobada por la Santa Sede. Pero aunque la presidencia no se encargue á los señores eclesiásticos, no por eso dejaremos de recibir con la mayor gratitud á los que nos quieran favorecer, agregándose á nosotros en calidad de socios de honor. La circular de 31 de mayo de 1846 trata este punto del modo más completo¹.

ART. 10. El Presidente dirige la Conferencia, recibe y presenta las proposiciones que se hagan, si ha lugar á ello, y vigila la observancia de los reglamentos y decisiones de la Sociedad.

§. 2. En caso de ausencia, le sustituye un Vicepresidente.

¹ Algunos señores eclesiásticos, estimándonos sin duda mucho más de lo que merecemos, se han querido agregar á las Conferencias como meros socios activos, y sin que por el carácter sagrado de que se hallaban revestidos, se les dispensase consideración alguna particular. La experiencia ha demostrado que esto no podía ser, y que en una Sociedad seglar y al mismo tiempo esencialmente religiosa, es imposible que el Sacerdote se confunda con el lego, hasta el extremo de ser considerado como enteramente igual á él. Por eso varios señores Prelados y el Consejo general se han apresurado á manifestar lo impropio de semejante alteración en nuestras reglas.

ART. 11. El Secretario extiende el acta de las sesiones.

§. 2. Lleva un registro de los nombres, profesiones y habitaciones de todos los socios, de las fechas en que fueron recibidos, y los nombres de los que los presentaron al Presidente.

§. 3. Lleva también nota exacta de las familias visitadas; toma informes acerca de las que han sido recomendadas, para que la Conferencia sólo visite, en cuanto sea posible, familias acreedoras á su interés y dignas de sus socorros.

§. 4. Apunta asimismo los cambios de domicilio ocurridos en las familias ó en los que las visitan.

El Presidente de una Conferencia es en cierto modo el alma de ella; pero no por eso conviene que, por exceso de celo, absorba la actividad de la Conferencia en la suya propia. Bueno es que vea y vigile todo lo que se haga y tenga alguna importancia, y que tome parte en ello, al menos para aconsejar; pero no conviene que se encargue de demasiadas cosas, y lleve solo el peso de todo, porque esto haría imposibles sus funciones para un sucesor más ocupado que él, y anularía el celo de los demás socios á fuerza de suplirlo siempre.

Cuando el Presidente se ausenta, sobre todo por algún tiempo, sabido es que el Vicepresidente tiene todas sus facultades, y le *reemplaza por completo*. Una Conferencia no puede suspenderse porque falte un socio, y eso sucedería si no se atreviese á hacer nada durante la ausencia de su Presidente. Es, pues, no sólo un *derecho*, sino un *deber de conciencia* del Vicepresidente, suplir por completo al Presidente en su ausencia ó enfermedad, para que, cuando éste vuelva, no encuentre que todo se ha resentido de su falta.

Esta observación no es sólo para las Conferencias,

sino también, y con más razón, para los Consejos particulares, centrales, superiores, y sobre todo para el Consejo general mismo. En una obra ha de mirarse siempre á la obra, y no á los hombres.

Aunque menos importantes que las del Presidente, merecen, sin embargo, mención especial las funciones del Secretario, porque si el Presidente tiene en conjunto la dirección, el Secretario la tiene en los pormenores, y de su exactitud ó negligencia depende por lo tanto una multitud de cosas buenas ó de inconvenientes.

Así, cuando el Secretario falta, ó llega tarde, no se lee el acta, ó al menos no se lee cuando el Reglamento lo prescribe, que es cuando más conviene. Si no lleva con exactitud los apuntes sobre la recepción de los socios, y de las familias, y los nombres de los que las visitan, se produce un lamentable desorden, ya olvidándose por mucho tiempo algunas familias que padecen por efecto de este abandono, ya recibiendo algunas familias doble socorro; faltas que perjudican mucho á la buena marcha de las sesiones.

Nada más opuesto á los hábitos de una Sociedad, en que todo es espontáneo como la nuestra, que ciertas prácticas minuciosas que imitasen la marcha de la administración; y nunca podrá el Consejo general recomendar bastante á las Conferencias que se separen de cuanto tenga semejante apariencia, y lo hagan todo sencillamente, sin voluminosos libros de registro, y sin multiplicar los apuntes, pues de otro modo el espíritu de nuestras queridas Conferencias se resentiría de ello. Pero la sencillez no excluye el orden; antes al contrario; y justamente para que se hagan las cosas con brevedad se ha de cuidar de coordinarlas bien.

De este modo debe un Secretario entender sus funciones. Conviene que el registro de los pobres se lleve siempre al corriente; que al lado del nombre, de las señas de cada familia, y de los socorros que ordinariamente se le dan, se apunten en una columna de ob-

servaciones los hechos laudables de aquella familia, las principales observaciones que hayan hecho los que la visitan, y los socorros extraordinarios que se le hayan concedido. Este registro apenas exige un cuarto de hora á la semana para llevarlo al corriente; y puede ser utilísimo para la buena dirección de la Conferencia, y sobre todo para los que visitan por vez primera, que encuentran en él preciosos datos acerca de sus pobres.

ART. 12. El Tesorero conserva los fondos, y lleva la cuenta de los ingresos y gastos que ocurren de una á otra sesión.

Lo dispuesto en este artículo es más útil de lo que al pronto parece, y se recomienda á las Conferencias que lo sigan al pie de la letra: ya porque manifestando en cada sesión á los socios el estado de los fondos, se les obliga á proporcionar sus pedidos á los recursos; ya porque es un preservativo contra las equivocaciones. Las Conferencias obrarán, pues, muy cueradamente conservando la costumbre de que el Tesorero dé cuenta todas las semanas del estado de los fondos, y no, como alguna vez se ha intentado por creerlo más sencillo, haciéndolo en plazos más largos. Pero lo que importa más todavía, es no dejar nunca que se atrasen los pagos de los abastecedores, porque además de que muchas veces varían los precios de los artículos, particularmente el del pan, de lo que se pueden originar dudas y disputas si el pago no es inmediato, es peligroso para las Conferencias que se acumulen las deudas, y aun en ciertas ocasiones puede producir esto graves dificultades. Mucho mejor, más seguro y más sencillo es pagarlos todo al contado.

La colocación de los fondos cuando una Conferencia recibe una suma superior á lo que suele gastar, debe también llamar la atención. No hablamos de un depósito perpetuo, de un capital que se inmoviliza para percibir sólo los intereses, lo cual sería contrario

al espíritu y á las tradiciones de la Sociedad, sino de depósitos temporales, que se suelen hacer cuando por una circunstancia extraordinaria ingresa una suma considerable, y esto por espacio de algunos meses, hasta que llegue el invierno, con la doble mira de proporcionar á los pobres algunos socorros más y asegurar la conservación del capital. Nada se puede decir sobre esto en términos absolutos; pero parece lo más prudente que en estos casos atiendan las Conferencias, al imponer el dinero, menos á lo subido del interés que á la seguridad del capital, y á que su cobro, aun en tiempo de crisis, pueda ser siempre fácil y expedito. Esta colocación de los fondos libres pertenece á la Conferencia, y el Tesorero no puede disponer de nada sin el voto de ella, so pena de comprometer su responsabilidad moral.

Algunas Conferencias han adoptado la costumbre, á petición de sus Tesoreros, de nombrar cada año una comisión que compruebe las cuentas. Esta práctica parece muy prudente, y los Tesoreros deben favorecerla, porque asegura su responsabilidad. Por otra parte, hoy día no importa menos probar que se obra en regla, que obrar así efectivamente.

ART. 13. El Bibliotecario reune libros instructivos que estén al alcance de las personas socorridas por la Conferencia, y lleva nota de los que se dan ó prestan.

ART. 14. El Guardarropa reune prendas de vestir para uso de los pobres, y lleva nota de ellas.

La importancia de las Bibliotecas para los pobres, reconocida desde el origen de la Sociedad, es todavía mayor hoy que lo era antes. El cargo de Bibliotecario es, pues, muy importante, y la Conferencia debe secundar todo lo posible al consocio que se dedique á su desempeño.

El vestuario debe ser para una Conferencia un objeto de particular atención, porque los pobres necesi-

tan tanto las ropas como los bonos de pan ó de carne, y para proporcionárselas es preciso muchas veces valerse de la diligencia más bien que del dinero. Debe recordarse á menudo á la Conferencia la penuria del vestuario, siempre desprovisto, y sobre todo mal provisto; y cuando se hace alguna oferta, hay que aceptarla inmediatamente, y no desaprovechar la ocasión. Reunidas las ropas, hay que arreglarlas y componerlas; y para esto pueden ser de suma utilidad algunas señoras piadosas, porque los hombres no entienden de una multitud de pormenores que se necesita conocer para sacar partido de todo. Hay también á veces, como sucede en algunas ciudades, que organizar una visita general por todas las casas, para recoger, *por supuesto con el consentimiento de los dueños*, todos los trastos viejos que se llenan de polvo en las buhardillas, desde el mueble viejo y roto y la estera usada, que nos podrán ser muy útiles, hasta los trapos, que sirven para los enfermos. El vestuario puede costar muy poco y estar bien provisto, en cuyo caso presta servicios inmensos; á los enfermos se suministran sábanas y almohadas para poder mudar las que tienen, y á los pobres que no tienen camas se les proporcionan para separar los niños de diferentes sexos. ¡Qué bien no hace una buena manta de abrigo, una sábana limpia, ó un vestido! A veces influye considerablemente en la salud, en la vida y hasta en la posición; porque ¡cuántos pobres hay que no se colocan por no tener un traje decente con que presentarse!

§. II.—*Orden de las sesiones.*

ART. 15. Al abrirse la sesión, el Presidente dice la oración *Veni, Sancte Spiritus*, y en seguida una *invocación á San Vicente de Paul*.

§. 2. Se hace luego la lectura piadosa en un libro escogido por el Presidente, haciéndola cada uno cuando le toca por turno.

§. 3. La oración y la lectura deben hacerse con toda atención, pues el objeto de la Conferencia no menos es conservar la piedad en sus socios que socorrer á los pobres.

La oración es una parte esencial de las sesiones, y nunca debe omitirse, porque recuerda uno de los caracteres distintivos de la Sociedad. La Sociedad de San Vicente de Paul es una obra católica, y para atraer las bendiciones de Dios sobre sus trabajos debe procurar siempre santificarlos. Además, la oración debe hacerse de rodillas y sin respeto humano, porque entendería muy mal la humildad que exige el servicio de los pobres el que no quisiera doblar la rodilla en público delante de Dios.

La lectura piadosa debe hacerse con atención, y no ha de ser ni muy larga ni muy corta: no muy larga, por no prolongar demasiado la sesión; ni muy corta, porque es preciso que nutra algún tanto la piedad de los socios. La elección del libro para la lectura toca al Presidente; pero se entiende que este libro no debe tratar sino de asuntos cristianos y caritativos. En una Conferencia de las más antiguas se ha hecho ya costumbre que cuando un socio encuentra en sus lecturas privadas algún pasaje notable y á propósito para edificar á sus consocios, lo comunica al Presidente, y lo lee en la Conferencia con su consentimiento. Esta costumbre es muy buena y merece propagarse.

Las obras más usadas en las Conferencias para la lectura piadosa, son: los *Santos Evangelios*, la *Imitación de Jesucristo*, la *Introducción á la vida devota*, el *Manual de Caridad* del Presbítero *Mullois*, y las *Lecturas y Consejos*. También conviene mucho leer el Reglamento con este comentario, á lo menos una vez al año.

ART. 16. El Secretario lee el acta de la sesión anterior: todos los socios pueden hacer sobre ella las observaciones que crean convenientes.

El acta debe contener todo lo importante que ocurrá en las sesiones, y en especial lo que pueda servir de precedente; pero conviene que la redacción sea lo más breve y sencilla posible: así gustará más á todos.

Se ha introducido la costumbre de dar noticia de los socios que estén enfermos ó padezcan alguna tribulación, antes de leer el acta, y al fin de la sesión se reza un *Ave María* por su intención. A los socios que se hallan atribulados ó enfermos los visita, á nombre de la Conferencia, un socio que al efecto nombra el Presidente.

Cuando se tiene noticia del fallecimiento de un hermano, se reza un *De profundis* en la misma sesión.

ART. 17. El Presidente declara admitidos á los que hayan sido propuestos en la sesión anterior, é invita á los que se los presentaron para que se lo participen.

ART. 18. Si hay que proponer nuevos socios, lo hace el Presidente; y si sobre ellos hubiesen de hacerse algunas observaciones, se trasmítan al Presidente por escrito ó de palabra, en el intervalo que media entre aquella sesión y la próxima. Si no se hiciere observación alguna durante este tiempo, se les declara admitidos en esta última sesión.

§. 2. Los socios procurarán no introducir en el seno de la Sociedad sino personas que puedan edificar á los demás, ó edificarse en ella, y que sepan amar á sus compañeros y á los pobres como hermanos.

Estos dos artículos, que conviene estudiar juntos, contienen las principales indicaciones acerca de los trámites que han de seguirse para la admisión de socios. He aquí los puntos que principalmente se fijan en ellos:

1.^º La presentación debe hacerse ante todo al Pre-

sidente en particular, pues el art. 18 dice que *el Presidente da á conocer los nombres de los que se proponen para socios*. La circular del 14 de Julio de 1841, al explicar este punto, se expresa así: «Por lo demás, »pedimos que antes de proponer á alguno para socio, »los que quieran presentarlo no dejen nunca de ponerlo en relaciones con el Presidente, que es el que más »especialmente tiene á su cargo la dirección y el honor de la Conferencia;» y la circular de 1.^o de Noviembre de 1852, volviendo á tratar de este punto, añade: «Fácil es comprender cuán prudentes son estas »prescripciones; pues si los que desean proponer á alguno para socio, en vez de comunicarlo al Presidente en particular, empiezan, como ya ha sucedido, »por proponerlo públicamente á la Conferencia, sería »más difícil evitar una admisión inconveniente.... Si, »por el contrario, la presentación se hace siempre de »acuerdo con el Presidente, es de presumir que se hace »porque realmente conviene.»

Por último: el Consejo general estableció ya, en el *Boletín* de Junio de 1853, las reglas para la admisión de socios, y en ellas se establece claramente: 1.^o. que sólo *el Presidente puede proponer la admisión*, y 2.^o, que el Presidente debe conocer *personalmente* á la persona que se va á proponer, y cerciorarse *por sí mismo* de que reune las circunstancias necesarias para ser admitido con ventaja suya y de la Sociedad, *antes* de proponer su admisión.

2.^o Todo socio puede y debe hacer observaciones sobre la admisión del que se ha propuesto; pero no en la Conferencia misma. En público, toda discusión, toda duda, toda cuestión sobre un nombre propio, toman la apariencia de una personalidad. Si se adoptase la costumbre de hacer las observaciones de este modo, como no fuesen muy graves los inconvenientes que ofreciese la admisión del socio propuesto, todo el mundo callaría, aunque algunos en su interior lo desaprobasen: resultaría de aquí que las admisiones no tendrían de hecho el consentimiento

general, que no se aceptarían con gusto, aunque no se las hubiese rechazado en alta voz; y de aquí, por consiguiente, desazones en las Conferencias, disgustos, y á veces hasta deserciones.

¿Qué se hará, pues, en el caso de que se hagan al Presidente observaciones graves sobre la admisión del propuesto para socio? En este caso debe el Presidente exponerlas de un modo franco y cordial al socio que se lo ha recomendado, y hacerle desistir de su recomendación cuando la oposición es grave y fundada. Puede suceder, sin embargo, que no estén de acuerdo sobre este punto el Presidente y el socio que ha hecho la recomendación; en cuyo caso, el Presidente deberá consultar con la mesa de su Conferencia, y aun con la del Consejo particular si lo hay en la ciudad, y apoyarse en la opinión de éstas. Es de presumir que esta opinión moderadora sea atendida, y que será fácil entenderse; pero si por desgracia continuase la divergencia de pareceres, no podría decidirse sino por una votación de la Conferencia; caso por cierto muy raro, y que debe seguir siéndolo.

No habiendo oposición á la admisión del propuesto para socio, en este caso, que es el más general, el Presidente no necesita, según el art. 17, proceder á la votación, sino decir sencillamente que, no habiéndose hecho observación alguna relativa á la admisión del socio propuesto en la sesión anterior, queda admitido. Una votación pública tendría graves inconvenientes, y la votación secreta presenta siempre un carácter de solemnidad, que no está en armonía con las prácticas sencillas de una Conferencia.

3.^o Además de las condiciones generales para la presentación de nuevos socios que ya hemos indicado, el art. 18 indica una especial, á la que acaso no se da toda la importancia debida: dice que *el socio propuesto ha de poder edificar á la Sociedad y SER EDIFICADO POR ELLA*. Esto es muy importante, porque si se introducen en las Conferencias socios que no simpaticen con ellas, que ingresen como por compromiso, y cediendo

á una especie de presión, no puede menos de resfriarse el celo. «La primera condición (dice muy sabiamente la circular del 1.^o de Noviembre de 1847) que el socio propuesto ha de ofrecer al presentarse para ingresar en una Conferencia, es la de mirar con interés la prosperidad de la Sociedad, no por orgullo, sino por un profundo sentimiento de gratitud á Dios, que ha suscitado en nuestros días esta manera de socorrer á los pobres, ignorada ó no usada antes, y al mismo tiempo de hacer mejores á los que los visitan.»

4.^o En el origen de la Sociedad, cuando se admitía un nuevo socio, era costumbre que el Presidente le dirigiese una exhortación para explicarle el espíritu de nuestras Conferencias: esta costumbre no ha continuado, por desgracia, y sería ya difícil restablecerla por las muchas admisiones que hay; pero nunca se recomendará lo bastante que se reciba bien á los que vienen por vez primera; que no se les mire en la Conferencia como á unos desconocidos, y que se designen desde luego algunos socios que les pongan al corriente de la práctica de nuestras obras: de esto depende muchas veces su perseverancia. Debe, además, el Presidente recomendar al nuevo socio la lectura de nuestras publicaciones especiales. ¡Cuánto mejor y más pronto se formaría en todos los socios el espíritu de nuestras Conferencias si cuidasen de leer el Reglamento, los discursos y el *Boletín* de la Sociedad! En vez de adivinar nuestros usos y reglas, y de formarse acerca de ellos ideas incompletas, los conocerían pronto y bien, con una lectura que no necesita por cierto ser muy larga.

Algunas Conferencias han creído que convendría dar á sus socios diplomas para acreditar que pertenecen á la Sociedad. Esta medida tiene muchos inconvenientes en una Sociedad tan numerosa y extendida como lo está ya la de San Vicente de Paul. Además del peligro de que se falsificasen estos diplomas, ¿no es de temer la exposición, mucho más grave aún, de que estos documentos los conservasen personas que hubie-

sen dejado su Conferencia, y pudiesen, sin embargo, en cualquier tiempo presentar esos títulos, dados aca-
so con sobrada facilidad y con un objeto de interés
personal? Por otra parte, ¿qué ventaja ofrecen esos
documentos? No es fácil decirlo, porque cuando un
socio viaja ó visita otra Conferencia, le es muy prefe-
rible llevar una carta de su Presidente, y esto es al
mismo tiempo más sencillo y más seguro.

5." Conviene recordar que todo socio que ingrese
en la Sociedad puede ganar una indulgencia plenaria
el día de su admisión, conforme al Breve de 10 de
Enero de 1845. Es muy de desear que ninguno des-
cuide granjearse este precioso favor, que para el nuevo
socio sería precursor de otras muchas gracias.

ART. 19. El Tesorero da cuenta del estado de
la caja, mencionando el importe de la última co-
lecta anterior, para que cada uno pueda propor-
cionar sus peticiones á los recursos de la Confe-
rencia.

El espíritu del Reglamento, como se ve en el ar-
tículo 19, es no dejar nunca por satisfacer los gastos
de una Conferencia, pero al mismo tiempo no ates-
rar. Es en cierto modo la traducción de aquellas pa-
labras de la Sagrada Escritura: *Si tienes mucho, da
mucho; si tienes poco, da poco; y lo poco que tienes, dalo
de buena gana.* Siendo las obras de las Conferen-
cias en un todo voluntarias, pueden muy bien hacerse
sin mirar al día de mañana. Por otra parte, nada hay
más cristiano que fiarse en la Providencia, y contar
con su bondad inagotable al emprender una obra por
Dios. Hacer ahorros, tener siempre reservado un capi-
tal, al que nunca se toca, fijar de antemano un presu-
puesto, son cosas esencialmente contrarias al espíritu de
nuestra Sociedad. Cuando tiene algo y encuentra una
necesidad real, da cuanto puede y de buena voluntad;
si nada tiene, apela á la caridad de sus socios, á la de
sus amigos y á la de todos sus conocidos; y hasta hoy

no ha permitido Dios que esta confianza haya salido frustrada.

ART. 20. Se distribuyen luego los bonos ó vales que representan los socorros en especie, los cuales varían según las necesidades de los pobres.

§. 2. A cada socio lo va llamando el Presidente, y él dice en alta voz lo que pide y para cuántas familias. Cuando se le invita á hacerlo, debe dar noticias de esas familias.

Hay Conferencias en que se deja á los socios en libertad, no absoluta, pero bastante lata, de pedir para sus pobres los bonos que desean. Esto debe reformarse; porque la inclinación natural, que nos hace sentir más las miserias que vemos y tocamos; el placer de aumentar los socorros á los pobres que se visitan; cierto disgusto, en fin, que suelen ocasionar las exigencias repetidas, contribuyen á que los socios exagernen sus peticiones, de lo que resulta que la distribución de los socorros no puede ser justa; porque si cada socio ha de fijar por sí lo que se ha de dar á sus pobres, pedirá, según su carácter, con más ó menos vehemencia, y los socorros que se den á las familias no estarán en proporción con sus necesidades respectivas. Es, por lo tanto, una medida prudente que clasifique los pobres una comisión investigadora, compuesta de socios *que no varíen*. Estos socios visitan todas las familias que solicitan ser adoptadas, y proponen á la Conferencia su clasificación por categorías, según el grado de su necesidad; y una ó dos veces al año revisan la lista de los pobres, después de hacer una visita especial. A los visitadores se les ha de oír siempre que defienden los intereses de sus pobres, y en caso de divergencia de pareceres, la Conferencia decide; pero sin entrar nunca en discusiones, que el Presidente debe evitar con el mayor esmero.

Aquí se presenta otro punto, secundario en apariencia, pero que merece atención. ¿Conviene que los

socios que no han podido asistir á la reunión, puedan, entre semana, ir á buscar sus bonos á casa del Presidente ó del Tesorero?

El Consejo general ha opinado siempre que no. Cree que el verdadero interés de los pobres, como también el de la Conferencia, se oponen á que se conceda esta facultad. El interés de los pobres, porque no necesitando los socios ir á la Conferencia para recoger los bonos, se dispensarían fácilmente de asistir á las sesiones, y la colecta se resentiría de esto, aun cuando hubiese una hucha ó cepillo en casa del que tiene los bonos, como se ha propuesto algunas veces. El interés de la Conferencia, porque, alejándose de las sesiones, los socios acabarían por perder el espíritu y el amor á la Sociedad.

En cuanto al modo de distribuir los bonos que indica el art. 20, se ha modificado forzosamente en las Conferencias algo numerosas, porque de lo contrario se hubiera llevado todo el tiempo de la sesión. Muchos Tesoreros han adoptado la costumbre de preparar de antemano los bonos de cada pareja, metiéndolos en un sobre, para irlos entregando desde luego; y de este modo se hace la distribución inmediatamente y sin pérdida de tiempo.

Lo que, por el contrario, no debe dejarse, es la costumbre de pedir á los socios noticias de las familias que visitan. No basta, en efecto, que se opere en los pobres el bien religioso: es necesario, para la edificación común, que en la Conferencia se sepa que se logra, que se hable de ello, no sea que los más modernos, no oyendo nada acerca de esto, lleguen á descuidarlo, y aun los antiguos lo abandonen y acaben por olvidarlo. Debe, además, todo socio noticiar, cuando ocurre, la muerte de uno de sus pobres: entonces se reza un *De profundis* en sufragio de su alma al fin de la sesión, y se celebra después el santo Sacrificio de la Misa en el día y la hora que se participa á la Conferencia, para que asistan los que puedan. Si se está todavía á tiempo, en la misma sesión se designan los so-

cios que han de acompañar el cadáver á la iglesia y al campo santo.

§. 3. Los socorros deben llevarse puntualmente á los pobres en el intervalo de una sesión á otra: el dia y la hora en que se han de hacer estas visitas, su número y demás circunstancias, quedan á la prudencia de los socios, como también los medios que han de emplear para introducir en las familias el amor á la Religión y á la práctica de sus deberes.

Nada más natural que lo que dice este párrafo. Las familias que se socorren son pobres, y muchas veces se encuentran en gran necesidad. Es un descuido muy lamentable diferir, por una distracción ó por un negocio de poca importancia, la visita *semanal* que se hace al pobre, porque las familias sufren las consecuencias de ello. «Estábamos esperando á V. (dicen á veces á sus visitadores); ya nos íbamos á quedar sin pan.» Si no se les hubiera ido á ver, se hubieran quedado sin pan. Esta idea hace estremecer. Se queja uno á veces en el mundo de que se pase la hora de la comida, siendo acaso la tardanza hija de una diversión ó de una casualidad que no se volverá á presentar. ¿Y qué comparación tiene esto con lo que pasa á una madre de cinco ó seis hijos, que tiene que acostarlos poco menos que en ayunas, sin saber si mañana tendrá pan? Reflexiónese seriamente sobre esta cruel ansiedad, y nunca se diferirán las visitas por falta propia.

No es necesario, sin embargo, que esta exactitud sea matemática, y aun, por regla general, no convendría acostumbrar á los pobres á contar con un socorro á hora fija. Se les haría entonces como unos rentistas, que se morirían de hambre si el semestre no se pagase al vencer, y se acostumbrarían á no hacer esfuerzo alguno para ayudarse á sí mismos.

§. 4. Se oye con consideración y benevolen-

cia á los que piden reglas de conducta ó consejos en casos difíciles, dando el Presidente, ó cualquier otro individuo, los consejos que le sugieran su experiencia y su caridad.

Este párrafo recuerda una vez más á los visitadores el objeto de la Sociedad en sus relaciones con los pobres, que es el de hacerlos mejores y más cristianos. Y no se puede repetir esto demasiado, porque sin ello la Sociedad de San Vicente de Paul se convertiría en una obra filantrópica y puramente humana; lo cual, aun humanamente hablando, es bien estéril é insuficiente. Los visitadores deben, pues, procurar todos los medios posibles para instruir á los pobres acerca de sus deberes, y para hacérselos comprender. Unas veces entrarán con ellos en materia por medio de una palabra dirigida al niño, otras por medio de un buen libro, de una estampa ó de un Crucifijo que les regalen, ó por medio de una lectura edificante que se haga á un enfermo á fin de instruirle. El modo puede variar hasta lo infinito; pero en el fondo no se conseguirá nunca el objeto sin mucho celo, mucho amor, y sobre todo con la oración. Oremos para convertir á nuestros pobres; procuremos que pidan por ellos las almas santas; hagamos algún sacrificio con esa intención, y podemos estar seguros del resultado: así obraban los Santos, y éste es uno de los secretos de las conversiones que conseguían.

No es necesario decir que cuando un socio consulta á la Conferencia sobre un caso delicado, verá si hay inconveniente en hacerlo en público; y si fuese así, consultará al Presidente en particular.

ART. 21. Si se pidiesen socorros en metálico, ropa ó libros, se indicarán los motivos de estos pedidos, y la Conferencia votará.

§. 2. Si fuese necesario conceder alguna cantidad en vez del socorro en especie, el socio que

reciba el dinero procurará enterarse bien de la inversión que se le da después.

Este articulo recuerda una costumbre tan inveterada, que apenas debería escribirse, á saber: que la regla general es dar socorros en especie, y la excepción darlos en dinero. Los motivos de esta constante práctica son tan evidentes, que no es necesario recordarlos.

Se ha notado en algunas Conferencias que ciertos socios tienen particular tendencia á pedir los socorros extraordinarios de que habla el art. 21, de lo que resulta que, sin quererlo ellos precisamente, sus pobres están más favorecidos que los demás. Para remediar este pequeño abuso, se ha adoptado la costumbre de apuntar en el registro de las familias los socorros extraordinarios que se conceden, en la página correspondiente á cada una de ellas; y así la Conferencia no vuelve á conceder al mismo pobre otro socorro extraordinario sin conocimiento de causa.

ART. 22. Hecha la distribución de los socorros, se trata de las ocupaciones que se pueden proporcionar y de las diligencias que se pueden hacer por los pobres, como también de las familias que han de visitar los socios nuevamente admitidos, ó los que deseen encargarse de más visitas.

§. 2. No se adopta ninguna familia sin que el Secretario, ú otro socio encargado por el Presidente de tomar noticias acerca de su estado, hagan una exposición de sus necesidades. Antes de que vote la Conferencia, los socios pueden hacer todas las observaciones que tengan por convenientes sobre la adopción de la familia recomendada.

La admisión de familias debe ser objeto de seria atención por parte del Presidente y de la Conferencia,

porque interesa á la prosperidad y al honor de la Sociedad que se evite toda especie de abuso en este particular; que no se visite á las mujeres jóvenes, *sobre todo si viven solas*, y se tomen todas las precauciones posibles para huir hasta de las apariencias de un escándalo. Este principio es fundamental desde el origen de la Sociedad, y se ha recordado en las consideraciones preliminares al Reglamento, como se había también indicado antes; pero cuanto más se multiplican las Conferencias, más indispensable es el adherirse á él firmemente. Porque en ninguna parte faltan pobres, y puesto que hay tantas necesidades en que escoger, es necesario fijarse en aquellas cuyo alivio no ofrezca inconvenientes y no pueda escandalizar á nadie.

Por esto mismo hay que cuidar también de no adoptar sino pobres que vivan en casas honradas. Esta regla puede parecer severa; pero esta es la ocasión de aplicar aquel adagio vulgar: «La caridad bien ordenada empieza por uno mismo.»

Conviene además usar de prudencia con los pobres que tienen vicios graves, como los ebrios, libertinos ó amancebados; y aunque no deben ser completamente excluidos, á menos que se encuentren en la categoría de los que hemos mencionado antes, es preciso no visitarlos sino para corregirlos, y mientras se tiene esperanza de lograrlo. Si se les continuasen los socorros después de agotar los consejos, sería un escándalo para los pobres honrados, y esto les haría creer, aunque equivocadamente, que la Sociedad no da valor á las buenas costumbres y á la conducta morigerada. Hay, por lo tanto, que guardar aquí un término medio prudente entre la severidad excesiva y la excesiva indulgencia; y si se pone el cuidado debido, se conseguirá hacerlo.

Por último, no se debe admitir un número de pobres demasiado considerable respecto al número de socios, porque si éstos se encargan de demasiadas familias, se verán precisados á visitarlas de prisa, á no hacer más que la distribución de socorros, y descuidar

la limosna espiritual, que no se puede dar más que en visitas largas y verdaderamente afectuosas. Este punto es, por lo tanto, del mayor interés, y las Conferencias deben imponerse la regla de no admitir más familias que las que puedan visitar cristianamente, y conforme al espíritu de nuestro Santo Patrono.

Pero no basta admitir pobres, es preciso además distribuirlos, y esto corresponde al Presidente, pues habrá socios que convengan á casi todas las familias, y sin embargo no logren nada de ciertos pobres. Puede de ser un socio demasiado tímido ó severo, demasiado tardo ó vivo para ciertos caracteres. A algunos pobres les conviene un visitador que les imponga con la gravedad de sus maneras y aun con su misma posición; al paso que de otros nada se obtendrá sin ganar su confianza á fuerza de paciencia y de perseverancia. Tiene, pues, que estudiar para esto el Presidente, no sólo el carácter de los visitadores, sino también el de los pobres; estudio á que deberá dar la mayor importancia. Por lo que hace á los visitadores, no le será difícil al Presidente este trabajo, pues todas las semanas está en relación con ellos; pero en cuanto á los pobres, exige más cuidado, porque su número es mayor. Para conseguir este objeto, puede el Presidente escoger uno de dos medios: ó hacer periódicamente, al menos una vez al año, la visita de todas las familias por turno, ó hacer por sí mismo las primeras visitas, durante algunas semanas, á las familias que se van admitiendo. Algunos Presidentes hacen las dos cosas á la vez, y esto es muy digno de alabanza.

ART. 23. Los socios que se ausenten, temporalmente ó para siempre, del pueblo en que se halla establecida la Conferencia, dan aviso al Presidente, el cual confía á otros lo que ellos tenían á su cargo.

Lo que este artículo encarga, aunque de mero detalle, tiene verdadera importancia, porque si un so-

cio deja de avisar su marcha, sus pobres, ó las obras que le están encargadas, podrían quedar abandonadas; si no avisa personalmente al Presidente de que va á ausentarse, ó encarga por sí á otro socio sus pobres ó sus obras, la distribución de familias hecha por el Presidente, de la que acabamos de hablar, se resentiría de ello, y las obras no se encomendarían tal vez al socio que mejor conviniese. En uno y otro caso se alteraría el buen orden de la Conferencia, sobre todo si el hecho se repitiera con alguna frecuencia.

Digamos también que al ausentarse los socios debieran dejar una nota circunstanciada de sus pobres, para que con ella puedan los que les sustituyan conocer mejor y más pronto el carácter, las necesidades y la miseria de sus visitados. Algunos socios tienen la laudable costumbre de hacer en estas ocasiones una limosna mayor á sus Conferencias, para compensar su falta en las colectas que se han de hacer en su ausencia, y para ayudar á la Conferencia á sostener sus pobres. Esta costumbre merece recomendarse mucho.

ART. 24. La Conferencia se dedica luego á oír y tomar en cuenta las observaciones que interesan á su conservación, á su acrecentamiento y á la acertada distribución de los socorros.

Esta parte de la sesión no debe descuidarse, porque las Conferencias degenerarían fácilmente, y llegarían á caer en monotonía, si no se ocupasen más que en cuestiones materiales. Dos escollos hay que evitar aquí: es el primero el de los discursos y las disertaciones sobre la caridad, y las discusiones teóricas, bajo pretexto de ocuparse en intereses más trascendentales, lo cual sería opuesto á la sencillez de nuestras reuniones: es el segundo el de limitarse exclusivamente á lo que toca á la Conferencia; porque nunca se recordará demasiado que la Sociedad de San Vicente de Paul es una, y para que esta unidad se mantenga, conviene que las Conferencias se ocupen á menudo en las cosas edifi-

cantes que pasan en unas y otras, procurando imitarlas y aplicárselas, para no caer en apatía y languidez. Es muy conveniente, al efecto, escoger aquella parte de la sesión en que hay mayor número de socios, para dar cuenta á la Conferencia, ya de lo más importante que ha ocurrido en el Consejo particular de la ciudad, si lo hay, ya de las advertencias que trae el *Boletín* de la Sociedad, ya de las memorias de otras Conferencias. Esta es también la ocasión oportuna para leer las circulares del Consejo general, cuyo profundo conocimiento falta á veces á los socios, y les es tan útil. Estos documentos se dejan á veces dormir en el archivo de las Conferencias, es decir, en el polvo, y este es un grave inconveniente.

Convendrá también de tiempo en tiempo leer, en esta parte de la sesión, alguna Memoria de una obra especial de la Conferencia, como la escuela, si la tiene, ó el patronato de niños ó de artesanos, para mantener el interés y estimular de continuo el celo, que por desgracia tiende siempre á entibiarse en toda obra humana.

ART. 25. Al fin de la sesión, y antes de las preces, hace el Tesorero la colecta, á la cual contribuye cada socio con una ofrenda proporcionada á su fortuna, pero siempre secreta. Los que no pueden invertir su tiempo en servicio de los pobres, deben hacer un sacrificio pecuniario mayor.

La colecta no debe hacerse por mera *fórmula*, sino con mucha formalidad, y cada cuál debe examinar delante de Dios, en lo íntimo de su alma y de su conciencia, si el sacrificio que hace en obsequio de los pobres es proporcionado á sus facultades; porque la limosna no es para el cristiano un simple consejo, sino un deber riguroso; y aun cuando la colecta de la Conferencia no sea el único medio de cumplirlo, y cada cuál debe reservar para otras Obras, y especialmente para las de su parroquia, alguna parte de la

que á él solo toca juzgar, conviene que todos los socios cumplan este precepto en su Conferencia con larguezas y generosidad. Porque ¿cómo pedirá á los demás si no ha empezado por dar el primero? ¿Cómo pedirá á Dios que bendiga sus trabajos, si no ha procurado merecer su bendición con un sacrificio que sea en realidad suficiente?

La colecta debe, pues, ser formal, pero secreta, y nada sería más contrario al espíritu de la Sociedad que estimular á los socios á hacer donativos considerables con el aliciente de la publicidad. Una Conferencia que acababa de establecerse, creyó con buena intención que sus colectas serían mayores haciéndolas en una bandeja, para que se viese lo que daba cada cuál, y consultó sobre esto al Consejo general. Este lo desaprobó por unanimidad. Otras Conferencias también han tratado de sustituir á la colecta semanal una cantidad impuesta á los socios, ya previamente determinada, ya variable según las facultades de cada uno. El Consejo general se ha opuesto también á esta tendencia, porque, además de que una cantidad corta pudiera perjudicar á la prosperidad de la caja, y de que si aquella era considerable alejaría á muchos buenos cristianos, que no son ricos aunque son muy celosos, lo peor de todo sería que se violase el secreto de la colecta. En las Conferencias, las categorías y las fortunas deben mezclarse por completo, y esta es una de las causas más seguras de su prosperidad: no convendría, por tanto, que los menos favorecidos por la fortuna se viesen expuestos á avergonzarse de la pequeñez de sus limosnas, y los más ricos tentados á envanecerse por la superioridad de las suyas. Si en algo se debe conservar la igualdad cristiana, es sin duda en las cosas de caridad. Está admitido, sin embargo, en las Conferencias de aldeas, que hagan los socios donativos en especie á título de colecta. Esta excepción, que no impide el que la colecta se verifique en regla, se impone en el caso indicado por la naturaleza misma de las cosas.

§. 2. El producto de la colecta se destina á socorrer las necesidades de las familias que se visitan; mas no por eso deben los socios descuidar ninguno de los demás medios que se presenten para sostener la caja de la Conferencia.

En el origen de la Sociedad las colectas eran casi el único recurso de nuestras Conferencias; hoy son todavía uno de los ingresos más considerables, pues suben, por término medio, á la cuarta parte de la entrada total. Esta perseverancia de los recursos personales y suministrados por los mismos socios, es un síntoma feliz; pero, como ya dice el Reglamento, los socios no deben descuidar ninguno de los demás medios que puedan ofrecerse para sostener la caja de la Conferencia. Estos medios varían según las localidades y las costumbres: en unas partes es un sermón de caridad, en otras una rifa, en otras un bazar ó venta, casi en todas partes suscripciones y donativos extraordinarios; pero lo que no puede variar son los principios que han de observarse para reunir estos recursos.

En primer lugar, el sostenimiento de la caja de los pobres exige gran celo. Muchas veces hay que practicar diligencias con este objeto, sufrir negativas y hasta verdaderas desazones. Un miembro de la Sociedad de San Vicente de Paul no debe acobardarse por nada de eso, con tal que, por supuesto, no pase de los límites que marca la prudencia. Cuando se ve de cerca la miseria de tantas familias y se sienten de corazón sus necesidades materiales, y sobre todo las espirituales, no debe uno suspender sus gestiones por temor de que no sean bien acogidas ó de parecer importuno: la satisfacción de aliviar á los pobres bien merece ser adquirida aun á costa de algunos disgustos.

Pero si se necesita celo para no dejar perder por culpa propia ocasión alguna para aumentar el patri-monio de los pobres, es preciso también que este celo no nos lleve á una afición demasiado humana á los

recursos materiales. En una obra cristiana, el dinero nunca debe ser más que una cosa secundaria; lo que importa sobre todo es el amor y el deseo de la salvación de las almas. De aquí se deducen dos consecuencias: la primera, que si la caja no se llena tanto como se quisiera, no hay que apesadumbrarse, y mucho menos desanimarse por eso; antes por el contrario, hay que perseverar más que nunca; la segunda, que para tener dinero no se ha de recurrir nunca á medios que no sean completamente cristianos. No hay cosa más funesta que tratar de conseguir un fin, bueno en sí, por medios algún tanto censurables, y querer hacer una obra cristiana de un modo contrario al cristianismo. Claro es que las Conferencias no han de recurrir á bailes ni representaciones teatrales: esto ya se supone; pero ni tampoco á rifas en que se excite la avaricia con el cebo de la ganancia, en que se saque partido de la especulación para allegar recursos, ni, en fin, á medio alguno que repugne á la sencillez ó á la humildad. Todo ha de ser modesto y cristiano, para no llamar demasiado la atención del mundo y no alejar las bendiciones de Dios.

ART. 26. Terminase la sesión con la Oración á San Vicente de Paul y las preces *Pro benefactoribus.... y Sub tuum praesidium....*

Se ha introducido en algunas Conferencias la costumbre de rezar al fin de la sesión la oración *para el uso de los miembros de la Sociedad*, que se halla al fin del Reglamento. Es indudable que esta práctica alcanzará gracias abundantes para las Conferencias, y es de desear que, bien los socios individualmente, bien las Conferencias en sus reuniones, recen con frecuencia esta oración.

CAPÍTULO II.

De los Consejos particulares.

Cuando hay en una población varias Conferencias, indica el art. 4.^º que deben estar enlazadas por un Consejo particular. Veamos los motivos que han inducido á crear esta institución, y el espíritu que debe dirigirla. Despues vendrán los pormenores de su organización.

El aumento del personal de las Conferencias es seguramente un gran bien, y todos los socios deben procurarlo cuanto puedan. Pero en llegando á cierto grado, puede producir notables inconvenientes; y esto sucede cuando el número de socios es ya muy considerable. Entonces las sesiones pierden su espíritu de intimidad, porque se hacen demasiado graves para no caer en la confusión y el desorden. Una Conferencia no es ya entonces un punto de reunión de amigos cristianos, sino una reunión de hombres que deliberan con gravedad. Por otra parte, el celo se entibia forzadamente á medida que se aumenta el número, porque descansan unos en otros, y se disminuye el interés personal. Es, pues, un gran peligro para una Conferencia el ser demasiado numerosa, porque se expone á que desaparezca de ella el espíritu de sencillez, de fraternidad y de cordialidad. Por esto se ha considerado como una necesidad en las Conferencias demasiado numerosas, dividirse en varias otras, y la experiencia ha justificado esta opinión; pero era necesario evitar que esta separación llevase á la escisión ó al aislamiento, y que las fracciones de la Conferencia primitiva se quedasen completamente separadas. Este inconveniente se remedia con la organización de los Consejos particulares, los cuales, dejando subsistente la individualidad de cada Conferencia, enlazan las fuerzas de todas. La experiencia ha justificado también la utilidad de este medio.

Gracias á esta combinación, el número de los socios se ha multiplicado en las poblaciones importantes de una manera inesperada. Mientras en Paris, por ejemplo, á una Conferencia de 150 socios le hubiera costado un trabajo casi insuperable el sostenerse, se han formado sesenta, que cuentan 2,000 individuos próximamente, los cuales, estimulados por el atractivo de la proximidad y de la feligresía, conservan la cordialidad y la sencillez en las reuniones así multiplicadas. En las poblaciones de menos importancia, una Conferencia no hubiera podido pasar de 60 ú 80 socios, y dividida en tres, reune hoy más de doble número y tiene el duplo de pobres, de limosnas y de buenas obras. En este resultado debe fijar la atención gran número de Conferencias; pero no se consigue sino con dos condiciones, que son indispensables para este desarrollo, á saber: unidad de dirección en las cosas importantes, y gran libertad de acción en las Conferencias respecto al pormenor de sus obras.

La división de una Conferencia en otras es el caso más frecuente en que ha lugar á la creación de un Consejo particular; pero sucede á veces que en una población grande se organiza una segunda Conferencia, independiente de la primera, y entonces no es menos necesaria la formación de un Consejo que las reuna. Es de advertir que, antes de pronunciar la agregación de la segunda Conferencia, el Consejo general toma siempre informes de la primitiva, para asegurarse de que caminan de acuerdo y de que la formación del nuevo centro tiene por objeto la caridad, y no una rivalidad deplorable.

Es de observar, por último, que esta institución, que en principio sólo se aplicaba á las Conferencias de una misma ciudad ó sus arrabales, se ha aplicado recientemente á las Conferencias de las aldeas. Los límites de los Consejos particulares se demarcan entonces por el Consejo general al tiempo de su institución, porque no son el resultado de la naturaleza de las cosas, y varían según las relaciones, la proximidad y

las necesidades de las Conferencias agrupadas. Esta innovación es muy conveniente, porque preserva del peligro del aislamiento á las Conferencias diseminadas en las aldeas, cuya debilidad hace más necesario que se apoyen unas en otras.

ART. 27. El Consejo particular de una población se compone de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y todos los Presidentes y Vicepresidentes de las Conferencias de la población, como también de los Presidentes y Vicepresidentes de las Obras especiales que á todas interesan.

La composición de los Consejos particulares tiene, como se ve desde luego, los dos fines arriba indicados, de unidad de dirección y de libertad de las Conferencias para sus obras. Por eso hay á su frente una mesa, cuyos individuos pueden no pertenecer á ninguna Conferencia, y cuyo objeto es estimularlas igualmente á todas. Al lado de esta mesa se hallan los Presidentes y Vicepresidentes de cada una de las Conferencias, y los de las obras especiales. Todos los intereses están, pues, representados, para que las resoluciones que se tomen sean mejor recibidas. Todas las obras se hallan presentes, para que no dé causa la ausencia de una sola á que se descuiden sus derechos.

Se entiende que las obras *especiales*, como las llama el Reglamento, y que pudieran llamarse con más exactitud *generales*, son las que para su desarrollo necesitan del concurso de todas las Conferencias. Estas son las que se hallan representadas en los Consejos particulares, y no las obras de tal ó cuál Conferencia, que tienen por tutor natural al Presidente de ella.

Bueno será advertir de paso que cuando este artículo habla de un Vicepresidente, como se habla en otros, no impide que se nombren varios si la necesidad lo exige, como también Vicesecretarios y Vicesotoreros. Sería, sin embargo, muy contrario al espí-

ritu de la Sociedad multiplicar más de lo necesario el número de individuos de la mesa por halagar al amor propio y la vanidad.

ART. 28. El Consejo particular se ocupa en las Obras y en la adopción de medidas importantes que interesan á todas las Conferencias de la población.

Este artículo establece las atribuciones de los Consejos particulares. Si se trata de los pormenores de una obra, como, por ejemplo, de la distribución de los socorros de una Conferencia, el Consejo particular no tiene que entender en eso. Si es una cuestión de Reglamento, que importa á toda la Sociedad, ó una medida cuyo resultado no se limita á las Conferencias de la ciudad, sino que puede influir sobre las demás, tampoco puede el Consejo particular resolver sobre ella, porque lo único que puede hacer en este caso es dar su informe, sometiendo la decisión al Consejo general. Pero cuando se trata de una medida que interesa á *todas* las Conferencias de la ciudad, y *sólo* á *ellas concierne*, entonces tiene lugar la acción del Consejo particular, y le da derecho á tomar resoluciones positivas. Sin entrar en el pormenor de estas medidas, diremos que son muy frecuentes; si, por ejemplo, se forman Conferencias nuevas, al Consejo particular toca fijar su demarcación; si se proponen algunas obras importantes, á él corresponde decidir sobre su oportunidad y modo de establecerlas; si una Conferencia se separa del Reglamento, á él toca advertírselo y atraerla á su deber.

ART. 29. Decide sobre el empleo de los fondos de la caja común.

§. 2. Esta caja se sostiene con los donativos extraordinarios que se reciban de fuera, las colectas de las Juntas generales de la población, y las

ofrendas que hacen al Consejo los Presidentes, en nombre de sus Conferencias.

§. 3. Destinase á sostener las Obras de la población y auxiliar á las Conferencias más necesitadas.

La administración de la caja común de las Conferencias es una de las funciones del Consejo particular. Destinada, como dice el artículo, á sostener las obras de la población y auxiliar á las Conferencias más necesitadas, este destino da á conocer la utilidad de la caja, y hace ver cuán importante es, porque, en efecto, la pobreza no se halla repartida de una manera igual entre los barrios de una ciudad, y es justo que los recursos de las Conferencias mejor situadas, que son más abundantes, acudan á socorrer la escasez de las otras. Esta es una de las aplicaciones más cristianas de la caridad verdadera, que debe animar á los individuos de la Sociedad, y una de las mejores pruebas de que todos tienen un solo corazón y una sola alma.— Aquí parece oportuno añadir que los fondos del Consejo particular, como los de las Conferencias, deben emplearse siempre en las obras de la Sociedad. «Se nos ha preguntado (dice la circular de 1.^º de Diciembre de 1842) si se podía aplicar parte de los fondos recibidos por vía de donativo, ó de la colecta de las Conferencias, á otro destino de caridad, diferente de las obras adoptadas por ellas. Nos ha parecido que esto no podía hacerse; que sería, en primer lugar, defraudar la intención de los donantes; que, en segundo lugar, esta latitud podía tener por resultado entorpecer las obras que nos hemos impuesto, y que por querer hacer mucho se acabaría por no hacer nada. Una Sociedad de caridad que no sabe limitarse á determinados objetos, se aniquila bien pronto. Porque se hayan escogido algunas obras, no se ha adquirido el compromiso de dedicarse á todas. Dispense V., apreciable hermano y señor mío, si parece que trato de restringir los efectos de su celo; pero es preciso que

»en el celo haya sobriedad, y si me atrevo á dar á V. estos consejos, hijos de una prudencia que puede parecer tímida, es para que sus esfuerzos sean más eficaces y duraderos.»

Dos dificultades ofrecía el sostenimiento de la caja del Consejo : la de traer á ella demasiado dinero, ó la de que fuese insuficiente. Si se hubiesen centralizado los recursos de las Conferencias en la caja común, se hubiera entibiado su celo en reunir fondos : acaso sea una flaqueza querer invertir por sí mismo, ó por medio de su Conferencia, el dinero que se ha reunido, y poner tanto más ardor en adquirirlo cuanta mayor parte se tenga en su distribución ; pero esta flaqueza es harto natural en el hombre, para que deje de tomarse en cuenta. Si, por el contrario, hubiesen resultado escasos los recursos allegados, la caja común no tendría objeto. Parece, pues, que el Reglamento ha sabido colocarse á igual distancia de estos dos es-
collos.

Así es que cada Conferencia es exclusivamente dueña de los fondos que reune:

Por las colectas semanales.

Por las suscripciones.

Por los donativos que se le hacen.

Por los recursos locales que se proporciona en su demarcación, y que varían según las costumbres de las localidades.

Y el Consejo centraliza:

Los donativos que en la ciudad se hacen á la Asociación, y no á tal ó cuál Conferencia.

Los recursos que proceden de rifas y de colectas generales, que se hacen, no en una parroquia, sino en toda la población.

Las cantidades con que contribuyen los socios honorarios¹.

¹ Véase el artículo 55, en que se explican las circunstancias de los *socios honorarios*, que no se deben confundir con los señores Eclesiásticos que son *socios de honor*.

Las colectas hechas en las juntas generales de la población ¹.

Y las ofrendas de las Conferencias.

Es también de advertir que esta clasificación tiene necesariamente algo de variable y elástica, y que está en el espíritu de la Sociedad hacerse sobre este punto, entre la caja del Consejo y las de las Conferencias, ciertas concesiones, según lo exijan los tiempos. Además, las ofrendas de las Conferencias están hoy fijadas en cantidad cierta y proporcionada á sus recursos, puesto que parecía inútil renovar en cada sesión un acuerdo sobre este punto ².

ART. 30. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero forman un Consejo ordinario, al cual corresponde la dirección de los negocios corrientes.

Esta mesa, lo mismo que la de las Conferencias, tiene grande importancia; no sólo prepara las deliberaciones y las abrevia, sino que despacha multitud de asuntos de poco interés, para los cuales, si bien conviene que el Presidente oiga algún parecer, no se necesita que promueva una convocatoria extraordinaria. De este modo nada se hace con precipitación, y, sin embargo, los asuntos de corta entidad, que son los más numerosos, no sufren gran retraso.

Es este un punto muy esencial; porque en las obras de caridad, no sólo importa hacer el bien, sino hacerlo pronto.

ART. 31. Al Presidente lo nombra el Consejo, consultando á las Conferencias. La primera vez lo nombran las Conferencias reunidas.

¹ A no ser que haya en ella Consejo de mayor categoría.

² En París las Conferencias ceden al Consejo la décima parte de sus ingresos, y esto basta á causa de su gran número; pero en otras poblaciones ha sido necesario adoptar otra proporción.

El Presidente nombra los Presidentes y Vicepresidentes de las Conferencias y de las Obras especiales, como también al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero del Consejo particular, tomando para todos estos nombramientos el parecer de este Consejo.

Este artículo establece claramente los casos y la manera de proveer los cargos del Consejo particular. Sólo se ha ofrecido duda acerca de si el Consejo podría nombrar al Presidente, *previo parecer de las Conferencias, pero contra el dictamen de ellas*, y si el Presidente podría nombrar para los cargos que le toca proveer, *previo el parecer del Consejo, pero contra este parecer*. Consultado el Consejo general sobre este punto, ha creído que, *en principio*, el Consejo particular y su Presidente pueden hacer siempre los nombramientos que les corresponden; pero que en una obra de caridad no tanto hay que atenerse á una fría interpretación del texto, como á la naturaleza de las cosas. Es evidente que un Consejo no podría imponer á las Conferencias de una ciudad un Presidente *á pesar suyo*, y que un Presidente no podría imponer á su Consejo personas que la mayoría de este Consejo rechazase formalmente. La caridad corta aquí la cuestión, como impedirá también que se suscite; porque para que el bien sea posible, ha de haber entre todos un acuerdo íntimo; y el día en que en la Sociedad se quisiera obrar invocando derechos y prerrogativas, y no con una apacible confianza, se pondría en ella de manifiesto un inmenso peligro.

ART. 32. El Presidente del Consejo particular dirige sus trabajos, recibe y presenta las proposiciones, y hace las convocatorias, si ha lugar á ello. También preside las juntas generales de la población.

El Reglamento no establece los períodos de reunión

de los Consejos particulares, ni podía hacerlo; porque lo que conviene en una localidad, suele no convenir en otra. En unas partes se reunen cada ocho días, en otras cada quince ó cada mes; y para obrar con acierto en esto, deben tenerse en cuenta las necesidades de cada población. Sólo es de desear que entre una y otra sesión no medie mayor intervalo que el de un mes, porque un Consejo, para serlo, debe llevar por distintivo la actividad.

ART. 33. El Secretario extiende las actas de las sesiones, lleva un registro de los nombres y apellidos, profesiones y habitaciones de todos los socios de las Conferencias de la población, fechas de su admisión y nombres de los que los presentaron. También toma nota del pueblo de donde proceden los socios que no tienen residencia fija en la población.

Deben observarse cuidadosamente los puntos que enumera este artículo, porque la experiencia ha dado á conocer que ninguna de estas particularidades es superflua. Los Secretarios de los Consejos particulares deben, pues, esmerarse en esto, así como los de las Conferencias deben tratar de tener siempre al corriente las listas de los socios y de los pobres.

ART. 34. El Tesorero guarda la caja común de la población.

Claro es que al Consejo debe rendir las cuentas; y convendría mucho que estas cuentas, como las de las Conferencias, se examinasen todos los años.

ART. 35. Los Presidentes y Vicepresidentes de las Conferencias representan cada uno á la suya en el Consejo particular. Los Presidentes de las Obras especiales concurren al mismo para sostener los intereses de sus Obras. Unos y otros dan

cuenta del estado en que se hallan sus Conferencias ú Obras, cuando les invita á ello el Presidente del Consejo.

Sólo tenemos que hacer notar aquí la disposición final del artículo, para insistir en la utilidad de las noticias que con frecuencia deben darse al Consejo sobre el estado de las Conferencias y de las Obras. Estas noticias, aun cuando deben exponerse siempre con sencillez, mantienen vivo el interés, é impiden que las sesiones sean frías y monótonas : dan ocasión á los Consejos para penetrar en lo íntimo de las Conferencias y de las Obras de la ciudad, para hacer advertencias, enmendar las prácticas defectuosas, propagar las que son útiles, y formar así, con la eficacia del ejemplo, verdadera unidad de corazón y de espíritu entre las Conferencias.

CAPÍTULO III.

Del Consejo general.

ART. 36. El Consejo general se compone de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y algunos Consiliarios.

ART. 37. El Consejo general es el vínculo que une todas las Conferencias, mantiene la unión de la Sociedad, y vela por todo lo que puede contribuir á su prosperidad.

§ 2. A este fin dicta las disposiciones que juzga convenientes.

El Consejo general es el centro de toda la Sociedad. El agrega las Conferencias, instituye los Consejos en sus diferentes grados; fija su demarcación; pronuncia, si ha lugar y en casos graves, la disolución de las Conferencias y de los Consejos; adopta las resoluciones generales que son extensivas á toda la Socie-

dad; interpreta y modifica, cuando se hace sentir la necesidad de ello, el Reglamento general; y dirige todas las Conferencias por medio de sus cartas, sus circulares y el *Boletín*. Su existencia se remonta al origen de la Sociedad, pues se formó tan luego como hubo varias Conferencias; y su acción se ha ido desarrollando á medida que han crecido y tomado importancia los intereses generales de la Sociedad.

ART. 38. Decide la inversión de los fondos de la caja central.

§ 2. Esta caja se sostiene con los donativos extraordinarios que se hacen á la Sociedad, con las colectas de las Juntas generales, y con las ofrendas que envía cada Conferencia ó cada Consejo para atender á los gastos generales de la Sociedad.

Á pesar de que se establezca la más estricta economía, es imposible que la Sociedad no tenga algunos gastos generales: si todas las Conferencias y todos los Consejos experimentan esta misma necesidad, el Consejo general, que es el encargado de representar á toda la Sociedad y de seguir correspondencia con sus diferentes ramas, esparcidas ya por todo el mundo, no sólo no podía eximirse de ella, sino que debía experimentarla en mayor grado. De ahí la necesidad de una caja central; pero en la esencia de nuestra Obra está el reducir estos gastos á lo estrictamente necesario, el hacerlo todo con sencillez, y por lo tanto con economía, y ser santamente avaros del dinero de los pobres, para todo cuanto no tiende *directamente* al alivio de sus miserias. El día en que se prescindiese de estas prácticas, se resentiría considerablemente de ello el espíritu de la Sociedad, y acaso llegaría á comprometerse su existencia.

El art. 38 enumera, entre los recursos de la caja del Consejo general, las ofrendas anuales de las Conferencias ó Consejos. Justo es, en efecto, que las Conferencias de París no sufraguen por sí solas los gastos de

la Sociedad entera, y que así como cada Conferencia causa en parte los gastos generales, la tenga también en los medios de proveer á ellos. Algunas Conferencias han acordado espontáneamente tomar por base de su ofrenda anual la centésima parte de sus ingresos; pero aunque el Consejo general agradece profundamente estos acuerdos, nada impone el Reglamento ni exige el Consejo general. Estos donativos son enteramente voluntarios, y parece que cuanto más espontáneos son, tanto mayor mérito tienen.

Por lo demás, la caja del Consejo general, no sólo tiene por objeto pagar los gastos de correspondencia y administración, sino que ayuda á las Conferencias pobres, para las cuales es á veces de suma utilidad un corto socorro. Todos los años concede el Consejo general algunas cantidades, por desgracia insuficientes, ya á las Conferencias que se organizan en las localidades pobres, para las cuales es un estímulo poderoso una corta cantidad, ya á las que, fundadas algún tiempo antes, se hallan apremiadas por una gran necesidad. Por este medio se han sostenido y preservado del desaliento algunas Conferencias que estaban próximas á decaer. Abandonadas á sí mismas, tal vez hubieran sucumbido; pero al verse auxiliadas, han recobrado el valor, y se lo han infundido á los pobres á quienes asistían, y á los ricos que podían socorrerlas.

Pero hay casos tan graves, que la caja del Consejo general, siempre escasa, no puede acudir á ellos y remediarlos como quisiera. Después de las inundaciones del Ródano y del Loira y durante la penuria de Irlanda y de la Lorena alemana, tomó la miseria tales proporciones, que eran necesarios los esfuerzos unidos de todas las Conferencias para remediar en algún modo el mal. En tales circunstancias, el Consejo general empieza remitiendo su pobre ofrenda, y en seguida hace á las Conferencias un llamamiento, ya general, si la miseria es excesiva, ya circunscrito á ciertos países, si esta limitada á una comarca. Mucho ha habido que agradecer á Dios por el resultado de estos llamamientos, porque

siempre han sido atendidos de la manera más caritativa y fraternal.

Estas invitaciones á las Conferencias deben limitarse á casos muy raros, porque no se puede recurrir con fruto á medios excepcionales sino usando de ellos con extremada parsimonia. Debe, además, estar reservado su uso al Consejo general, porque de otro modo no habría regla fija, y si cada cuál se constituyese en juez de la oportunidad, resultaría de aquí tal complicación, que sería un verdadero desorden.

Ninguna Conferencia debe, pues, por sí misma y aisladamente, transmitir billetes de rifa, circulares de suscripción, ni peticiones de metálico á las demás. Si se halla en el distrito de un Consejo particular, central ó superior, puede hacerlo en su demarcación *con el asentimiento de este Consejo*; pero fuera de estos límites, no puede pedir auxilio sino por medio del Consejo general. Este es á un tiempo mismo el medio de hacer productivas las suscripciones importantes, y de impedir que se intenten las que no son tan dignas de atención.

ART. 39. Los individuos del Consejo general los nombra el Presidente, consultando al Consejo mismo.

Conforme á una costumbre antigua, confirmada por una decisión del Consejo general de 24 de Noviembre de 1852, á este mismo Consejo toca decidir si ha lugar al nombramiento de nuevos individuos. Si la decisión es afirmativa, el Presidente general nombra los nuevos Consiliarios, después de oído el parecer del Consejo. (Véase el comentario al art. 31, cuyos principios son aplicables aquí.)

No se ha fijado número de Consiliarios, porque las necesidades pueden variar según las circunstancias, y con el aumento de la Sociedad puede ser conveniente llamar más colaboradores; pero en el espíritu del Reglamento está no traer al Consejo más que el personal necesario. Siempre se ha creído que estos cargos de-

ben ser activos, y no simplemente honoríficos; y que si los encargados de ellos son muchos, será difícil conservar la necesaria unidad de dirección y de miras. De algunos años á esta parte, el número de individuos del Consejo general es de 20 á 25. Elígense entre los Presidentes ó socios de las Conferencias que más servicios han prestado á la sociedad, y más tiempo y lucés pueden consagrar á sus intereses generales. Pero el Consejo general no se ha desdeniado de llamar á su seno personas notables por su piedad y su amor á las buenas obras, que honraban á la sociedad al traerle su concurso. Fácil es, sin embargo, concebir que este caso debe ser una rarísima excepción, motivada por las circunstancias y cualidades del futuro Consiliario.

ART. 40. Cuando hay que nombrar al Presidente general de la Sociedad, cita á Consejo general el Vicepresidente. Esta sesión, que es preparatoria, se destina á ponerse de acuerdo acerca de la persona que pudiera nombrarse para dicho cargo. Si vive el Presidente antiguo, se le ruega que designe la persona que crea más á propósito para desempeñarlo.

§ 2. Una vez puestos de acuerdo acerca de uno ó más nombres, se citan para volver á reunirse dos meses después. Entre tanto se da conocimiento de esta primera reunión á los Presidentes de los Consejos particulares, los cuales consultan á sus colegas y á los Presidentes de las Conferencias, para que éstos lo hagan á sus respectivas mesas, ó bien á las Conferencias que dirigen. Unos y otros transmiten sus pareceres al Consejo general, que después de recibirlos hace la elección, de la que se extiende un acta con toda exactitud.

§ 3. Mientras dura la elección, todos los miembros de la sociedad dirigen, tanto en par-

ticular como en las sesiones, una oración especial á Dios, el *Veni Creator....*, para que el Espíritu Santo los ilumine en la elección que van á hacer.

Este artículo dice lo bastante sobre la manera de elegir al Presidente general, y no es necesario entrar en más pormenores. Lo importante es recordar á las Conferencias la necesidad de la oración durante este tiempo ; porque esta elección es siempre un acontecimiento grave en la Sociedad, y nunca será demasiado lo que se haga para alcanzar la gracia de Dios, á fin de que resulte acertada, y de que la persona designada sea digna del laborioso cargo á que se le llama.

ART. 41. El Presidente general hace las convocatorias extraordinarias , y preside las Juntas generales y el Consejo general.

ART. 42. El Secretario general lleva nota de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los socios, expresando las fechas de sus recepciones: lleva igualmente nota de los socios que componen las mesas de los Consejos y Conferencias, y de los sitios, días y horas de sus reuniones.

§ 2. Extiende las actas de las sesiones del Consejo general y de las Juntas generales.

§ 3. Redacta la memoria anual sobre el estado de las Obras de la Sociedad.

§ 4. Tiene á su cargo la correspondencia general con los Presidentes ó Secretarios particulares de los Consejos ó Conferencias.

§. 5. Guarda el archivo de la Sociedad.

Se entiende que los socios cuya lista lleva la Secretaría general son los de las Conferencias de París. Un registro general de todos los de la Sociedad, sería

materialmente imposible, y nunca ha podido pensarse en él.

Es de advertir que la correspondencia se lleva de acuerdo y según las indicaciones del Presidente general ó de los Vicepresidentes delegados al efecto; y que todas las cartas escritas á nombre del Consejo general van firmadas por dos socios, para que no se diga en ellas, por inadvertencia, nada contrario al espíritu ó á las prácticas de la Sociedad ¹.

ART. 43. El Tesorero general tiene á su cargo la caja: lleva la cuenta de los ingresos y gastos, y la da al Consejo general.

ART. 44. Un socio del Consejo general está encargado por el Presidente del mismo de presidir el Consejo de París, si no puede hacerlo por sí; y á propuesta del Secretario general, nombra varios socios para que hagan de Vicesecretarios.

El artículo 44 establece un principio conveniente y aplicable en todos los casos en que haya dos Consejos en una misma población, á saber, Consejo general, superior ó central, y á la vez, con cualquiera de ellos, Consejo particular: este principio es que siempre es un individuo del Consejo más elevado en jerarquía, ya sea el Presidente mismo, ya un socio delegado *ad hoc* por el Presidente, el que preside el Consejo de inferior categoría. Ciento es que en una asociación caritativa son poco de temer las discusiones sobre preeminencias; pero sería tan sensible verlas aparecer, que es preciso evitarlas á toda costa; y la concentración de la presidencia de ambos Consejos en una mano, es el medio más eficaz para conseguirlo.

¹ Esta costumbre de firmar las cartas dos socios, esto es, el Presidente y el Secretario, se ha ido generalizando porque tiene muchas ventajas, y todas las Conferencias deben adoptarla.

CAPÍTULO IV.

De las Juntas generales.

Algo se ha dicho ya acerca de las Juntas generales y de su utilidad. Vamos á estudiar aquí más de cerca su espíritu y sus pormenores.

Las Juntas generales son la reunión de varias Conferencias, cuando hay más de una en la misma población; ó la reunión de los socios activos y honorarios, cuando hay una sola. Este punto merece explicarse, porque las Conferencias aisladas han creido á veces que, no podían celebrar Junta general, á menos de unirse con las de las localidades vecinas. Y esto es muy contrario á la práctica de la Sociedad, que considera Junta general á toda reunión más solemne, en la que se da cuenta á los socios activos, honorarios y bienhechores de la Conferencia, del bien que se ha hecho y del que se piensa hacer. Sería, además, muy sensible que no se entendiese así, porque faltando la Junta general, faltarían también quizá las Misas de las festividades, y dejarían los socios de reunirse para orar juntos y estimularse á la piedad, ó, por lo menos, ya que no se renunciase á la reunión, se renunciaría á las Indulgencias plenarias de las cuatro festividades de la Sociedad, que sólo pueden ganarse con las dos condiciones de la Comunión y la asistencia á la Junta general. (Véase el Breve de 10 de Enero de 1845, y la circular de 1.^º de Noviembre de 1849.)

Es indudable que la celebración de las cuatro Juntas ofrece dificultades en las poblaciones pequeñas; que no es fácil reunir cuatro veces al año á los Señores socios de honor y á las personas extrañas á los trabajos de las Conferencias, para hablarles de resultados poco importantes. Por eso el Consejo general no cesa, hace muchos años, de recomendar á las Conferencias próximas unas á otras, que se pongan de acuerdo para celebrar en común Juntas generales, ya en una pobla-

ción, ya en otra; por eso insiste también en la organización de Consejos centrales, donde más fácilmente se puede poner en práctica esta parte de nuestro Reglamento.

Las Juntas generales son, en efecto, muy provechosas para reanimar el celo; contribuyen á que se interesen los socios honorarios y los bienhechores en la Obra que sostienen con su concurso; dan ocasión para hablar de los pobres y obtener para ellos auxilios más abundantes, y á los socios activos para examinar el conjunto de sus obras, y ver las mejoras que pueden hacer en ellas. Bajo cualquier aspecto que se las considere, las Juntas generales son de suma utilidad, y en las poblaciones donde hay varias Conferencias, son necesarias para conservar las relaciones entre ellas. Sólo hay que cuidar de que no degeneren en reuniones de aparato; que no tengan por objeto los discursos y la elocuencia, y que sólo sean lo que deben ser, una reunión de familia algo más numerosa de lo acostumbrado, pero siempre humilde, cristiana y llena de sencillez.

Varias veces se ha preguntado al Consejo general si podría invitarse á las señoras á las Juntas generales. No obstante algunas razones locales, que merecen cierta consideración, el Consejo general ha respondido siempre que no, porque lo que no ofrecería inconveniente alguno en ciertas poblaciones, podría tenerlo en otras más importantes, y una vez sentado el precedente, sería difícil que no se extendiera hasta convertirlo en regla.

ART. 45. Las Juntas generales se celebran anualmente: el 8 de Diciembre, día de la Concepción de la Santísima Virgen; el primer domingo de Cuaresma; el domingo del Buen Pastor, aniversario de la traslación de las reliquias de San Vicente de Paul; y el 19 de Julio, fiesta de nuestro Santo Patrono.

§ 2. El Presidente puede además convocar Juntas generales extraordinarias.

Las épocas que fija el Reglamento para las Juntas generales deben observarse escrupulosamente, y sería de lamentar que las Conferencias aisladas creyesen poder alterarlas. ¿No es, en efecto, una idea conmovedora pensar que todos los socios de San Vicente de Paul se hallan reunidos en unos mismos días para hablar de Dios, de los pobres y de su propia santificación? ¿No hay gracias anejas á esta simultaneidad de oraciones y de acción? Es de observar, no obstante, que los días indicados no se marcan imperiosamente en el Breve de 10 de Enero de 1845, el cual deja una latitud de algunos días en la celebración de la Junta general, para ganar la Indulgencia: *Atque coetui generali, qui bisce temporibus habetur, interfuerint.* Y, en efecto, sería muchas veces difícil celebrar la Junta en día determinado.

ART. 46. Las Juntas generales principian, como las Conferencias, con las preces y lectura piadosa.

Debe observarse esta disposición, y no prescindir de ella bajo ningún pretexto, para que las juntas generales no lleguen á perder el carácter de una reunión cristiana. Por esto el Consejo general ha sido siempre de parecer que, si conviene convidar á personas extrañas á la Sociedad, ya para disipar preocupaciones, ya para obtener su concurrencia, nunca se ha de omitir, en consideración á ellas, la oración y la lectura piadosa. Si esas personas tienen la desgracia de ser tan poco cristianas que les llame la atención esta práctica, más vale no convidarlas. Importa poco que nuestras reuniones sean brillantes; lo que importa es que conserven su carácter religioso.

ART. 47. Leída el acta de la sesión anterior,

el Secretario va llamando en voz alta á todos los socios admitidos en las varias Conferencias desde la última Junta general, cuyos nombres le han remitido los Presidentes de ellas. Estos socios se levantan, y el Secretario los presenta á la Sociedad y al Presidente, el cual les dirige una corta alocución.

La presentación material de los socios á la Junta y al Presidente se ha hecho casi imposible en las Juntas generales algo numerosas, porque produciría desorden y confusión. Pero cuando la reunión no es muy numerosa, conviene conservar esta costumbre, que, sobre ser muy antigua, muestra el espíritu de confraternidad.

ART. 48. Los Presidentes de las Conferencias dan cuenta del estado de las suyas. Al Secretario general se le entrega un extracto de la Memoria en que se da noticia del alta y baja de los socios, de las familias pobres, de la cantidad á que ascienden los ingresos, y de los gastos y sus varias clases.

Este artículo no puede hoy seguirse al pie de la letra, sino en las Juntas generales donde estén reunidas pocas Conferencias. Sería imposible que diez ó doce Presidentes, y á veces hasta cuarenta ó cincuenta, fuesen haciendo sucesivamente una exposición de los trabajos de su Conferencia; por eso remiten al Secretario general sus respectivos datos; y éste, por sí ó por medio de otro socio, redacta una Memoria en que los resume.

Cualquiera que sea la forma de esta Memoria, lo esencial es que contenga hechos edificantes y de tal carácter, que exciten el celo, y, sobre todo, que no sean un elogio de la Sociedad. Si las alabanzas que una Obra recibe del exterior son á veces un gran peligro para ella, los panegíricos que se tributa á sí mis-

ma son prueba de que ha desaparecido de ella el espíritu cristiano.

ART. 49. Lee luego el Secretario las cartas de las Conferencias que no han podido estar representadas allí, y da cuenta en compendio de las otras cartas que pueden interesar á la Sociedad.

ART. 50. El Presidente pone en conocimiento de la Junta las resoluciones que ha tomado el Consejo directivo en beneficio de la Sociedad; y si ha lugar, consulta á la Junta misma.

La última parte de este artículo es en un todo voluntaria, como lo indica la frase *si ha lugar*. Y, en efecto, habiéndose hecho muy numerosas las Juntas generales, sería hoy difícil consultarlas, sobre todo en las grandes poblaciones.

ART. 51. El Presidente, ú otro individuo de la Sociedad á invitación suya, dirige la palabra á la Junta, exhortándola á la práctica de las virtudes cristianas y á la caridad.

El discurso de que aquí se trata, y que unas veces se dice al principio, y otras al fin de la sesión, debe ser corto, sencillo y práctico; no debe ser ni una discusión teórica, porque no es este el objeto de la Sociedad, ni un sermón, porque no estaría bien en boca de un seglar. Pero si está hecho bajo el punto de vista de las necesidades especiales de la Sociedad, si indica con cuidado los inconvenientes que deben evitarse en tal ó cuál Obra, si excita al celo y á la abnegación, entonces puede contribuir realmente á la vida caritativa de las Conferencias.

§ 2. La Sociedad aprecia mucho que algunas personas notables por su carácter, virtud y ciencia tengan la bondad de asistir á la Junta general correspondiendo á la invitación del Presidente, y

que la terminen con algunas palabras edificantes, como queda dicho.

Siempre que sea posible, se procurará que las Juntas generales sean presididas por un Sr. Obispo, por un Párroco, ó por un Eclesiástico recomendable por su piedad y virtud. Es un honor y una satisfacción para los discípulos de San Vicente de Paul, poder referir sus humildes trabajos á sus padres en la fe y á sus guías en las obras cristianas; y cuando, con gran sentimiento suyo, se ven privados de su paternal presencia, la reunión pierde la mayor parte de su interés. Es regla constante, y demasiado justificada en sí misma para que no se insista en ella, que los honores de la sesión pertenecen de derecho á los Eclesiásticos, y que el Presidente seglar sólo dirige materialmente el orden de la reunión. A los Sres. Obispos, cuando tienen la dignación de presentarse entre nosotros, ó á los Sres. Sacerdotes que designan para suplirles, es á quien pertenecen los principales puestos, con preferencia á la mesa seglar. Es una demostración de respeto, pequeña, pero legítima, que los cristianos deben á los Ministros de Dios, y que nunca se debe olvidar. (Véase la circular del 31 de Mayo de 1846.)

ART. 52. Termínase con la colecta y las procesos ordinarias.

CAPÍTULO V.

De las diferentes clases de socios.

ART. 53. Además de los socios activos, tiene la Sociedad socios correspondientes, honorarios y suscritores.

Otra categoría de socios ha venido, de algunos años á esta parte, á aumentar el número de las que indica el Reglamento: la de los *socios aspirantes*. Compónese

de los jóvenes que no han cumplido diez y ocho años, y que unas veces se agregan á las Conferencias ordinarias, en cuyos trabajos toman parte bajo la dirección de los socios activos; otras, por ser muy numerosos, forman Conferencias especiales, como sucede en los Colegios y Seminarios. Esta institución, cualquiera que sea la forma que se adopte, es muy preciosa. Además de dar á las Conferencias auxiliares útiles, y de difundir su conocimiento entre la juventud, forma á los jóvenes en el espíritu de caridad y celo, y les sugiere el natural deseo de ser socios activos de las Conferencias cuando lleguen á la edad conveniente. El Breve de 10 de Enero de 1845 hace participantes de las Indulgencias de la Sociedad á los socios aspirantes, y el Consejo general ha publicado una instrucción especial para las Conferencias de los Colegios é Institutos. (Véase el *Boletín Español* de Mayo de 1862, páginas 130 y siguientes.)

ART. 54. Cuando un miembro de la Sociedad muda de residencia, y no hay Conferencia de San Vicente de Paul en la población en que va á residir, no por eso deja de pertenecer á la Sociedad, sino que toma el título de socio correspondiente; póngase en comunicación con la Conferencia ó Conferencias de la población de su diócesis más cercana al punto de su residencia, y entra en correspondencia con el Secretario general.

La circular de 1.^o de Noviembre de 1849 comenta este artículo de la manera siguiente:

«Tiempo es ya de que este artículo pase del estado de letra muerta, por decirlo así, á una práctica formal. La dificultad consiste en enlazar entre sí á los miembros correspondientes y las Conferencias, y dar alguna ocupación á los unos y á las otras, para conservar las relaciones una vez comenzadas. Porque si cada socio aislado se dirigiese, como lo indica el Reglamento, á la Conferencia de su diócesis ó al Consejo superior ó

central ; si se le recibiese en ella en calidad de *socio correspondiente*; si enviase exactamente su ofrenda, y recibiese en cambio los fondos necesarios para socorrer, *en nombre de la Conferencia*, á los pobres de la localidad en que habitase; y si en épocas determinadas remitiese una relación de las familias y de su estado moral y material, resultaría de esto un gran bien para todos: primero para los socios correspondientes, que en esta organización hallarían el estímulo de la asociación que les falta, y saldrían del aislamiento en que se hallan respecto á la Sociedad ; y luego para las Conferencias inmediatas, que por este medio se harían con una porción de socios seguros , dispuestos á difundir sus cédu-
las de rifa, á entregar sus cartas de petición , aumentar sus suscripciones, y hacer circular sus memorias y sus buenos libros; como también para la Sociedad entera, porque dándose á conocer más y más, se difundiría con mayor facilidad en un gran número de poblaciones poco considerables, y hasta en pequeñas aldeas; y, en fin, para los pobres labradores, que percibirían algunos socorros, y, lo que importa más, conquistarían algunos nuevos socios.

»Si este plan no tuviese ejecución inmediata, hay un camino más sencillo para llegar al fin propuesto, aunque parece menos perfecto. Creemos que habrá V. advertido, hermano y señor mío, en el Breve del 10 de Enero de 1845, una disposición muy interesante ; y es la que permite á los socios aislados ganar las indulgencias concedidas á las Conferencias, practicando en la forma que les sea posible las obras ordinarias de la Sociedad. Todos estamos , pues , obligados á emprender la tarea : el Padre común de los fieles nos invita, nos insta y nos indica el camino. Porque si cada socio aislado, durante las vacaciones , siguiese esta interesante indicación , ¡cuánto bien no resultaría para él mismo y para los pobres que le rodean !.... Multipliquemos tan sólo por dos pobres asistidos el número de nuestros hermanos que todos los años nos abandonan para pasar algunos meses en el campo, y nos

asombraremos de la abundante cosecha que por su medio podríamos recoger....»

§ 2. Recibe anualmente un estado de las Obras de la Sociedad, y permanece en unión con ella, no sólo de oraciones, sino también de buenas obras, haciendo por su parte obras de caridad, y mostrándose útil á la Sociedad siempre que se le presente ocasión.

«Si se quiere, en fin, hermano y señor, que estas obras aisladas (pero que, si mi llamamiento fuese oído, no carecerían de importancia) se multipliquen y conserven, es indispensable mantener entre la Sociedad y los socios correspondientes relaciones continuas, tales como las indica el art. 54 del Reglamento. El *Boletín* de la Sociedad facilita hoy estas relaciones, más que en las primeras épocas de nuestras Conferencias; por él podemos estar al corriente de los progresos de nuestra querida Sociedad, de los ejemplos que deben seguirse y de los escollos que deben evitarse; y de este modo se puede contribuir mucho á estrechar con los vínculos de nuestra acción caritativa á los socios que las distancias separan de nosotros.»

ART. 55. Los socios honorarios no asisten á las Conferencias.

§ 2. Se les cita como á los ordinarios para todas las reuniones que se celebran, fuera de las sesiones ordinarias de las Conferencias.

§ 3. Deben enviar anualmente una ofrenda al Tesorero del Consejo ó de la Conferencia de su pueblo.

Por regla general, los socios honorarios no asisten á las sesiones ordinarias de nuestras Conferencias, porque entonces podría preguntarse por qué, concurriendo á las reuniones semanales, no habían de tomar parte en las obras de sus hermanos; si bien cuando de-

sean asistir á ellas, nunca ha estado en el espíritu de la Sociedad prohibirles la entrada ; porque si asisten, es de esperar que se aficionen á nuestros trabajos y deseen dedicarse á ellos. Pero, por una parte, no puede esto establecerse como regla general; por otra, es de notar que cuando se les admite en las sesiones ordinarias, no tienen voto deliberativo. Obrar de otro modo sería dejar á veces la decisión de las cuestiones graves que interesan á las Conferencias al arbitrio de personas que no las conocen lo bastante en todos sus pormenores, para estar tan bien poseídas de su espíritu, como lo están los socios activos.

Pero aunque no es de Reglamento la asistencia de los socios honorarios á las sesiones ordinarias de las Conferencias, debe convocárseles á las Juntas generales y á las Misas y ceremonias piadosas, tales como los sermones ó retiros.

Si los socios activos entregan sus limosnas bajo la forma de una colecta secreta, á los honorarios la fuerza de las circunstancias les pone en el caso de remitir sus ofrendas bajo la forma de una cantidad determinada. El Reglamento no indica que esta cantidad haya de ser la misma para todos, y los Breves de indulgencias tampoco dicen nada en este sentido.

En las poblaciones donde hay Consejo particular, el Reglamento dice que la ofrenda de los socios honorarios se remita al Consejo. Este es un medio de proporcionarle recursos y de establecer entre las Conferencias una especie de igualdad para la distribución de los socorros, no obstante la desigualdad de las necesidades.

§ 4. La recepción de los socios honorarios se hace del mismo modo que la de los ordinarios. En las poblaciones donde hay varias Conferencias, la hace el Consejo particular.

Este punto es de suma importancia, mas por desgracia poco observado. Unas veces se confunde á los

socios honorarios con los suscritores, y sólo se les exige una limosna más ó menos crecida, sin cuidarse de sus prácticas religiosas; otras veces se da este nombre á los socios activos que han estado largo tiempo sin asistir á la Conferencia, y que, sin embargo, continúan figurando como socios de ella; y aun se ha llegado en algunas ocasiones á inscribir señoras como socios honorarios. Todas estas prácticas son contrarias al Reglamento, y deben desterrarse, porque los socios honorarios son realmente *individuos de la Sociedad* en los términos que establece el Reglamento; cuando quieren ser socios activos, es muy difícil de hecho, si no acaso de derecho, el negárselo; asisten á las fiestas, á las Misas y á las Juntas generales de las Conferencias, y tienen derecho á grandes indulgencias: de donde se deduce que para ser admitidos, deben reunir las condiciones que la Sociedad exige á los socios activos. De otro modo, habría gran diferencia entre estas dos categorías de socios; y si los unos fuesen cristianos y los otros poco exactos en el cumplimiento de sus deberes religiosos, ¿no sería de temer que al cabo de cierto tiempo se entibiase el espíritu de las Conferencias á causa de esta diferencia, y de las consideraciones, acaso excesivas, que los socios activos tratasen de guardar con los honorarios?

Además de estos socios honorarios, hay otra categoría de socios que no indica el Reglamento, pero que la circular del 31 de Mayo de 1846 da á conocer con el nombre de *socios de honor*. Son éstos los eclesiásticos que quieren honrar las Conferencias inscribiendo sus nombres en las listas, y que ha parecido más respetuoso designarlos con el título de *socios de honor* que con el de *socios honorarios*. (Véase la nota de la pág. 36.)

ART. 56. Cada Conferencia puede tener además meros suscritores.

§ 2. Estos no son individuos de la Sociedad; pero tienen derecho á sus oraciones á título de bienhechores.

Este artículo modifica las últimas objeciones que pudieran hacerse contra el artículo anterior, sobre las condiciones que se requieren para los socios honorarios, porque indica la manera de utilizar en beneficio de los pobres la generosidad de todas las personas, hombres ó mujeres, que quieran dar sus limosnas á las Conferencias, y que, bien por no tener las condiciones religiosas que se necesitan, bien por razón de su sexo, no pueden, según el Reglamento, ser admitidas como socios honorarios. Como los suscritores no son individuos de la Sociedad, pueden serlo sin distinción de opiniones religiosas, y esta latitud no ofrece ningún inconveniente.

Algunas Conferencias utilizan, de una manera más productiva para los pobres, el celo de las señoras bien-hechoras, ya como colectoras, ya para coser las ropas destinadas á los pobres, ya para algunas obras de que no podrían encargarse directamente; y su celo merece ser imitado. (Véase la nota de le página 22.)

CAPÍTULO VI.

De las festividades de la Sociedad.

Se ha dicho en el art. 45 que las fiestas especiales de la Sociedad de San Vicente de Paul son cuatro, á saber:

- 1.^a La Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, el 8 de Diciembre.
- 2.^a El primer domingo de Cuaresma.
- 3.^a El domingo del Buen Pastor (segundo después de la Pascua de Resurrección), aniversario de la traslación de las reliquias de San Vicente de Paul.
- 4.^a El 19 de Julio, día de la festividad de este Santo, nuestro Patrono.

ART. 57. La Sociedad celebra la fiesta de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen y la de San Vicente de Paul, su Patrono.

§ 2. Las Conferencias asisten á la Misa el 8 de Diciembre y el 19 de Julio, así como el aniversario de la traslación de las reliquias de San Vicente de Paul.

Según el Breve de 10 de Enero de 1845, las festividades debían celebrarse en su día propio, la de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen el 8 de Diciembre, y la de San Vicente de Paul el 19 de Julio; y haciéndolo en otro día, no podían ganarse las indulgencias. Pero como ocurrían á veces dificultades en las Conferencias, sobre todo en las de las poblaciones pequeñas, para llenar estas condiciones, gran número de Conferencias se quedaban por desgracia privadas de las indulgencias que el Padre común de los fieles con tanta liberalidad nos ha dispensado. Para remediar este inconveniente, solicitó el Consejo general del Sumo Pontífice una modificación al Breve de 10 de Enero de 1845, y Su Santidad dió á sus preciosos favores, por Breve del 18 de Marzo de 1853, la extensión siguiente:

1.^o La indulgencia plenaria concedida por el Breve de 10 de Enero de 1845 para el día 8 de Diciembre, podrá ganarse, bien sea el mismo día de la fiesta de la Inmaculada Concepción, ó en aquel á que se haya trasladado esta festividad en la diócesis ¹.

2.^o La concedida para la fiesta de San Vicente de Paul podrá ganarse en la misa especial que se dice para la Sociedad, el mismo día 19 de Julio, ó durante los siete días siguientes; y esta última en París podrá también ganarse en la Misa de los señores Sacerdotes Lazaristas, aunque no se celebre especialmente por la Sociedad.

§ 3. Los socios piden en estas festividades por la prosperidad de la fe católica, por el aumento de

¹ Por el Breve de 13 de Setiembre de 1859 se concedió que los actos para ganar la indulgencia plenaria puedan verificarse el domingo siguiente al 8 de Diciembre, aunque no se traslade á él la fiesta de la Inmaculada Concepción. (V. dicho Breve al fin de este Reglamento.)

la caridad entre los hombres, y para atraer las bendiciones de Dios sobre la Obra de que forman parte.

§ 4. Si algún socio se halla ausente ó impedido, se une á sus hermanos, al menos con la intención, y ruega por ellos, como ellos ruegan por él.

Una de las obligaciones de que más conviene penetrarse, es la observancia de las fiestas de la Sociedad; porque ¿cómo los individuos de las Conferencias han de esperar que prosperen sus trabajos, si no piden á Dios que los bendiga? ¿Y qué medio más poderoso para obtener esta bendición que pedir todos en común, y unidos por la misma oración y la misma fe, al pie de los altares? Por otra parte, ¿de qué modo podría suplirse la unión de los corazones que traen consigo estas ceremonias piadosas, y es uno de sus más preciosos resultados? Sin las festividades de la Sociedad, los vínculos que estrechan á las Conferencias entre sí se relajarían muy en breve, y los medios materiales, tantas veces indicados, llegarían á hacer inútiles por falta del medio espiritual y bendecido por la Iglesia. Es, por tanto, de la mayor importancia que todas las Conferencias y todos los socios observen las cuatro festividades de la Sociedad con la mayor escrupulosidad posible; porque, preciso es decirlo, por muy cristiano y muy celoso que sea un socio, no tiene el verdadero espíritu de la Sociedad si voluntariamente descuida el observar sus fiestas; y una Conferencia que cae en este escollo, ve en muy poco tiempo debilitarse y extinguirse en ella el espíritu de San Vicente de Paul.

ART. 58. El primer domingo de Cuaresma, todos los socios asisten en corporación á Misa, y piden en ella por el descanso de las almas de los consocios difuntos.

Los sufragios por los difuntos son una de las con-

diciones de existencia de una obra que ha de durar : y son en el cristianismo un deber tan riguroso, que tratar de eludirlo es en cierto modo faltar á una de las principales obligaciones de la vida cristiana. Por eso lo recomienda expresamente el *Reglamento*; por eso se ha establecido, á más de la costumbre de rezar en la Conferencia el *De profundis* por los socios que acaban de morir, la de celebrar la Misa de que se habla en el presente artículo por el descanso de sus almas ¹. Algunas Conferencias, no contentas con este aniversario, celebran otro el día de la *Commemoración* de los difuntos. El Breve de 10 de Enero de 1845 recompenza con una indulgencia especial la asistencia á las Misas por los socios fallecidos ².

ART. 59. Ninguna de las obligaciones que impone este *Reglamento* lo es de conciencia; pero la Sociedad fia su cumplimiento al celo de los socios y á su amor á Dios y al prójimo.

Siguiendo estas reglas, que antes eran sólo meras prácticas, han procurado los jóvenes católicos

¹ Debe observarse que no es obligatorio el que la Misa de que habla este artículo se aplique por los socios fallecidos para ganar la indulgencia. Esto sería materialmente imposible para las Conferencias de las aldeas ó poblaciones muy reducidas; y por ello basta, según el Breve de 13 de Setiembre de 1859 (que se halla al fin de este *Reglamento*), que los socios asistan en corporación á la Misa, cumpliendo, por supuesto, las demás condiciones que se exigen. Pero siempre que sea posible que la Misa se diga en sufragio de nuestros consocios difuntos el primer domingo de Cuaresma, se debe cumplir con ellos este deber de piedad.

² En la primera edición de este *Reglamento* no estaba este párrafo del todo correcto, y algunas Conferencias entendieron que siempre que fallece un socio se ha de celebrar una Misa por el descanso de su alma, como se hace cuando muere un pobre. Pero el *Reglamento* no dice esto, porque el socio no es pobre, y por tanto su familia ó testamentarios cuidarán de hacerle el funeral, al que debemos asistir, como también al entierro, sin que la Conferencia á que pertenecía se crea obligada á más.

cos, que á la sazón constitúan la Sociedad, cumplir estos dos objetos:

Aprender á conocerse y amarse mutuamente;

Aprender á conocer, amar y servir á los pobres de Jesucristo.

La formación de varias Conferencias no ha sido un obstáculo para el cumplimiento de ambos fines, porque la intimidad cristiana ha llegado á ser mayor entre los socios de una misma sección que pudiera serlo entre todos los de la Sociedad reunidos. En ninguna parte se está más solo y perdido que entre la multitud ; y las grandes reuniones se parecen á las turbas, en que se las ve agitarse y desaparecer, sin que nadie se interese por ellas, ni ellas se interesen por nadie. Además, estamos en frecuente correspondencia con las Conferencias distantes ; las de una misma población se reunen, y estas reuniones y cartas estrechan nuestros vínculos. Ni las distancias ni los demás obstáculos pueden destruir una amistad fundada en una comunidad de oraciones y de obras de caridad.

¡Animo, pues! Reunidos ó separados, de cerca ó de lejos, amémonos, amemos y sirvamos á los pobres. Amemos á nuestra humilde Sociedad, que nos ha hecho conocernos mutuamente, y nos ha puesto en camino de observar una vida más caritativa y cristiana. Amemos nuestras prácticas y nuestras reglas: si las guardamos fielmente, estemos seguros de que ellas nos guardarán, y guardarán nuestra Obra.—Demasiado mal se hace, decía un santo Sacerdote á otra Sociedad caritativa; hagamos, pues, un poco de bien.—¡Oh, cómo nos regocijaremos algún dia por no haber dejado transcurrir inútilmente los de nuestra juventud! La

juventud es un campo que es preciso cultivar. No lo atravesemos rápidamente, sin cuidarnos del porvenir: miremos en derredor nuestro; recojamos con cuidado las espigas que vemos á nuestros pies; hagamos algún bien, y este bien será la cosecha que nos dé provisión para la vida, y por su medio obtendremos no poco provecho en presencia del Señor.

REGLAMENTO
DE LOS
CONSEJOS SUPERIORES,
APROBADO
POR EL CONSEJO GENERAL
EN 1.^o DE ABRIL DE 1850.

Los progresos verdaderamente providenciales de la Sociedad habían hecho necesario, hace ya algunos años, crear fuera de Francia una institución que nuestras primeras reglas no habían previsto ; la de los Consejos encargados de dirigir las Conferencias de toda una nación, y que sean como intermediarios entre el Consejo general, centro de la Sociedad entera, y las Conferencias separadas de él por las distancias, el idioma y las costumbres locales.

Esta institución, que puede decirse nació por sí misma, ha tomado bastante extensión, y contribuído con su desarrollo al progreso de nuestra Obra en países donde de otro modo apenas habría logrado penetrar, ó apenas hubiera podido sostenerse con trabajo. Casi todas las naciones, en las diferentes partes del mundo, han visto establecerse en ellas estos Consejos, y por efecto de su organización, las Conferencias de esas comarcas se han formado más fácilmente con un espíritu común, y se han multiplicado de una manera más rápida. La experiencia era concluyente, y había llegado el momento de colocar en el cuerpo de nuestras reglas escritas un conjunto de disposiciones apli-

¹ A esta clase pertenece el Consejo superior de la Sociedad en España, establecido en Madrid.

cables á esos Consejos; disposiciones que, sin afectar á las prácticas ya adoptadas en algunas partes de la Sociedad, y confirmadas además por el Consejo general, y sin ser tampoco una ley invariable y absoluta para el porvenir, debían, no obstante, servir de guía y de modelo á los Consejos que en lo sucesivo se formasen.

Con esta mira ha redactado el Consejo general una serie de artículos adicionales al Reglamento; pero antes de adoptarlos definitivamente ha querido ilustrarse con los informes de los Consejos de Europa; es decir, de aquellos que el tiempo y las distancias le permitían consultar. Estos informes no le han faltado; y no ha podido menos de tenerlos muy en cuenta, habiendo ellos contribuído á perfeccionar un Reglamento tan importante.

Las disposiciones que vamos á explicar brevemente, y cuyo texto damos más adelante, son un resumen de las prácticas locales y de los Capítulos del Reglamento general, relativos á los Consejos particulares y al mismo Consejo general. Estos Consejos son, en efecto, unos intermediarios entre los Consejos particulares que tienen á su cargo los intereses de las Conferencias de una población, y el Consejo general, á quien corresponde la dirección de todas las Conferencias. Sus atribuciones, como su naturaleza, deben ser mixtas; y este es el pensamiento que ha presidido á la redacción del Reglamento de los Consejos superiores.

La primera cuestión que se presentó fué la del nombre que debería dárseles. ¿Se les daría en el Reglamento, como en los dos Breves de 10 de Enero y de 12 de Agosto de 1845, el título de *Consejos provinciales*? Poderosas razones militaban en favor de esta denominación, ya antigua entre nosotros, y aceptada por la mayor parte de los Consejos; pero el temor que se nos indicó de que tal vez en algunos países despertase susceptibilidades que pudieran causar disgustos á la Sociedad, hizo escoger una nueva denominación; la de *Consejos superiores*.

Los límites de los Consejos superiores y la fijación de su residencia, son puntos que el artículo 1.^o del Reglamento deja á discreción del Consejo general, teniendo en cuenta la delegación que les hace de una parte de sus atribuciones. Esta es la práctica, reducida pura y sencillamente á regla escrita.

El artículo 3.^o trata una cuestión importante; la constitución del Consejo superior. Después de reflexionar y pesar bien las opiniones emitidas en diferentes sentidos, se ha creído preferible consultar á todas las Conferencias que ha de dirigir el Consejo superior, para que de este modo sea mayor su autoridad. Estas Conferencias pueden concurrir á la elección, ya por medio de delegados escogidos en igual número en cada una de ellas, ya por correspondencia, según las circunstancias locales: basta, en suma, para que sea válida la constitución del Consejo, que á todas las Conferencias se las *invite* á tomar parte en ella; no es necesario que lo hagan en efecto, si se han descuidado en responder al llamamiento. Para el debido orden, la elección debe dirigirla el Consejo particular de la ciudad en que se va á establecer el Consejo superior, y, si no lo hay, la Conferencia de la misma ciudad.

El artículo 4.^o adopta, para el nombramiento del Presidente del Consejo superior, una forma análoga á la adoptada para el del Presidente general, fórmula cuyas ventajas ha acreditado la experiencia; si bien se reduce el término de la elección á un mes en lugar de dos, porque la demarcación es menos extensa.

El artículo 8.^o prevé el caso en que existan en la misma población un Consejo superior y un Consejo particular, y dice que la presidencia del segundo corresponde de derecho al presidente del primero, que tiene la facultad de delegarla, si lo cree necesario. Este es un punto establecido ya en París, donde hay Consejo general y particular de la ciudad, y que la experiencia de muchos años ha sancionado; ha parecido, pues, conveniente hacerlo extensivo aquí para el caso en

que la complicación de los negocios, ó cualquiera otra causa, impidan que el Consejo superior tome á su cargo las funciones del Consejo particular, como sucede en muchas ciudades.

El art. 10 sanciona la práctica constante del Consejo general sobre la admisión de las Conferencias en el seno de nuestra Sociedad. A sólo él toca pronunciar la agregación, tomando parecer de los Consejos superiores.

De este modo, conservando el espíritu común y la unidad indispensable, se asocian los Consejos locales al desarrollo de nuestra caritativa familia, se previene la diversidad de prácticas, y se consolida nuestra modesta y fraternal jerarquía, no admitiendo, sin conocimiento de causa, las Conferencias nuevas que soliciten afiliarse entre nosotros.

Estas excelentes relaciones de confraternidad y de unión lascimenta aún más el artículo 12, que, llamando á los presidentes de los Consejos superiores al seno del Consejo general, dándoles derecho á tomar parte en sus deliberaciones cuando vengan á París, y encargando que se les consulte por escrito sobre las cuestiones graves cuando no están presentes, asegura á la Sociedad entera el concurso de sus luces, de su celo y de su caridad. El primer ensayo que de ellas se hizo de antemano para la redacción de este Reglamento, es ya suficiente prueba á los ojos del Consejo general.

Terminaremos con dos observaciones:

1.^a Los artículos que siguen formarán en lo sucesivo parte del Reglamento general, en el cual se hallan inscritos; pero ha parecido preferible no incluirlos en el cuerpo de ese Reglamento, por no alterar el orden tradicional de los artículos, lo cual hubiera sido introducir confusiones y trastornar en cierto modo un monumento respetado en nuestra Sociedad, porque es casi contemporáneo de su fundación. La autoridad de estas nuevas disposiciones no debe ser por eso menor á los ojos de las Conferencias y de todos nuestros consocios.

2.^a Este Reglamento se aplica á los Consejos hoy existentes en el extranjero, que tienen por misión dirigir las Conferencias pertenecientes á naciones distintas. Pero no es ni ha sido obstáculo á la formación de Consejos de una circunscripción menor, que son y serán cada día más necesarios para unir entre sí á las Conferencias inmediatas unas á otras. Antes al contrario, es para estos Consejos un modelo y una base de organización.

He aquí el texto de este Reglamento:

ARTÍCULO 1.^o Cuando las Conferencias de un distrito más extenso que el de un Consejo particular quisieren unirse por medio de un Consejo, puede instituirse al efecto un Consejo superior, conforme á las disposiciones de Nuestro Santo Padre el Papa Gregorio XVI, en su Breve de 10 de Enero de 1845. Este Consejo toma su nombre del territorio para que se ha organizado, y lo determina el Consejo general, como también el lugar de su residencia.

Representa en este distrito al Consejo general, centro de la Sociedad entera, y dirige todos los Consejos y Conferencias que se hallen establecidos ó puedan establecerse en él: sostiene el espíritu y el orden de la Sociedad; y es el intermediario natural y ordinario de la correspondencia de los Consejos y Conferencias con el Consejo general.

ART. 2.^o El Consejo superior se compone de un Presidente, uno ó más Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, uno ó más Vicesecretarios, uno ó más Vicetesoreros y varios Consejeros.

ART. 3.^o Cuando ha lugar por primera vez al nombramiento de Presidente, todas las Conferencias del distrito deben concurrir á él. La elección se hará bajo la dirección de la Conferencia ó

del Consejo establecidos en la población donde haya de instalarse el Consejo superior.

ART. 4.^º Cuando haya de nombrarse nuevo Presidente, convocará el Consejo el Vicepresidente. Esta sesión, que es preparatoria, se destina á ponerse de acuerdo sobre la persona á quien se pueda confiar el cargo. Si el Presidente antiguo vive, se le ruega que designe la persona á quien crea que se debe elegir.

Puestos de acuerdo sobre uno ó más nombres, se aplaza el nombramiento para un mes después. En este intervalo se da conocimiento de esta primera reunión á los Presidentes de los Consejos particulares, que consultan á sus colegas, y á los de las Conferencias, que consultan á sus respectivas mesas, y aun á las Conferencias mismas. Unos y otros trasmiten su parecer al Consejo, el cual, en vista de estos pareceres, procede á la elección, de la que se extiende un acta con toda exactitud.

Mientras dura la elección, todos los socios del distrito, ya en particular, ya en las sesiones, dirigen á Dios una oración especial, el *Veni Creator*, á fin de que el Espíritu Santo les ilumine en la elección que se proponen hacer.

ART. 5.^º Los individuos del Consejo superior, y los de la mesa, los nombra el Presidente, de acuerdo con el Consejo.

ART. 6.^º El Presidente preside el Consejo superior y las Juntas generales de las Conferencias de la ciudad en que reside; hace las convocaciones extraordinarias: en caso de ausencia, le suple un Vicepresidente, ó á falta de éste, otro individuo del Consejo.

ART. 7.^º El Secretario lleva nota de los nombres, profesiones, domicilios y fechas de admisión

de los socios de las Conferencias de la ciudad donde reside el Consejo. Lleva igualmente nota de los que forman las mesas de los Consejos ó Conferencias de su distrito, y de los lugares, días y horas en que se reúnen.

Extiende las actas de las sesiones del Consejo y de las Juntas generales.

Redacta la memoria anual de las Obras de las Conferencias de su distrito, y la remite al Consejo general.

Lleva, bajo la dirección del Presidente, la correspondencia con los Presidentes ó Secretarios de los Consejos ó Conferencias, y con el Consejo general.

Cuida de los archivos de la Sociedad en su distrito.

El Tesorero guarda los fondos, anota por orden las entradas y salidas, y da cuentas al Consejo.

ART. 8.º Cuando el Consejo superior no desempeña, para con las Conferencias de la ciudad donde se halla establecido, las funciones de Consejo particular, la presidencia de este último Consejo pertenece de derecho al Presidente del Consejo superior, el cual nombra los Presidentes y Vicepresidentes de las Conferencias y de las Obras especiales, y la mesa del Consejo particular.

En caso de imposibilidad, le reemplaza en la presidencia del Consejo particular un individuo del Consejo superior, que al efecto designa.

ART. 9.º La caja del Consejo se sostiene con los donativos extraordinarios que se hacen á la Sociedad, las colectas de las Juntas generales de la población en que reside, y las ofrendas que cada año remiten las Conferencias y Consejos del distrito para contribuir á los gastos generales.

ART. 10. Cuando se organiza una Conferencia ó un Consejo particular en aquel distrito, el Consejo superior examina si ha lugar á proponer al Consejo general su agregación.

Esta agregación no puede pronunciarse sino previo el parecer del Consejo superior.

Este Consejo da también cuenta al Consejo general cuando cree que ha lugar á disolver una Conferencia ó un Consejo. En caso de urgencia, puede provisionalmente suspender sus sesiones, y da cuenta al Consejo general.

ART. 11. El Consejo superior dirige todos los pormenores de administración en las Conferencias de su territorio, ya sea por medio de la correspondencia, ya por medio de circulares de su Presidente; y vigila la ejecución del Reglamento, debiendo consultar con el Consejo general las cuestiones graves, y las que interesen á toda la Sociedad.

ART. 12. Cuando los Presidentes de los Consejos superiores están en París, asisten y toman parte en las sesiones del Consejo general, del que son socios mientras conservan sus cargos.

El Consejo general puede pedirles su parecer por escrito sobre las cuestiones que interesen á toda la Sociedad.

REGLAMENTO

DE

LOS CONSEJOS CENTRALES

ARTÍCULO 1.^o Cuando hay que unir, por medio de un Consejo, las Conferencias de una demarcación más extensa que la de un Consejo particular, puede instituirse á este efecto un Consejo central, conforme á las disposiciones del Breve de nuestro Santo Padre el Papa Gregorio XVI, de 10 de Enero de 1845. Este Consejo toma el nombre de la ciudad en que se establece. El punto en que funciona y su demarcación, los determina el Consejo general.

Representa en su demarcación al Consejo general, centro de la Sociedad entera, y dirige todos los Consejos ó Conferencias establecidos ó que puedan establecerse en ella; sostiene en ellos el espíritu y la unidad de la Sociedad, y es el intermediario natural y ordinario de la correspondencia de los Consejos y de las Conferencias con el Consejo general.

Varias observaciones hay que hacer respecto á este artículo.

En primer lugar, los Consejos centrales los instituye el Consejo general, que fija su demarcación; pero esta demarcación no se determina sino después de consultar á las Conferencias que se trata de agrupar:

es, además, de estricta regla que nunca se instituye un Consejo central sin pedir antes la venia y la autorización de los señores Obispos respectivos. Las consideraciones preliminares del Reglamento de la Sociedad dicen que «nunca hagamos nada nuevo ni importante en el distrito de una jurisdicción eclesiástica sin ponerlo en conocimiento del que la ejerce.» No podríamos, pues, faltar aquí á este principio, que es fundamental en nuestras Conferencias.

En segundo lugar, la demarcación de estos Consejos puede modificarla el Consejo general, pero siguiendo las mismas reglas que para su institución.

Si, por ejemplo, las Conferencias se multiplicasen tanto en una demarcación, que fuesen necesarios dos ó tres Consejos en vez de uno, no había de poner trabas al bien una organización que no ha tenido otro objeto que el bien de la Sociedad.

Hay que observar, por último, que, aunque el Consejo central es el intermediario natural y ordinario de la correspondencia de los Consejos y Conferencias con el Consejo general, no por eso se debe interrumpir la correspondencia directa entre el Consejo general y las Conferencias. Esta correspondencia ha creado lazos demasiado dulces para que deban romperse, ni aun debilitarse; y si se forman nuevos vínculos entre las Conferencias próximas, nada se suprime de lo que antes existía.

ART. 2.^º El Consejo central se compone de un Presidente, uno ó más Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, uno ó más Vicesecretarios, un Vicetesorero, los Presidentes de los Consejos particulares de la demarcación, y varios Consejeros elegidos entre los Presidentes ó los socios de las Conferencias de la ciudad ó de la jurisdicción.

El art. 2.^º modifica las prácticas actuales. Hasta ahora, todos los Presidentes de las Conferencias de la

demarcación estaban llamados á formar parte del Consejo central.

Este sistema, conveniente al principio, se había hecho muy difícil seguirlo con el aumento de las Conferencias; por lo pronto, reducía las sesiones del Consejo á dos ó tres al año, porque los Presidentes de los Consejos que estaban distantes, y más aún los de las Conferencias rurales, que eran muchos, no podían asistir con frecuencia. De aquí hubiera resultado que los Consejos centrales hubiesen llegado á ser una institución más bien nominal que real, y aunque muy numerosos en apariencia, en la realidad y durante todo el año, salvo dos ó tres sesiones, no contaría más que con los individuos de su mesa. Sin embargo, todo el año tienen estos Consejos que ocuparse en los intereses de las Conferencias; tienen que preparar agregaciones, aconsejar á las Conferencias que les consultan, indicar ciertos peligros y proponer buenas ejemplos. Era preciso, pues, que todo el año tuviesen personal bastante para apoyar, con la autoridad moral del número, su marcha y sus decisiones. Por esto el art. 2.^º llama á ellos, además de la mesa, á varios Consejeros, que pueden ser elegidos en la ciudad donde tienen su asiento, ó en el territorio de su demarcación. Además, los Presidentes de los Consejos particulares pertenecen á ellos de derecho, y estos últimos Consejos se hallan establecidos ahora, no sólo en las ciudades, sino también en el campo, para unir entre sí las Conferencias cercanas, como las de un cantón ó de varias aldeas muy próximas. Como han de dar vida á estas Conferencias, naturalmente débiles por sus recursos y por su personal, tienen una verdadera importancia, y convenía que sus Presidentes concurriesen á representar á sus Conferencias en el Consejo central.

Es, además, de notar aquí que á la reunión de las Juntas generales de la demarcación no sirve de obstáculo, en manera alguna, la constitución de estos Consejos centrales. Lejos de eso, esas Juntas están previstas en varios artículos del Reglamento. Podrá pre-

cederles una reunión especial de los Presidentes ó delegados, donde todos expondrán el bien que crean posible hacer, pedirán consejos y referirán con pormenores lo que en cada Conferencia se haya hecho ; y aun cuando no se tomen en ella decisiones , propiamente hablando, no por eso será menos íntima , menos cordial, y, sobre todo, menos grata y provechosa.

Los miembros del Consejo que no forman parte de la mesa, y los Presidentes de los Consejos particulares, se eligen, por lo general, en la ciudad donde esté establecido el Consejo central; pero pueden también elegirse de las otras Conferencias de la demarcación. Estos miembros no son llamados al Consejo tan sólo para dar su voto, sino, sobre todo, para prestarle un concurso activo, y entre sus atribuciones, una de las más útiles será visitar desde los primeros momentos las Conferencias que se organicen, para inculcarles el espíritu de la Sociedad , y después las Conferencias más antiguas, para las cuales estas visitas fraternales serán siempre de sumo interés.

ART. 3.^º Cuando por primera vez haya de nombrarse Presidente, la designación la hace el Consejo general.

Este artículo es la aplicación de la práctica constantemente seguida desde la organización de los Consejos centrales : porque la primera vez , cuando las Conferencias no han tenido todavía relaciones entre sí, les sería casi imposible dar su parecer sobre la elección de Presidente para el Consejo central, por no tener datos suficientes la mayor parte de ellas.

ART. 4.^º Cuando haya de nombrarse nuevo Presidente, el Vicepresidente convoca al Consejo. Esta sesión, que es preparatoria , tiene por objeto ponerse de acuerdo acerca de la persona que pudiera encargarse de la Presidencia. Si vive el anti-

guo Presidente, se le ruega designe la persona que él crea más apta para el cargo.

Puestos de acuerdo respecto á uno ó varios nombres, el Consejo envía el acta de esta primera sesión al Consejo general, el cual formula su opinión. Conocida ésta, se deja pasar un mes, y en este intervalo se da conocimiento de los nombres propuestos á los Presidentes de los Consejos particulares de la demarcación, quienes consultan á sus colegas, y á los de las Conferencias, que á su vez consultan á sus mesas respectivas, y aun á las Conferencias que dirigen. Unos y otros transmiten su opinión al Consejo central; y éste, en vista de los pareceres, procede á la elección, de la que se extiende un acta con toda exactitud.

Mientras dura la elección, todos los socios de la demarcación, ya en particular, ya en las sesiones, dirigen á Dios una oración especial, el *Veni Creator*, para que el Espíritu Santo les ilumine en la elección que se proponen hacer.

El método indicado es poco más ó menos el que se sigue para la elección del Presidente general y de los Presidentes de los Consejos superiores. El Consejo central prepara la elección, consulta á las Conferencias y á los Consejos particulares, y después de ilustrarse con sus pareceres, procede á la elección. La única diferencia es que se consulta al Consejo general sobre la elección que se prepara. Lo próximas que se encuentran á él las Conferencias de Francia, explica esta regla, que no se podía establecer en el Reglamento de los Consejos superiores, situados á veces á grandes distancias de Francia.

ART. 5.^º Los miembros del Consejo central, excepto los presidentes de los Consejos particula-

res que forman parte de él por derecho propio, los nombra, como los que componen la mesa, el Presidente, de acuerdo con el Consejo.

ART. 6.º El Presidente preside el Consejo central y las Juntas generales de las Conferencias de la ciudad donde reside el Consejo. También preside por derecho propio las Juntas generales de la demarcación. Convoca para las sesiones extraordinarias. En caso de ausencia, le sustituye uno de los Vicepresidentes, y aun, si fuese necesario, otro miembro del Consejo.

ART. 7.º Cuando el Consejo central no ejerce, para con las Conferencias de la ciudad donde reside, las funciones de Consejo particular, la presidencia de este último Consejo pertenece de derecho al Presidente del Consejo central, el cual nombra los Presidentes y Vicepresidentes de las Conferencias y de las Obras especiales, y la mesa del Consejo particular.

En caso de impedimento, le reemplaza en la presidencia del Consejo particular un miembro del Consejo central, que designa al efecto.

ART. 8.º La Caja del Consejo se sostiene con los donativos particulares que se le hacen, con las colectas de las Juntas generales de la demarcación, y las ofrendas que envían todos los años las Conferencias y los Consejos particulares de la misma para contribuir á los gastos generales.

ART. 9.º Cuando se organiza una Conferencia ó un Consejo particular en la demarcación, el Consejo central examina si ha lugar á proponer al Consejo general su agregación, la cual no podrá pronunciarse sino previo el parecer del Consejo central.

El Consejo da cuenta asimismo al Consejo ge-

neral cuando cree que hay necesidad de disolver ó de suspender una Conferencia ó un Consejo.

Estos últimos artículos sólo contienen pormenores que se explican por sí mismos. Será superfluo insistir sobre ellos, como hubiera sido inútil insertar en el Reglamento los de la composición de la mesa y de las atribuciones de los que tienen cargo en ella. Tampoco se ha recordado un punto esencial, que se da por supuesto, y es que las sesiones de estos Consejos, como las de todos los demás, empiezan y terminan con las preces, lo mismo que en las Conferencias. Ni se ha fijado aquí el período de reunión de los Consejos centrales, porque esto depende mucho de las circunstancias; pero es de desear que se reuna todos los meses, á ser posible, para que por una parte el Consejo entero conozca mejor lo que pasa en la demarcación, y por otra los asuntos no estén mucho tiempo sin resolver. La composición de los Consejos centrales se ha modificado principalmente con la esperanza de conseguir que sus reuniones sean más frecuentes.

Tal es, en conjunto, este Reglamento. ¡Ojalá sirva para la buena dirección de las Conferencias, y contribuya á sostener entre ellas el espíritu de caridad, de sencillez y de celo, que será siempre su principal fuerza! Este es el más sincero deseo del Consejo general.

REGLAS

ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO GENERAL PARA LA
ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.

(Boletín de Junio de 1853.)

1.^a El que desee ingresar en la Sociedad ha de ser presentado al Presidente de una de las Conferencias, *fuera de ella*; y el Presidente debe cerciorarse de que el propuesto reúne las circunstancias necesarias para ingresar, *antes* de proponer á la Conferencia su admisión.

2.^a Persuadido ya el Presidente de que el que le ha sido presentado puede ingresar en la Sociedad con ventaja propia y de ella, lo propone á la Conferencia, invitando á los consocios á que le hagan las observaciones que crean oportunas sobre la admisión. Estas observaciones se han de hacer al Presidente fuera de la Conferencia, verbalmente ó por escrito, en la semana que sigue.

3.^a Si el Presidente no recibe durante la semana comunicación alguna relativa á la admisión del propuesto para socio, anuncia á la Conferencia su admisión en la sesión próxima, esto es, á los ocho días de haberlo propuesto, *sin sujetarla á votación*, como se había hecho hasta aquí.

4.^a Si el Presidente recibe alguna comunicación, verbal ó escrita, relativa á la admisión del propuesto, debe tratar con el consocio que se la haya dirigido acerca de la misma, y de común acuerdo, y reservadamente, decidirán ambos si la admisión será ó no oportuna. Si no les parece tal,

el Presidente no procederá á admitir al propuesto, ni tendrá nadie derecho á investigar la causa por qué no se le ha admitido.

5.^a Todo socio debe considerar, no sólo como un derecho, sino como un deber que le impone la caridad, el de comunicar al Presidente, fuera de la Conferencia, verbalmente ó por escrito, las observaciones que crea oportunas acerca de la admisión del propuesto, durante la semana que transcurre desde la proposición á la admisión.

El Consejo general recomienda muy particularmente la exacta observancia de estas reglas para la admisión de nuevos socios.

ORACIONES.

AL PRINCIPIO DE LA SESIÓN.

In nomine Patris, et
Filii, et Spiritus Sancti.
Amen.

ÿ. Veni, Sancte Spiritus.

R. Reple tuorum cor-
da fidelium, et tui amo-
ris in eis ignem accende.

ÿ. Emitte Spiritum
tuum, et creabuntur.

R. Et renovabis faciem
terrae.

En el nombre del Pa-
dre, y del Hijo, y del Es-
píritu Santo. Amén.

ÿ. Ven, oh Espíritu
Santo!

R. Llena los cora-
zones de tus fieles, y en-
ciende en ellos el fuego de
tu amor.

ÿ. Envía tu Espíritu,
y serán creados.

R. Y renovarás la faz
de la tierra.

OREMUS.

Deus, qui corda fide-
lium Sancti Spiritus il-

ORACIÓN.

¡Oh Dios, que habéis ins-
truído los corazones de los

lustratione docuisti; da nobis in eodem Spiritu recta sapere, et de ejus semper consolatione gaudere. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

ŷ. Ave, María, gratia plena, Dominus tecum; benedicta tu in mulieribus, et benedictus fructus ventris tui, Jesús.

R). Sancta María, Mater Dei, ora pro nobis peccatoribus, nunc, et in hora mortis nostrae. Amen.

ŷ. Sancte Vincenti a Paulo.

R). Ora pro nobis.
In nomine Patris, et Filii, etc.

fieles con las luces del Espíritu Santo! dadnos el saber rectamente según el mismo Espíritu, y gozar siempre de su consuelo; por Cristo nuestro Señor. Amén.

ŷ. Dios te salve, María, llena eres de gracia; el Señor es contigo; bendita eres entre todas las mujeres, y bendito es el fruto de tu vientre, Jesús.

R). Santa María, Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén.

ŷ. San Vicente de Paul.

R). Rogad por nosotros.
En el nombre del Padre y del Hijo, etc.

AL FIN DE LA SESIÓN.

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.

ŷ. Sancte Vincenti a Paulo.

R). Ora pro nobis.

OREMUS.

Clementissime Jesu, qui Beatum Vincentium flagrantissimae charitatis tuae Apostolum in Ecclesia suscitasti; effunde super famulos tuos eumdem charitatis ardorem, ut amore tuo libentissime in paupe-

En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

ŷ. San Vicente de Paul.

R). Rogad por nosotros.

ORACIÓN.

Piadísimo Jesús, que suscitateis al glorioso San Vicente de Paul en vuestra Iglesia como Apóstol de vuestra más ardiente caridad; derramad sobre vuestros siervos el mismo ardor de caridad, para que,

res impendant sua, et seip-
sos superimpendant : qui
cum Deo Patre vivis et
regnas in unitate Spiritus
Sancti, Deus per omnia sae-
cula saeculorum. Amen.

Pro benefactoribus.

Benefactoribus paupe-
rum gratiam largiri dignare,
piissime Jesu, qui
impertituris misericordiam
in nomine tuo centuplum
regnumque coeleste pro-
misisti. Amen.

Sub tuum praesidium
confugimus, Sancta Dei
Genitrix; nostras depreca-
tiones ne despicias in ne-
cessitatibus nostris, sed a
periculis cunctis libera nos
semper, Virgo gloriosa et
benedicta. Amen.

Et fidelium animae per
misericordiam Dei requie-
scant in pace. Amen.

In nomine Patris, et Fi-
lii, etc.

llevados de vuestro amor,
den con gusto á los pobres
sus bienes y se consagren
ellos mismos á su servicio:
Vos, que vivís y reináis
con Dios Padre, en unión
del Espíritu Santo, Dios,
por todos los siglos de los
siglos. Amén.

Por los bienhechores.

Dignaos, ¡oh piadosísimo
Jesús!, derramar vuestra
gracia sobre los bienhe-
chores de los pobres, pues
que ofrecisteis el ciento por
uno y la patria celestial á
los que en vuestro nombre
hiciesen obras de miseri-
cordia. Amén.

Bajo tu amparo nos po-
nemos, Santa Madre de
Dios; no desprecies las ple-
garias que te dirigimos en
nuestras necesidades, mas
líbranos siempre de todos
los peligros, ¡oh Virgen glo-
riosa y bendita! Amén.

Reposen en paz las al-
mas de los fieles por la mi-
sericordia de Dios. Amén.

En el nombre del Padre
y del Hijo, etc.

ORACIÓN

PARA EL USO DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE
SAN VICENTE DE PAUL.

Gratias agimus tibi, Domine, qui Societatem Sancti Vincentii a Paulo tot ac tantis hactenus benedictiōibus cumulare dignatus es.

Hanc igitur nobis dilectissimam Societatem precamur usque respicias, sed et singulas illius partes, et eam imprimis cui adscribimur. Fac, quae sumus, ut propagetur ubique, et in perpetuum confirmetur, vigente semper eodem, qui fuit ab initio, pietatis, simplicitatis et fraternae dilectionis affectu, ita ut illius opera, ab omni prorsus terrestri foenore et cupiditate libera, magis ac magis in coelum foecundentur.

Scis ipse, Domine, quam multis indigeant, tum spiritualibus, tum temporalibus bonis familiae pauperum, quibus pro parte, exigua nimis, opitulamur. Scis et quam multis ipsis indigeamus. Miserere nostri, Domine, et infinitam misericordiam tuam omnes pariter sentiamus.

Gracias te damos, Señor, por tantas y tantas bendiciones como te has dignado derramar hasta el día de hoy sobre la Sociedad de San Vicente de Paul.

Rogámoste, Señor, que tu gracia se perpetúe en todas y cada una de las partes de esta nuestra caríssima Sociedad, y especialmente en esta que ahora te la pide. Haz, Señor, que nuestra obra se propague y consolide, perpetuamente animada de su primitivo espíritu de piedad, de sencillez y de mutuo fraternal afecto, para que enteramente apartada de todos los intereses de la tierra, pueda parecer fecunda en el cielo.

Tú conoces, Señor, todas las necesidades espirituales y temporales de los pobres á quienes consagrados nuestras humildes ofrendas, y conoces igualmente las de nosotros mismos. Míranos, Señor, á todos con ojos de misericordia, y á todos alcánce tu clemencia infinita.

Nostris quoque fratribus, qui eodem nobis conjunguntur sodalitio, si qui variis nunc premuntur angustiis, subveni, piissime Deus. Infunde illis fortitudinem, prudentiam, pacem et fiduciam, quae a te sunt. Nostrae et illorum aerumnæ, patienter pro Christo toleratae, tibi sint acceptæ et in salutem fructifacent.

Fusis tandem precibus, te, Domine, per merita Domini Nostri Jesu Christi, specialemque beatae Mariae et sancti Vincentii intercessionem deprecamur, ut solutis nostræ mortali-tatis vinculis, omnes nobis propinquitate seu necessitudine devinctos, pauperes nobis commisso, carissimosque sodales, regni tui nobiscum facias esse participes. Amen.

Pedimoste en particular, joh piadosísmo Padre! por aquellos de nuestros hermanos que padezcan alguna tribulación en este momento. Infúndeles, Señor, el espíritu de fortaleza, de prudencia, de paz y de confianza, que emanan de tu seno; para que sufridos con resignación por Nuestro Señor Jesucristo sus trabajos y los nuestros, te sean aceptos, y á todos nos produzcan frutos de salvación.

Pedimoste, en fin, joh Dios! por los méritos de Nuestro Señor Jesucristo, y por la especial intercesión de nuestra Madre María Santísima, y la de nuestro bienaventurado patrono San Vicente, que al desnudarnos de nuestra carne mortal, y en el día de la justicia, merezcan nuestros queridos pobres, nuestros parientes, nuestros consocios, y merezcamos nosotros mismos, entrar en tu santísimo reino, y ser herederos de tu gloria eterna. Amén.

ORACIÓN

PARA IMPLORAR LAS LUCES DEL ESPÍRITU SANTO.

Veni, creator Spiritus,
 Mentes tuorum visita;
 Imple superna gratia
 Quae tu creasti pectora.
 Qui diceris Paraclitus,
 Altissimi donum Dei,
 Fons vivus, ignis, charitas,
 Et spiritalis unctionis.

Tu septiformis munere,
 Digitus paternae dexteræ,
 Tu rite promissum Patris,
 Sermone ditans guttura.

Accende lumen sensibus,
 Infunde amorem cordibus,
 Infirma nostri corporis
 Virtute firmans perpeti.

Hostem repellas longius,
 Pacemque dones protinus;
 Ductore sic te previo,
 Vitemus omne noxium.

Per te sciamus da Patrem,
 Noscamus atque Filium,
 Teque utriusque Spiritum,
 Credamus omni tempore.

Deo Patri sit gloria,
 Et Filio, qui a mortuis
 Surrexit, ac Paraclito,
 In saeculorum saecula. Amen.

DE PROFUNDIS.

De profundis clamavi ad te, Domine; Domine, exaudi vocem meam.

Fiant aures tuae intendentis in vocem deprecationis meae.

Si iniquitates observaveris, Domine; Domine, quis sustinebit?

Quia apud te propitatio est, et propter legem tuam sustinui te, Domine.

Sustinuit anima mea in verbo ejus, speravit anima mea in Domino.

A custodia matutina usque ad noctem, speret Israel in Domino.

Quia apud Dominum misericordia, et copiosa apud eum redemptio.

Et ipse redimet Israel ex omnibus iniquitatibus ejus.

Y. Requiem aeternam dona eis, Domine.

R. Et lux perpetua luceat eis.

Y. Requiescant in pace.

R. Amen.

Y. Domine, exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

Y. Dominus vobiscum¹.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Fidelium, Deus, omnium Conditor et Redemptor; animabus famulorum famularumque tuarum remissionem cunctorum tribue peccatorum, ut indulgentiam, quam sem-

per optaverunt, piis supplicationibus consequantur: qui vivis et regnas in saecula saeculorum.

R. Amen.

Y. Requiescant in pace.

R. Amen.

¹ Omitase cuando el que dice las oraciones no es sacerdote.

RESUMEN

DE LAS

INDULGENCIAS CONCEDIDAS Á LA SOCIEDAD, Á SUS BIENHECHORES Y Á SUS POBRES.

I.

Indulgencias concedidas á los socios.

Se concede una Indulgencia plenaria, que pueden ganar una vez al mes los individuos del Consejo general, y los de los Consejos particulares, bien sea de París ó de las demás ciudades, con tal que verdaderamente contritos, habiéndose confesado y recibido la sagrada Comunión, hayan asistido á todas las reuniones de su Consejo, ó á tres de las cuatro que se verifican cada mes.

La misma Indulgencia se concede todos los meses á los socios activos, sin exceptuar los Consiliarios y demás de que acaba de hablarse, que pueden ganar también la Indulgencia antes indicada, con tal que verdaderamente contritos, habiéndose confesado y recibido la sagrada Comunión, hayan asistido á todas las reuniones ó Conferencias, ó al menos á tres de las cuatro que se celebran cada mes.

Igual Indulgencia plenaria se concede á todos los que verdaderamente contritos, habiéndose confesado y recibido la sagrada Comunión, sean admitidos en la Sociedad, el día en que ingresaren en las diferentes clases de socio activo, aspirante ú honorario, de individuo de un Consejo particular ó del Consejo general.

Todos los socios, bien sean activos ú honorarios, pueden ganar una Indulgencia plenaria los días de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, de San Vicente de Paul, el segundo domingo después de

Pascua, y el primer domingo de Cuaresma, con tal que, habiéndose confesado, hayan recibido la sagrada Comunión en la Misa oída en común, la cual, al tenor del Breve del 13 de Setiembre de 1859, no es preciso que sea mandada decir por la Sociedad, y con tal que, además, hayan asistido á la Junta general que se celebra en estas épocas.

Con arreglo al Breve del 18 de Marzo de 1853, la Indulgencia del día de la Inmaculada Concepción puede ganarse, bien sea en el mismo día, ó en aquel al cual se traslade esta solemnidad. Con arreglo al Breve del 13 de Setiembre de 1859, esta Indulgencia puede ganarse además el domingo que sigue á la festividad, cuando ésta cae en otro dia de la semana.

Este último Breve permite ganar la Indulgencia de la festividad de San Vicente de Paul, bien sea en el mismo dia de la fiesta (19 de Julio), ó en uno de los siete que siguen.

Se concede Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte á los individuos de la Sociedad que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado, ó estando al menos contritos si no pueden hacerlo, invocan devotamente el nombre de Jesús, con la boca si es posible, ó al menos con el corazón, y acepten la muerte de la mano de Dios con paciencia y valor, como pena del pecado.

Se concede Indulgencia de siete años y siete cuarentenas á los socios activos, siempre que contritos, al menos de corazón, visiten una Conferencia, una familia pobre, escuelas ó talleres de pobres, ó lleven á cabo cualquiera otra obra buena, según el espíritu de la Sociedad. Asimismo podrán ganar esta indulgencia siempre que asistan al santo sacrificio de la Misa celebrada por el descanso del alma de algún socio, ó que acompañen á la sepultura eclesiástica los restos mortales de sus pobres.

Todas estas Indulgencias pueden ganarlas los socios que viven en puntos donde no haya Conferencia establecida, cumpliendo, en cuanto les fuere posible,

con las obras acostumbradas y las demás condiciones que se requieren.

Cuando las Conferencias hacen retiros espirituales, se concede una Indulgencia plenaria á los socios que asistan con devoción á todos los ejercicios, siempre que verdaderamente arrepentidos, y habiéndose confesado, recibieran la sagrada Comunión en la Misa celebrada el último día del retiro, rogando por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, la extirpación de las herejías y la exaltación de la Santa Madre Iglesia. A los que contritos de corazón sigan tan sólo una parte de los ejercicios, rogando por los fines que quedan indicados, se concede una Indulgencia de 100 días.

Se concede Indulgencia de 300 días á todos los socios cada vez que digan, en cualquier idioma que sea, con el corazón contrito, la oración de la Sociedad que empieza: *Gracias te damos, Señor, por tantas y tantas bendiciones, etc.*

Estas Indulgencias son aplicables por las almas del Purgatorio.

II.

Indulgencias concedidas á los bienhechores de la Sociedad.

1.^o Indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados una vez cada mes, á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos que hagan llegar con regularidad al Consejo general una limosna determinada, siempre que, verdaderamente contritos y habiéndose confesado, hayan recibido la sagrada Comunión.

2.^o Una Indulgencia de siete años y siete cuarentenas una vez cada mes, á todos los fieles de uno y otro sexo que dieren con regularidad una limosna semejante á los Consejos particulares de las provincias ó de las ciudades establecidos por el Consejo general.

3.^o Una Indulgencia de un año, una vez al mes, á todos los fieles de uno y otro sexo que por suscri-

ción, ó de cualquier otra manera, se comprometan á dar con regularidad alguna limosna determinada á las Conferencias aprobadas, bien sea por el Consejo general, ó por los Consejos particulares que hayan recibido delegación para ello.

4.^º Una Indulgencia de siete años y siete cuarentas, una vez al mes, á todos los fieles de uno y otro sexo, los días en que hagan una cuestación para el Consejo general ó para los Consejos particulares.

5.^º Se concede á los bienhechores de la Sociedad una Indulgencia de trescientos días cada vez que rezaren, en cualquier idioma que sea, con el corazón contrito, la oración de la Sociedad que empieza con estas palabras: *Gracias te damos, Señor, por tantas y tantas bendiciones*, etc.

6.^º Se concede además á los bienhechores de la Sociedad una Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, con tal que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado, ó estando á lo menos contritos si no pueden hacerlo, invoquen devotamente el nombre de Jesús, con la boca si les es posible, ó á lo menos con el corazón, y acepten la muerte de la mano de Dios con paciencia y con valor, como pena del pecado.

III.

Indulgencias concedidas á los pobres de la Sociedad.

El Breve de 13 de Setiembre de 1859 concede Indulgencia plenaria á todas las personas de ambos sexos á que asiste la Sociedad de San Vicente de Paul, el día de la Natividad, el de la festividad de San José, y el de la conclusión del retiro anual, con tal que verdaderamente contritos, habiéndose confesado y recibido la sagrada Comunión, hayan visitado devotamente alguna iglesia ú oratorio público, y rogado allí por la concordia de los príncipes cristianos, la extirpación de las herejías y la exaltación de nuestra Santa

Madre la Iglesia. En las dos fiestas indicadas, la visita de la Iglesia debe hacerse desde las primeras Vísperas de la festividad, y el día de la terminación del retiro, desde la salida hasta la puesta del sol.

El mismo Breve concede una Indulgencia de cien días á todos aquellos á quienes la Sociedad socorre, con tal que digan con el corazón contrito, solos ó en familia, la oración dominical y la salutación angélica, añadiendo, en cualquier idioma que sea, las siguientes invocaciones: *Reina concebida sin pecado, ruega por nosotros. San Vicente de Paul, ruega por nosotros.*

Estas Indulgencias son aplicables por las almas del Purgatorio.

Para mayor autenticidad de estas Indulgencias, se insertan á continuación, con permiso del Ordinario, las Bulas con que la Santa Sede ha tenido á bien conceder tan numerosas gracias á la Sociedad de San Vicente de Paul.

BULAS.

GREGORIUS PP. XVI.

Ad perpet. rei memor.

Romanum decet Pontificem coelestibus Ecclesiae thesauris eas praesertim pias hominum Societates ditare, quae in christiana charitatis operibus obeundis omni cura, studioque versantur. Itaque, cum Praeses et Consultores generales Societatis Sancti Vincentii a Paulo, Parisiis primum institutae, enixis precibus a Nobis flagitaverint, ut nonnullas indulgentias, tum plenarias, tum partiales, ipsi Societati concedere velimus, Nos libenti animo piis eorum precibus adnuendum censimus.

Quapropter omnibus et singulis ad Consilium generale Societatis ejusdem, nunc Parisiis institutum, pertinentibus, vel addictis Consiliis particularibus Parisiorum et aliarum civitatum, vere poenitentibus et confessis, ac sacra Communione refectis, dummo-

GREGORIO PP. XVI.

Para perpetua memoria.

Conviene que el Romano Pontífice procure enriquecer con los tesoros de la Iglesia, de un modo especial, aquellas Sociedades piadosas de hombres dedicadas con toda solicitud y esmero al ejercicio de las obras de caridad. Habiendo, pues, solicitado de Nós con rendidas súplicas el Presidente y Consejo de la Sociedad de San Vicente de Paul, establecida primariamente en París, que tuviéramos á bien conceder á dicha Sociedad algunas Indulgencias, tanto plenarias como parciales, hemos creído oportuno acceder benévolamente á sus piadosos ruegos.

Por lo cual concedemos misericordiosamente en el Señor, Indulgencia plena y remisión de sus pecados á todos y á cada uno de los individuos del Consejo general de la Sociedad, actualmente establecido en París, y á los del Consejo particular de Pa-

do omnibus, vel tribus ex quatuor Consilii coetibus in mense habitis interfuerint, Plenariam peccatorum suorum Indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus.

Item: omnibus ipsius Societatis sociis, ut dicunt activis, nec non consultoribus, et aliis, de quibus habita mentio est, qui commemoratam Indulgentiam ibi jam fuerint assecuti, dummodo omnibus, vel tribus ex quatuor conventibus, seu Conferentiis, in mense habitis interfuerint, ac vere poenitentes, et confessi sanctissimum Eucharistiae sacramentum sumpserint, Plenariam similiter Indulgentiam largimur.

Praeterea eamdem pariter Plenariam Indulgentiam tribuimus, ab omnibus in praedictam Societatem cooptandis acquirendam, quo die vere pariter poenitentes, et confessi, ac sancta Communione refecti, ab eadem Societate in diversis gradibus activis, Membri aspirantis, Membri ordinarii, Consultoris particularis, et Consultoris generalis recepti fuerint.

Insuper omnibus Sociis, tum activis, tum honorariis commemoratae Societatis, qui diebus festis Im-

rís y de las otras ciudades, estando verdaderamente arrepentidos y habiendo confesado y comulgado, con tal que hayan asistido á todas, ó siquiera á tres de las cuatro reuniones que mensualmente celebra el Consejo.

Item: á todos los socios activos de la Sociedad, inclusos los individuos del Consejo y demás de quienes queda hecha mención, que hayan ganado dicha Indulgencia, con tal que asistan á todas ó siquiera á tres de las cuatro Conferencias ó reuniones mensuales, verdaderamente arrepentidos, y habiendo confesado y comulgado, les concedemos igualmente Indulgencia plenaria.

Además, concedemos la misma Indulgencia plenaria á todos los que sean admitidos en dicha Sociedad el día en que, verdaderamente arrepentidos y habiendo confesado y comulgado, ingresaren en los varios grados activos de ella, de socio aspirante; activo ó ordinario, individuo del Consejo particular ó del Consejo general.

Además, concedemos igualmente Indulgencia plenaria á todos los socios, tanto activos como

maculatae Conceptionis Beatae Mariae Virginis, et sancti Vincentii a Paulo, et Dominica secunda post Pascha, quae est anniversaria dies translationis reliquiarum ejusdem sancti Vincentii, aequa ac feria secunda post Dominicam primam Quadragesimae, et vere poenitentes et confessi, sacram Synaxim excepterint in Missa quae praedictis diebus pro Societate celebratur, atque coetui generali, qui his temporibus habetur, interfuerint, Plenariam pariter Indulgentiam impertimur.

Atque etiam Sociis omnibus et Societatis benefactoribus in mortis articulo constitutis, si vere poenitentes et confessi, vel quatenus id facere nequiverrint, saltem contriti nomen Jesu ore, si potuerint, sin minus corde, devote invocaverint, et mortem tanquam peccati stipendum de manu Domini patienti atque alaci animo suscepserint, Plenariam sicut militér Indulgentiam concedimus.

Ad haec Sociis omnibus activis ejusdem Societatis, quotiescumque corde saltem contrito, aliquam Conferentiam, aliquam pauperem familiam, aut scholas,

honorarios, de dicha Sociedad, que en las festividades de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen y de San Vicente de Paul, en el domingo segundo después de Pascua, que es el aniversario de la traslación de las reliquias del mismo San Vicente de Paul, como también en el lunes después del primer domingo de Cuaresma, verdaderamente arrepentidos y confessados recibieren la sagrada Comunión en la Misa que en dichos días se celebra por la Sociedad y asistieren á la Junta general que por entonces se reúne.

Y también concedemos del mismo modo Indulgencia plenaria á todos los socios y bienhechores de la Sociedad en el trance de la muerte, si verdaderamente arrepentidos y confessados, y si no pudieren hacerlo con tal que al menos invocaren devotamente el nombre de Jesús, de palabra, si pudieren, y si no con el corazón, y aceptaren de mano de Dios la muerte, como consecuencia del pecado, con paciencia y buen ánimo.

Además, perdonamos á todos los socios activos de la misma Sociedad, en la forma acostumbrada por la Iglesia, siete años y otras siete cuarentenas de las pe-

officinasque pauperum visitaverint, vel quodcumque aliud bonum opus juxta mentem dictae Societatis praestiterint, septem annos ac totidem quadragenas de injunctis eis, seu alias quomodolibet debitis poenitentiis, in forma Ecclesiae consueta relaxamus. Quam quidem partiale Indulgentiam singuli socii activi memoratae Societatis lucrari poterunt, quotiescumque corde contrito sacro Missae sacrificio pro anima alicujus socii celebrando adstiterint, et quoties corpora pauperum ad Ecclesiasticam sepulturam fuerint prosecuti.

Quas omnes, et singulas Indulgentias, peccatorum remissiones, ac poenitentiarum relaxationes, etiam animabus Christi fidelium, quae Deo in charitate conjunctae ab hac vita migraverint, per modum suffragii applicari posse indulgemus.

Denique omnibus aliis, sive Consiliis, sive Conferentiis ejusdem Societatis, quae approbante Consilio generali instituuntur, sive ab eodem, sive a Consiliis particularibus civitatum, aut provinciarum, ab ipso jam institutis, item sociis, qui degunt in locis, in quibus nondum viget Conferentia, omnes et singulas commemoratas Indulgen-

nitencias que tengan impuestas, ó que deban por cualquier otro concepto, siempre que visitaren alguna Conferencia, alguna familia pobre ó las escuelas y talleres de los pobres, ó hicieren cualquiera otra obra buena según la mente de dicha Sociedad. La cual Indulgencia parcial podrá ganar cada uno de los socios activos de dicha Sociedad cada vez que, verdaderamente contritos, asistan al santosacrificio de la Misa que se celebre por el alma de algún socio, ó acompañen á la sepultura los cadáveres de los pobres.

Todas las cuales y cada una de dichas Indulgencias, remisiones de pecados y mitigaciones de penitencias, concedemos que se puedan aplicar por vía de sufragio por las almas de los fieles cristianos que hubieren fallecido en gracia de Dios.

Finalmente, concedemos, y con nuestra autoridad Apostólica otorgamos todas y cada una de dichas Indulgencias á todos los demás Consejos ó Conferencias de la misma Sociedad, que se instituyan con aprobación del Consejo general, bien por él ó por los Consejos particulares de las ciudades y provincias ya instituídos por

tias , si in locis eisdem praestiterint, veluti potuerint, consueta opera, aliasque praescriptas conditio-nes impleverint , eadem Auctoritate Nostra Apostolica concedimus, atque elargimur.

Non obstantibus , No-stra, et Cancellariae Apo-stolicae regula de non con-cedendis indulgentiis ad instar, aliisque constitutio-nibus et Ordinationibus Apostolicis, cacterisque contrariis quibuscumque.

Volumus autem, utprae-sentium Litterarum trans- sumptis , seu exemplis etiam impressis, manu per-sonae in ecclesiastica dignitate constituta subscrip-tis , eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhibe-retur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel os-tensae.

Datum Romae , apud Sanctum Petrum, sub an-nulo Piscatoris, die X ja-nuarii MDCCCXLV, Pon-tificatus Nostri anno deci-mo quarto.

L. Cardinalis Lam-bruschini.  Locus sigilli.

el mismo, y también á los socios que habiten en pa- rajes donde todavía no ha- ya Conferencia, si en ellos hicieren dichas obras en cuanto pudieren , procu-rando llenar las demás con-diciones prescritas.

Todo esto no obstante nuestra regla y la de la Cancelaría Apostólica, de no conceder indulgencias *ad instar*, ni tampoco las demás constituciones y or-denanzas Apostólicas , ú otras cualesquiera que dis-pongan lo contrario.

Es también nuestra vo-luntad que á los trasladados de aquestas Letras, ya sea copiadas, ya impresas, fir-madas por mano de per-sona constituida en digni-dad eclesiástica, se les dé la misma fe que se daría á estas originales, si fueran exhibidas ó presentadas.

Dado en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador, día 10 de Enero de 1845, año catorce de nuestro Pontificado.

L. Cardenal Lambrus-chini.  Hay un sello.

GREGORIUS PP. XVI.

Ad perpet. rei memor.

Quum Societatem sub auspiciis et nomine S. Vincentii a Paulo institutam, Christianae charitatis operibus exercendis intentam, Religionis bono et fidelium commoditati paeclarre neverimus inservire, ut ea nova in dies incrementa suscipiat, de coelestibus Ecclesiae thesauris eos omnes ditandos censuimus, qui ad juvandam Societatem ipsam curas suas opesque contulerint, ut hoc illorum studium spiritualibus propositis gratiis magis, magisque exardescat.

Itaque, omnibus et singulis Christi fidelibus utriusque sexus, qui elemosynam fixam et constantem ad Consilium generale transmittant, vere poenitentibus et confessis, et sacra Communione reffectis, Plenariam peccatorum suorum Indulgenciam et remissionem, semel in mense misericorditer in Domino elargimur.

Praeterea, omnibus utriusque sexus Christi fidelibus, qui hujusmodi fixam et constantem elemosynam transmittant ad Consilia particularia provinciarum sive urbium a

GREGORIO PP. XVI.

Para perpetua memoria.

Bien enterado de que la Sociedad establecida bajo los auspicios y advocación de San Vicente de Paul, con objeto de ejercitarse en obras de caridad, sirve notablemente para bien de la Religión y utilidad de los fieles, á fin de que se aumente de día en día, hemos acordado enriquecer á costa de los tesoros celestiales á todos aquellos que contribuyan con sus cuidados ó caudales para auxiliar á dicha Sociedad, á fin de que este anhelo suyo se enfervorice más y más con las gracias espirituales que se les proporcionan.

Concedemos, pues, misericordiosamente en el Señor, Indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados, una vez al mes, á todos y á cada uno de los fieles de ambos sexos que den una limosna fija y constante para el Consejo general, con tal que verdaderamente arrepentidos hubieren confesado y cōmulgado.

Concedemos también una vez al mes Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á todos los fieles de ambos sexos que, del mismo modo, remitiesen con regularidad una limos-

Consilio generali instituta, indulgentiam septem annorum et totidem quadragenias semel in mense concedimus.

Insuper utriusque sexus Christi fidelibus, qui seu per chirographum seu alio quocumque modo spondeant se aliquam eleemosynam fixam et constantem collatueros Conferentiis approbatis vel a Consilio generali vel a Consiliis particularibus ad hoc delegatis, indulgentiam unius anni semel pariter in mense lucrardam elargimur.

Denique, omnibus et singulis Christi fidelibus utriusque sexus, indulgentiam septem annorum et totidem quadragenarum semel in mense lucrardam imperitum, iis scilicet diebus quibus pro Consiliis generali, vel particularibus, stipem emendicando colegerint.

Non obstantibus Nostra et Cancellariae Apostolicae regula, de non concedendis indulgentiis ad instar, aliisque constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, caeterisque contrariis quibuscumque.

Volumus autem ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis, etiam impressis, manupersonae in ecclesiastica dignitate constitutae sub-

na determinada á los Consejos particulares de las provincias ó de las ciudades, instituïdos por el Consejo general.

Además, concedemos una Indulgencia de un año, igualmente una vez al mes, á todos los fieles de ambos sexos que se ofrecieren á dar por suscripción ó de cualquier otro modo alguna limosna fija y constante á las Conferencias aprobadas por el Consejo general ó por los Consejos particulares delegados para ello.

Finalmente, concedemos Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas, que podrán ganar todos los fieles cristianos de ambos sexos una vez al mes, á saber: en aquellos días en que hicieren colecta de limosnas para el Consejo general ó los particulares.

Todo esto no obstante nuestra regla y la vigente de la Cancelaría Apostólica de no conceder indulgencias *ad instar*, y sin que obsten tampoco en contrario las demás constituciones y ordenanzas Apostólicas, ó otras cualesquiera.

Es también nuestra voluntad que á los trasladados de aquellas Letras, sea copiadas, sea impresas, firmadas por mano de persona constituida en digni-

scriptis, eadem prorsus fidēs adhibeatur, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Mariam Majorem sub anulo Piscatoris, die XII Augusti MDCCXLV, Pontificatus Nostri anno decimo quinto.

L. Cardinalis Lambruschini, Ep. Sabinus. 
Locus sigilli.

dad eclesiástica, se les dé la misma fe que se daría á estas originales si fueren exhibidas ó presentadas.

Dado junto á Santa María la Mayor de Roma, bajo el anillo del Pescador, día 12 de Agosto de 1845, año décimoquinto de nuestro Pontificado.

L. Cardenal Lambruschini, Obispo de Sabina.
 Hay un sello.

PIUS PP. IX.

Ad perpet. rei memor.

Exponendum Nobis curarunt sodales Societatis a S. Vincentio a Paulo nuncupatae, ipsis jam alias ab hac Apostolica Sede Plenariam Indulgentiam diebus festis Conceptionis B. Mariae Virginis Immaculatae ac ejusdem Sancti Vincentii Paullani fuisse concessam, non aliter tam nisi intra Missae actionem, quae hisce diebus pro ipsa Societate celebrari solet, lucrificiendam. Quamobrem a nobis humiliter petierunt, ut hanc Sedis Apostolicae concessionem extendere quodammodo dignaremur. Nos igitur piis hisce precibus, quae in spirituale Christi fidelium bonum ce-

PÍO PP. IX.

Para perpetua memoria.

Los individuos de la Sociedad llamada de San Vicente de Paul cuidaron de exponernos que ya esta Santa Sede les había concedido Indulgencia plenaria en las fiestas de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María, y del mismo San Vicente de Paul, pero que no se podía ganar sino durante la Misa que se suele celebrar por la Sociedad en esos días. Por lo cual nos pidieron humildemente que nos dignáramos ampliar en algún modo esta concesión de la Sede Apostólica. Y queriendo Nós acceder benignamente á estos ruegos, que ceden en bien espiritual de los fieles

dunt, benigne annuere volentes, Auctoritate Apostolica, deque Omnipotentis Dei misericordia, ac BB. Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, omnibus et singulis praefatae Societatis sodalibus Plenariam Indulgentiam in festivitate Conceptionis B. Mariae Virginis Immaculatae lucrificiendam, vel ipsa festivitate, vel sicuti transferuntur die quo ibidem celebratur; Plenaria m Indulgentiam vero die festo S. Vincentii Paullani concessam eodem die, ac septem continuis diebus immediate sequentibus, una tantum vice hujus octidui spatio, ad uniuscujusque sodalis libitum eligendam lucrari possint ac valeant; dummodo injuncta omnia ad eas consequendas rite adimpleant, tenore praesentium concedimus et impertimur; in contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque.

Volumus autem ut praefatae Indulgentiae, Parisiis tantum intra Missarum solemnia quae ante sacras Corporis Vincentii a Paulo reliquias, etsi non pro Societate celebrentur, lucro esse possint, utque praesentium Litterarum transumptis seu exemplis, etiam impressis, manu ali-

cristianos, por el tenor de las presentes concedemos y otorgamos con autoridad Apostólica, confiados en la misericordia divina y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, á todos y á cada uno de los individuos de dicha Sociedad, que puedan ganar una Indulgencia Plenaria en la fiesta de la Inmaculada Concepción, la cual podrán obtener el misma día de la fiesta, ó si acaso se traslada ésta, en aquél en que sea celebrada; y con respecto á la Indulgencia Plenaria concedida para el día de la fiesta de San Vicente de Paul, puedan ganarla el mismo día, ó en los siete siguientes; pero una sola vez en el espacio de los ocho días, á elección de cada uno de los socios, cumpliendo con los requisitos impuestos para lograrla; no obstante cualesquier otras disposiciones en contrario.

Es, empero, nuestra voluntad que en París solamente se puedan ganar dichas Indulgencias en la Misa solemne que se celebra ante las sagradas reliquias de San Vicente de Paul, aunque no sea por cuenta de la Sociedad; y que á los traslados de estas Letras ó á sus copias, tan-

cujuſ Notarii publici subscriptis, et ſigillo Personae in Ecclesiastica dignitate conſtitutae munitis, eadem prorsus habeatur fides, quae ipsis haberetur praeſentibus, ſi exhibitae oſtentaeve forent.

Praeſentibus perpetuis futuris temporibus vali- turis.

Datum Romae, apud S. Petrum, ſub annulo Piscatoris, die XVIII Martii MDCCCLIII, Pontificatus noſtri anno septimo.

Pro Dño. Cardinali Lambruschini, *J. B. Brancaleoni*, Cancillerae Subſtitutus.

PIUS PP. IX.

Ad perpet. rei memor.

Exponendum nobis cu- rarunt dilecti Filii, praeses generalis et consiliarii So- cietatis Sancti Vincenti a Paulo, Lutetiae Parisio- rum institutae, ejusdem Societatis sodales spiritua- libus exercitiis gregatim quotannis vacare pie con- ſueviſſe.

Qui quidem mos ut lon- ge lateque propagetur, ac in uberiorem Christi fide- lium fructum cedat, humi- les nobis preces admorunt

to impresas como suscri- tas por mano de algún no- tario público, y autoriza- das con el ſello de alguna persona conſtituída en dig- nidad eclesiástica, ſe les dé la misma fe que ſe daría á las presentes ſi fueran ex- hibidas ó presentadas.

Valgan las presentes en adelante para ſiempre.

Dado en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador, día 18 de Marzo de 1853, año ſéptimo de nuestro Pontificado.

Por Su Emma. el Carde- nal L. Lambruschini, *J. B. Brancaleoni*, Sustituto en la Cancelaría.

PÍO PP. IX.

Para perpetua memoria.

Nuestros queridos hijos, el Presidente y los indi- viduos del Consejo de la So- ciedad de San Vicente de Paul, instituída en París, han cuidado de hacernos presente que los socios de ella tienen la piadosa cos- tumbre de hacer juntos los ejercicios espirituales to- dos los años.

Y á fin de que esta cos- tumbre ſe propague por do- quiera, y ſirva para más copioso fruto de los fieles cristianos, nos ſuplicaron

ut hanc sodalium pietatem coelestium Ecclesiae mulierum, quorum dispensatores Nos voluit Altissimus, elargitione juvaremus.

Nos itaque salubrem frugiferamque hujusmodi consuetudinem in Domino commendantes, utque magis in dies magisque invaleat ex animo optantes, piis hisce votis annuendum censuimus.

Quam obrem, auctoritate nobis a Domino tradita, deque Omnipotentis Dei misericordia ac BB. Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, omnibus et singulis praefatae Societatis sodalibus, qui spiritualibus hujusmodi exercitiis, sic ut praefertur haberi solitis, singulis diebus devote interfuerint, vereque poenitentes et confessi in postremo horum dierum Missae sacrificio sacra sese Communione refecerint, ac pro christianorum principum concordia, haeresum extirpatione, ac S. Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effuderint, Plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus.

Qui vero corde saltem contriti, eorumdem spiri-

humildemente tuviéramos la dignación de favorecer esta piedad de dichos socios con los celestiales dones de la Iglesia, cuyos dispensadores somos.

Nós, recomendando por tanto en el Señor tan saludable y provechosa costumbre, y deseando de todo corazón que se aumente más y más de día en día, creímos conveniente acceder á sus piadosos ruegos.

Por lo cual, en virtud de la autoridad que el Señor nos tiene entregada, y confiados en la misericordia de Dios y en la autoridad de sus Apóstoles los Bienaventurados San Pedro y San Pablo, concedemos misericordiosamente en el Señor Indulgencia Plenaria y remisión de todos sus pecados, á todos y á cada uno de los individuos de dicha Sociedad que asistieren devotamente á los citados ejercicios todos los días en la forma acostumbrada, según queda dicho, y arrepentidos y confessados asistieren el último de estos días al santo sacrificio de la Misa, y recibieren la sagrada Comunión, pidiendo á Dios por la concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, y exaltación de la Santa Madre Iglesias

Pero á los que al meno, con el corazón contrito hi-

tualium exercitiorum partem tantum absolverint, ac ut supra oraverint, centum dies de injunctis eis seu alias quomodolibet debitibus poenitentiis, in forma Ecclesiae consueta relaxamus. Quas omnes et singulas Indulgentias, peccatorum remissiones ac poenitentiarum relaxations, etiam animabus Christi fidelium quae Deo in charitate conjunctae ab hac luce migraverint, per modum suffragii applicari posse indulgemus. In contrarium facientibus, non obstantibus quibuscumque, praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris.

Datum Romae, apud S. Petrum, sub annulo Piscatoris, die XXVIII Martii MDCCCLIV, Pontificatus nostri anno octavo.

Pro Dño. Cardinali Lambruschini, *J. B. Brancaleoni*, Cancellariae Substitutus.

cieren solamente parte de estos ejercicios, y rogaren á Dios según queda dicho, les concedemos cien días de perdón de las penitencias impuestas, ó que por cualquier otro concepto deban, en la forma acostumbrada por la Iglesia. Todas las cuales y cada una de dichas Indulgencias, perdón de pecados y condonación de penitencias, concedemos que puedan aplicarse, por vía de sufragio, en favor de las almas de los fieles cristianos que hubieren muerto en gracia de Dios. Sin que obste nada en contrario, y debiendo valer las presentes en adelante para siempre.

Dado en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador, día 28 de Marzo de 1854, año octavo de nuestro Pontificado.

Por Su Emma. el Cardenal Lambruschini, *J. B. Brancaleoni*, Sustituto en la Cancelaria.

PIUS PP. IX.

Ad perpet. rei memor.

Renuntiandum curavit n o b i s Summum Consilium, quod Parisiis consistit, piae Societatis, cui a S. Vincentio a Paulo nomen factum, Apostolicis

PÍO PP. IX.

Para perpetua memoria.

El Consejo general de la Sociedad de San Vicente de Paul, el cual reside en París, nos ha recordado que por las Letras Apostólicas dadas en el mes de

Litteris Januario mense, anno MDCCXLV datis, omnibus et singulis e dicta Societate Christi fidelibus, Plenariam Indulgentiam quotannis festivitate Immaculatae Conceptionis Deiparae Virginis Mariae, et feria secunda, quae prima occurrat in Quadragesima, sub assuetis conditionibus, lucrificiendam fuisse concessam: deinde earumdem Litterarum veniam factam, ut supra scripti fideles Plenariam pariter consequi in Domino possent, si statis Sodalitii festis, caeteris pietatis operibus rite absolutis, Sacro adstant, quod jussu sodalitii ejusdem celebraretur.

Jam vero, cum ab eodem Consilio relatum modo sit Nobis magis e re Sodalium fore, si prima atque altera ex Plenariis Indulgentiis quas memoravimus, in alium diem traducantur, postremae vero adjecta opera audiendi Sacrum aliqua ex parte immutentur, supplicatumque praeterea sit nobis ad salutem aeternam praesidiis tam universum Sodalitium, quam fideles suae curae creditos munire de Apostolica Nostra Auctoritate dignaremur.

Enero de 1845 se concedió á todos y á cada uno de los fieles cristianos individuos de dicha Sociedad, una Indulgencia Plenaria todos los años en la fiesta de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María, y otra en el primer lunes de Cuaresma, bajo las condiciones prescritas para tales casos: luego, en virtud de las mismas Letras, se concedió que los dichos fieles pudiesen ganar en el Señor otra Plenaria en las fiestas determinadas de la Sociedad, por asistir á la Misa que se dijera por encargo de la Conferencia, cumpliendo debidamente las demás obras de piedad.

Pero como por el Consejo mismo se nos haya manifestado ahora que convendría á los socios trasladar á otro día la primera Indulgencia Plenaria y la otra de que se hizo ya mención, y respecto á la última, que se mudasen en parte las obras impuestas para ganarla en lo relativo á la Misa, suplicando al mismo tiempo que Nos dignásemos fortalecer con nuevos subsidios para la eterna salvación, con nuestra autoridad Apostólica, no sólo á toda la dicha Sociedad, sino también á los demás fieles confiados á su cuidado.

Nos, qui ea praesertim fidelium Sodalitia cordi habemus, quae dum egenos praesenti ope juvant, eorum animos ad virtutem comparant, informant, piius hujusmodi votis annuendum ultro censuimus. Quam obrem de Omnipotens Dei misericordia, BB. Petri et Pauli App. ejus auctoritate confisi, Plenariam quidem Indulgentiam, quam dicti sodales festivitate Immaculatae Conceptionis Beatae Mariae Virginis lucrari possent, dummodo idem festum in Dominicam non cadat, vel alicubi in aliam Dominicam amandetur, ad Dominicam proxime subsequentem extendimus, sic ut praedicti sodales Plenariam Indulgentiam, vel in festo Immaculatae Conceptionis, vel in Dominicana proxime subsequenti lucrari pro suo libito valeant: item Plenariam Indulgentiam memorata feria secunda eisdem concessam, in Dominicam immediate antecedentem, caeteris omnibus servatis, tenore praesentium transferimus.

Praeterea, ne quo in loco Sacerdotum penuria impedimento sit, per praesentes

Nós, que entrañablemente queremos á esas Conferencias de fieles, las cuales, al par que socorren á los indigentes con la limosna del momento, preparan y disponen sus ánimos para la virtud, creímos deber acceder con gusto á tan piadosos deseos. Por lo cual, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de sus Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, concedemos que la Indulgencia Plenaria que dichos fieles pueden ganar en la fiesta de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María, se pueda ganar en el domingo próximo siguiente, con tal que dicha fiesta no caiga en domingo, ó en alguna parte se trasladase á otro domingo; de modo que dichos socios puedan ganar la Indulgencia Plenaria, bien sea en la fiesta de la Inmaculada Concepción, ó en el domingo próximo siguiente, según ellos elijan. Item, al tenor de éstas, trasladamos al domingo próximo anterior la Indulgencia Plenaria concedida para el lunes primero de Cuaresma, subsistiendo todas las demás condiciones.

Y para que la escasez de Sacerdotes no sea impedimento en parte alguna,

impertimus ut iidem sodales quamquam Missae Sacrificio simul congregati adstiterint, quod minime jubente Sodalitio celebratur, tamen, si reliqua omnia rite praestiterint, Plenariam aequae in Domino consequantur. Deinde, de ejusdem Auctoritatis Apostolicae plenitudine, omnibus et singulis utriusque sexus Christi fidelibus, quibus eadem Societas a Sancto Vincentio a Paulo nuncupata ope et opere suppetias fert, vere poenitentibus et confessis, ac sacra Communione refectis, qui quamlibet Ecclesiam seu Oratorium publicum in festivitate Nativitatis D. N. J. C. die festo S. Josephi B. M. V. Sponsi, a primis Vesperis, die vero, quo spiritualis, quem vocant, recessus quotannis absolvitur, ab ortu usque ad occasum solis dierum hujusmodi devote visitaverint, ibique pro Christianorum principum concordia, haeresum extirpatione, ac S. Matris Ecclesiae exaltatione, pias ad Deum preces effuderint, quo die praefatorum id egerint, Plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus.

Denique, omnibus et singulis Christi fidelibus pio

concedemos por estas presentes Letras que dichos socios puedan ganar en el Señor Indulgencia Plenaria asistiendo reunidos al sacrificio de la Misa, aunque ésta no haya sido encargada por dicha Sociedad, con tal que cumplieren debidamente todos los demás requisitos. Además, por la plenitud de nuestra autoridad Apostólica concedemos benignamente Indulgencia Plenaria y remisión de todos sus pecados, á todos y á cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos á quienes la Sociedad de San Vicente de Paul socorre con recursos ó con sus obras, que arrepentidos, confesados y comulgados visitaren devotamente alguna iglesia ó oratorio público en las fiestas de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y en el día de San José, Esposo de la Santísima Virgen, desde las primeras Vísperas, y en el día en que se acaba el retiro espiritual que suelen celebrar cada año, desde la salida hasta la postura del sol en dicho día, pidiendo en ellos por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, y exaltación de la Santa Madre Iglesia.

Finalmente, á todos y á cada uno de los fieles cris-

huic Sodalitio quocumque tandem nomine addictis, vel benefactoribus, quoties corde saltem contriti, propriam Sodalitii precatio- nem cujus exordium: *Grati-
tias agimus tibi, Deus,
qui societatem S. Vincentii
a Paulo, etc.,* quovis idioma-
tate recitaverint, tercen-
tum dies; universis vero
quibus dicta Societas op-
tulatur, si corde saltem
contriti, aut soli aut cum
suis Orationem Dominica-
cam et Salutationem An-
gelicam, adjecta quocum-
que pariter idiomatice in-
vocatione hujusmodi: *Regi-
na sine labe originali con-
cepta, ora pro nobis; Sancte
Vincenti a Paulo, ora pro
nobis,* recitaverint, qua vi-
ce id egerint, centum dies
de injunctis, seu alias quo-
modolibet debitum poenitentiis, in forma Ecclesiae
consueta relaxamus. Quas
omnes et singulas Indul-
gentias, peccatorum remis-
siones, ac poenitentiarum
relaxationes, etiam anima-
bus Christi fidelium, quae
Deo in charitate conjunc-
tae ab hac luce migrave-
rint, per modum sufragii
applicari posse elargimur.
In contrarium facientibus,
non obstantibus quibus-
cumque. Praesentibus
perpetuis futuris temporis-
bus valituris.

Volumus autem, ut praes-
sentium Litterarum tran-

tianos agregados por cualquier concepto que sea á esta piadosa Sociedad, y á sus bienhechores, cuantas veces rezaren, al menos contritos en su corazón y en cualquier idioma, la oración propia de dicha Sociedad, que principia: *Gracias te damos, Señor,
por tantas y tantas bendic-
ciones,* trescientos días de perdón. A todos los socrados por la Sociedad, si contritos, por lo menos de todo corazón, rezaren á solas ó con sus familias la oración del Padre Nuestro y el Ave María, añadiendo también en cualquier idioma: *¡Oh Reina concebida
sin pecado original, rogar
por nosotros! San Vicente
de Paul, rogar por nos-
otros;* cuantas veces lo hiciere-
ren, cien días de perdón de las penitencias impuestas ó debidas por cualquier concepto, y en la forma acostumbrada por la Iglesia. Todas las cuales y cada una de dichas Indul-
gentias, remisiones de pecados y relajaciones de peniten-
cias, concedemos que se puedan aplicar también por vía de sufragio por las ánimas de los fieles cristianos que salieron de este mundo unidas á Dios en caridad, no obstante cosa alguna en contrario.

Es nuestra voluntad que valgan en todos los tiem-

sumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu aliqui-
cujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibetur, quae adhiberetur ipsis praesentibus, si forent exhibatae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum, sub annulo Piscatoris, die XIII septembris MDCCCLIX, Pontificatus Nostri anno decimoquarto.

Pro Embo. Cardinali Macchei, J. B. Brancaleoni Castellani, Subst.

Concordat cum originali.—Parisiis, die 1.^o Augusti 1860.—Pro Rdo. Dño. Nuntio Apostolico, J. B. Compieta, Secretarius.—(Hay un sello de la Nunciatura Apostólica de París.)

pos, presentes y venideros, y que á los trasuntos ó copias de estas Letras, aunque sean impresas, siempre que vayan suscritas por mano de algún notario público, y autorizadas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe que se daría á estas originales si se las exhibiera ó presentara.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, día 13 de Septiembre de 1859, décimo-cuarto de nuestro Pontificado.

Por el Embo. Sr. Cardenal Macchei, Juan Bautista Brancaleoni Castellani.

Concuerda con el original.—Dado en París á 1.^o de Agosto de 1860.—Por el Rdo. Sr. Nuncio Apostólico, J. B. Compieta, Secretario.

La Sociedad está autorizada en España por las Reales órdenes siguientes, publicadas en la *Gaceta* del día 14 de Diciembre de 1856:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 2.^a—
El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Embo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo lo siguiente:

»Embo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la exposición elevada por *Don N.* y *Don N.*, solicitando su Real permiso y autorización para el establecimiento de la Asociación caritativa de San Vicente de Paul; y convencido el Real ánimo de que el objeto de este benéfico instituto se dirige á aliviar las desgracias que son propias de todos los países y climas, llevando á las clases pobres socorros espirituales y temporales; de conformidad con lo propuesto por la sección de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha venido en conceder la autorización solicitada, aprobando los Estatutos para el régimen de la Sociedad de San Vicente de Paul, con la única modificación de que cuando se hayan de remitir fondos á la Caja central, establecida en país extranjero, se ponga en conocimiento del Gobierno, con expresión de la suma y de la época en que se verifica la remesa; sin que esta ligera modificación afecte en lo más mínimo las bases de organización, ni altere la libre disposición que compete á la Sociedad.

»De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. para su inteligencia, satisfacción y efectos consiguientes.

»Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1851.—El Subsecretario, *Antonio Escudero.*

»Sr. D. Santiago de Masarnau.»

«*Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.*
—*Negociado 2.º*—Al Gobernador de la provincia de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

»He dado cuenta á la Reina (Q. D. D.) del expediente instruido con motivo de la comunicación dirigida á este Ministerio por el antecesor de V. S. en 30 de Junio último, á la que acompañaba copia de una orden circulada por el mismo á los Alcaldes de la provincia, prohibiendo la instalación de la Sociedad caritativa de San Vicente de Paul; y considerando:

»1.º Que las disposiciones en que se funda la citada circular se refieren á cofradías y hermanadades erigidas sin la competente autorización.

»2.º Que la *Asociación caritativa de San Vicente de Paul* ha sido autorizada, con presencia de sus Estatutos y Reglamentos, por Real orden expedida en 18 de Julio de 1851 por el ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la sección del mismo nombre en el Consejo Real.

»Y por último, que la referida Sociedad presta servicios importantes al Estado, socorriendo á las familias indigentes y difundiendo entre ellas el espíritu de conformidad religiosa, de respeto y obediencia á las autoridades constituidas, exenta de miras políticas y aun de todo interés munda-

no; S. M. se ha dignado resolver que la expresa-
da circular de ese gobierno de provincia quede
sin efecto, y que V. S. haga publicar en el *Bole-
tín oficial* de la misma la Real orden de 18 de
Julio de 1851, cuya copia es adjunta.

»De orden de S. M. lo digo á V. S. para su
inteligencia y cumplimiento.

»Y de la propia Real orden lo comunico á V. S.
para su conocimiento, y á fin de que no ponga
ningún obstáculo á la instalación y propagación
de la expresada Sociedad de San Vicente en esa
provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 13 de Diciembre de 1856.—*Nocedal.*»

Y por la Real orden siguiente, publicada en la *Gaceta* del dia 5 de Abril de 1875:

«*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Circular.—
Habiéndose suscitado dudas acerca de si están
comprendidas en la regla 5.^a de la orden del Mi-
nisterio-Regencia de 7 de Febrero de este año,
las asociaciones piadosas denominadas Conferen-
cias de San Vicente de Paul, S. M. el Rey (Q. D. G.)
se ha servido declarar que, siendo benéfico é ins-
pirado en puros sentimientos religiosos el objeto
de las referidas asociaciones, están comprendidas
en la citada disposición, que derogó, en cuanto
á ella se oponía, el decreto de 19 de Octubre
de 1868.

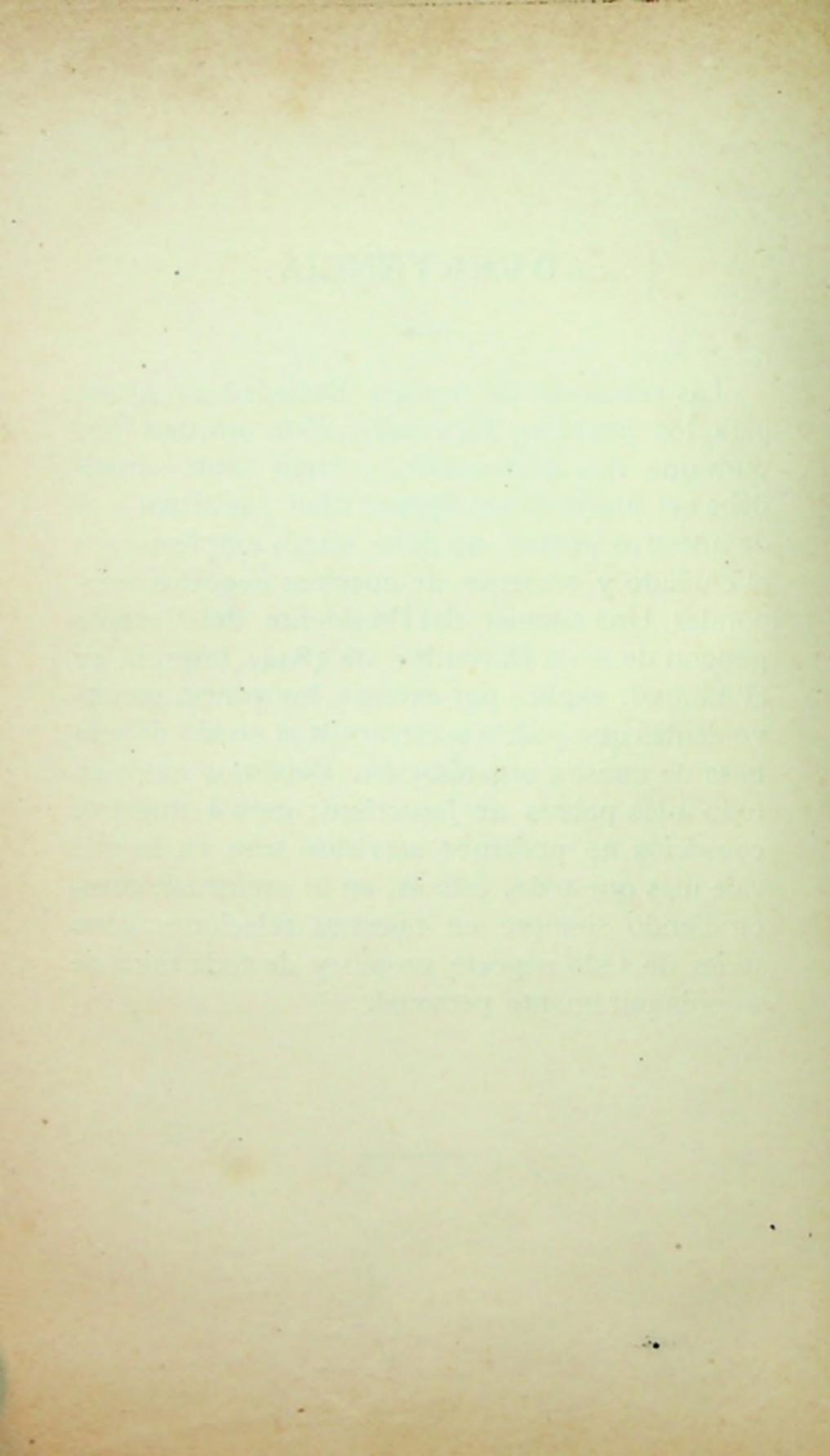
»De Real orden lo digo á V. S. para los efectos
consiguentes. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 1.^o de Abril de 1875.—*Cárdenas.*—Señor
Gobernador de....»

NOTA. La regla 5.^a de la orden del Ministerio-

Regencia de 7 de Febrero que aquí se cita, autorizaba la continuación y la *reconstitución de las Sociedades dedicadas á objetos conocidamente benéficos*; y el decreto de 19 de Octubre de 1868, que también se cita, es el que dió el Gobierno provisional disolviendo las Conferencias de San Vicente de Paul en España.

ADVERTENCIA.

Las relaciones de nuestra Sociedad no sirven para los intereses *personales*. Esta amistad tan pura que nos profesamos, y cuyo santo objeto debe ser únicamente nuestro bien espiritual y el de nuestros pobres, no debe nunca emplearse en el cuidado y fomento de nuestros negocios temporales. Una circular del Presidente del Consejo general de 8 de Diciembre de 1844, impresa en el *Manual*, explica por extenso los graves inconvenientes que podría acarrearnos el olvido de esta base de nuestra organización. Debemos servir en todo á los pobres de Jesucristo; pero á nuestros consocios no podemos servirlos sino en lo que vale más que todo, esto es, en lo espiritual; prescindiendo siempre en nuestras relaciones *como socios* de todo negocio propio y de toda mira de interés puramente personal.



ÍNDICE DE MATERIAS

POR

ORDEN ALFABÉTICO.

A.

- Abnegación de sí mismo, pág. 13.
Actas de las sesiones ordinarias, págs. 42 y 43.
Admisión ó adopción de pobres, págs. 52 y siguientes.
Admisión de nuevos socios, págs. 21, 43 á 47 y 79.
Agrégación de una Conferencia, págs. 26, 100 y 106.
Amor del prójimo y celo por la salvación: son indispensables, página 14.
Amor á la Sociedad, pág. 15.
Amor al prójimo sin acepción de personas, pág. 17.
Asociación de San Vicente de Paul, pág. 11.—No es Congregación, ni Cofradía, ni Orden Tercera, pág. 23.
Autoridad de los Consejos, págs. 27 y 28.
Ausencia de los socios, págs. 54 y 82.
Autorizaciones de la Sociedad en España, págs. 138 y siguientes.

B.

- Bailes y funciones teatrales: no se admite su producto, pág. 59.
Bibliotecario de Conferencia: sus cargos, pág. 40.
Bienhechores, págs. 22, 86 y 118.
Bonos: no pueden darse fuera de Conferencia, pág. 49.
Bonos: su distribución, pág. 48.
Bulas de la Santa Sede á favor de la Sociedad, págs. 121 y siguientes.

C.

- Caja de una Conferencia, págs. 39 y 40, y 56 á 59.
Caja de un Consejo particular, págs. 63 á 66.
Caja del Consejo general, pág. 70.

- Caja de un Consejo superior, pág. 99.
 Caja de un Consejo central, pág. 106.
 Cargos de la Sociedad, págs. 16, 32 y 62.
 Católicos según se exigen en la Sociedad, págs. 21 y 22.
 Celo, págs. 14, 19 y 58.
 Colectas, págs. 56 y siguientes, 65 y 66.
 Comisión de investigación, pág. 52.
 Condiciones que se exigen para ingresar en la Sociedad, págs. 21 y siguientes.
 Conferencias, págs. 11, 25 y siguientes.
 Conferencias de señoras, pág. 22.
 Consejo general, págs. 27, 69 y siguientes.
 Consejos particulares, págs. 27, 60 y siguientes.
 Consejos superiores, págs. 93 á 100.
 Consejos Centrales, págs. 101 á 107.
 Consejos que se piden á los Presidentes, pág. 51.
 Correspondencia entre las Conferencias, pág. 30.
 Cortedad de las limosnas, pág. 20.
 Cuota fija, está prohibida, pág. 57.

D.

- De profundis*, pág. 115.
 Diligencias que debemos practicar en favor de los pobres adoptados, pág. 19.
 Dinero: su importancia secundaria, pág. 59.
 Diplomas ó certificados: no se deben dar, pág. 46.
 Discreción que ha de acompañar al celo, pág. 19.
 Discursos en la Junta general, pág. 80.
 Discusiones en la Conferencia: deben evitarse, pág. 26.
 Discusiones políticas, pág. 18.
 Disolución de una Conferencia ó de un Consejo, págs. 100 y 107.
 Distribución de bonos, págs. 48, 49 y 50.
 Docilidad, pág. 17.

E.

- Elección de Presidente de Conferencia, págs. 33 á 36 y 67.
 Id. id. del Consejo particular, pág. 66.
 Id. id. del Superior, págs. 97 y 98.
 Id. id. del central, pág. 104.
 Id. id. del general, págs. 73 y 74.
 Elecciones de otros funcionarios en las Conferencias, págs. 33 y siguientes.
 Enfermos: debemos procurar que ingresen en los establecimientos destinados á recibirlos, pág. 20.
 Envidia, pág. 16.
 Espíritu de fraternidad, pág. 15.

F.

Festividades de la Sociedad, págs. 76 á 81.
 Filantropía: no es objeto de la Sociedad, pág. 22.
 Fondos: se emplean sólo en obras de la Sociedad, págs. 63 y siguientes.
 Fraternidad, pág. 15.

G.

Guarda-ropa de Conferencia: sus deberes, págs. 40 y 41.

H.

Hablar poco, pág. 26.
 Honor: socios de, pág. 36.

I.

Indulgencias: págs. 47, 76, 116 á 120.
 Informes, págs. 17, 19, 44 y 53.
 Interés: modo de mantenerle en la Conferencia, págs. 55 y 56.

J.

Jóvenes: han fundado la Sociedad, y especialmente para jóvenes, pág. 21.
 Juntas generales, págs. 76 á 81.

L.

Lectura en las Conferencias, págs. 41, 42 y 56.
 Lectura frecuente de nuestras publicaciones: su interés, pág. 46.
 Licencia del Ilmo. Sr. Vicario, pág. v.
 Limosna espiritual, pág. 51.
 Limosnas, págs. 20 y 47.

M.

Mansedumbre y humildad, págs. 14 y 15.
 Mesa de una Conferencia, págs. 32 y siguientes.
 Mesa de un Consejo particular, págs. 62 y 63.

Mesa del Consejo general, pág. 69.
 Mesa de un Consejo superior, pág. 97.
 Mesa de un Consejo central, pág. 102.

Miembros (V. Socios).
 Misa de *Requiem* por los socios difuntos, páginas 89 y 90.
 Misa por los pobres id., pág. 49.
 Mujeres jóvenes: no se visitan, si viven solas, págs. 14, 22 y 53.

N.

Nombres de las Conferencias, pág. 27.
 Notas aclaratorias, págs. vii y x.
 Noticias que deben darse á la Conferencia, págs. 54 y 56.
 Noticias que deben darse al Consejo particular, pág. 69.
 Noticia acerca de los pobres, pág. 51.

O.

Objeto de la Conferencia, pág. 12.
 Objeto principal de la Sociedad, págs. 22 y 91.
 Obligaciones: las de la Sociedad no son de conciencia, pág. 90.
 Obras que se practican, pág. 25.
 Ocupaciones: debemos proporcionarlas á los socorridos, pág. 19.
 Oración para uso de los socios, págs. 59 y 112.
 Oraciones en las Conferencias, págs. 41, 42, 59, 109 y siguientes.
 Orden de las sesiones ordinarias de las Conferencias, págs. 41 á 59.
 Organización de la Sociedad, págs. 25 á 27.
 Organización de las Conferencias, págs. 32 á 41.
 Origen de la Conferencia, pág. 11.
 Origen de la Sociedad, págs. 11 y 12.

P.

Partido político, pág. 18.
 Pobres que fallecen, págs. 49 y 50.
 Pobres: no pueden ser socios, pág. 23.
 Política: es enteramente ajena á la Sociedad, pág. 18.
 Precauciones, págs. 13 y 14.
 Prefacio de la primera edición española, pág. vii.
 Prólogo de la edición francesa, pág. ix.
 Preferencia que se debe dar á los buenos cristianos entre los socorridos, págs. 17 y 18.
 Presentación de nuevos socios, págs. 18, 43 á 48.
 Presidencia en las Juntas generales, pág. 81.
 Presidente de Conferencia: su elección, págs. 33 y siguientes: sus cargos, pág. 36.

Presidente de un Consejo particular : su elección , págs. 66 y 67: sus cargos , pág. 67.

Presidente de un Consejo general : su elección , págs. 73 y 74: sus cargos , págs. 74 y 75.

Presidente de un Consejo superior : su elección , pág. 97 : sus cargos , pág. 98.

Presidente de un Consejo central : su elección , págs. 97 y 98 : sus cargos , págs. 98 y 99.

Previsión , pág. 19.

Prudencia cristiana , págs. 13 y 14 , 19, 25 y 32.

R.

Reales órdenes que autorizan la Sociedad en España , pág. 138 y siguientes.

Recomendaciones , págs. 22, 23 y 32.

Recursos materiales : medios de procurarlos , págs. 56 á 59.

Reglamento de los Consejos superiores , pág. 93.

Reglamento de los Consejos centrales , pág. 101.

Reglamento de la Sociedad : consideraciones preliminares , pág. 11.

Reglas de conducta , pág. 13.

Reglas para la admisión de socios , págs. 108 y 109.

Relaciones entre las Conferencias , págs. 30 á 32.

Relaciones de los socios entre si : sirven sólo para asuntos de la Sociedad , pág. 141.

Repartición de pobres á los visitadores , pág. 54.

Respeto á los consejos de los superiores , pág. 17.

Respeto á los consocios de más edad y á los más antiguos , pág. 17.

Reunión de la Conferencia , págs. 28 y 29.

Rifas : no convienen , pág. 59.

S.

Santificación de los socios , págs. 22 y 24.

Secretario de Conferencia : sus cargos , págs. 37 á 39.

Secretario de Consejo particular : sus cargos , pág. 68.

Secretario de Consejo general : sus cargos , págs. 74, 79 y 80.

Secretario de Consejo superior : sus cargos , págs. 98 y 99.

Secretario del Consejo central , pág. 102.

Señoras : no pueden pertenecer á la Sociedad más que como bienhechoras ó suscriptoras , pág. 22.

Señoras : sus Conferencias no pueden agregarse á la Sociedad , pero pueden ser de grande utilidad , pág. 22.

Señoras : no se las convoca á las Juntas generales , pág. 77.

Socios : sus clases , págs. 13, 81 y siguientes.

Socios de honor , págs. 36 y 86.

Socios activos , págs. 13, 81 y 82.

Socios honorarios, págs. 13, 84 á 87.
 Socios aspirantes, págs. 81 y 82.
 Socios correspondentes, págs. 82 y 83.
 Socorros en dinero, pág. 52.
 Sumisión á la autoridad espiritual, pág. 17.
 Suscritores, págs. 86 y 87.

T.

Tesorero de Conferencia: sus cargos, págs. 39, 40, 47 y 56.
 Tesorero del Consejo particular: sus cargos, pág. 68.
 Tesorero del Consejo general: sus cargos, pág. 75.
 Tesorero del Consejo superior: sus cargos, pág. 99.
 Tesorero del Consejo central, pág. 102.

U.

Unión, páginas 15 y 16.
 Universalidad de la Sociedad, págs. 27 y 28.

V.

Veni, Creator Spiritus, pág. 114.
 Vicepresidente de Conferencia: sus cargos, págs. 37, 38, 62 y 68.
 Vicepresidente de Consejo particular, pág. 62.
 Vicepresidente del Consejo general, págs. 69 y 73.
 Vicepresidentes de Consejos superiores, págs. 97 y 98.
 Vicepresidentes de Consejos centrales, págs. 102, 104 y 106.
 Vicesecretarios, págs. 62, 75, 97 y 102.
 Vicetesoreros, págs. 62, 97 y 102.
 Virtudes que más particularmente se recomiendan, págs. 13 y siguientes.
 Visita de pobres, págs. 20 y 51.

ÍNDICE DE CAPÍTULOS.

	Págs.
Licencia del Ilmo. Sr. Vicario.....	v
Prefacio de la primera edición española.....	vii
Prólogo.....	ix
Reglamento. Consideraciones preliminares.....	xi
Algunas otras consecuencias deducidas de las máximas precedentes.....	16
Disposiciones generales.....	21
Capítulo I. De las Conferencias.....	28
§. I. Organización de las Conferencias.....	32
§. II. Orden de las sesiones.....	41
Capítulo II. De los Consejos particulares.....	60
Capítulo III. Del Consejo general.....	69
Capítulo IV. De las Juntas generales.....	76
Capítulo V. De las diferentes clases de socios.....	81
Capítulo VI. De las festividades de la Sociedad.....	87
Resumen.....	90
Reglamento de los Consejos superiores.....	93
Reglamento de los Consejos centrales.....	101
Reglas para la admisión de nuevos socios.....	108
Oraciones para empezar las sesiones.....	109
Oraciones para terminar las sesiones.....	110
Oración particular para los individuos de la Sociedad.....	112
<i>Veni, Creator Spiritus</i>	114
<i>De profundis</i>	115
Indulgencias concedidas á los socios.....	116
Indulgencias concedidas á los bienhechores de la Sociedad.....	118
Indulgencias concedidas á los pobres de la Sociedad.....	119
Bulas.....	121
Reales órdenes que autorizan la Sociedad en España.....	138
Advertencia.....	143
Índice de materias por orden alfabético.....	145

Precio: **2** rs. en toda España.